

EMILIO ALVAREZ

De la Academia de Geografía e Historia de Nicaragua

Ensayo Histórico

SOBRE EL

Derecho Constitucional de Nicaragua

1936

**DEDICO ESTA OBRA A LA MEMORIA DE MI
PADRE EL**

DR. EMILIO ALVAREZ Y ZELAYA,

**EL HOMBRE MAS BUENO Y MAS NOBLE QUE
HE CONOCIDO EN MI VIDA.**

E. A.

INDICE

DE LA

PRIMERA PARTE

	<u>PAG.</u>
Exordio	VII
Nicaragua.—Posición Geográfica—Extensión—Población	
Límites—Rentas—Deuda Pública.—Capítulo I	3
Sistema de Gobierno de los Aborígenes.—Capítulo II	6
Descubrimiento y Conquista.—Capítulo III	8
Epoca Colonial.—Capítulo IV	9
Del Régimen Colonial.—Capítulo V	17
Sistema Político de la Colonia.—Capítulo VI	25
España Constitucional.—Capítulo VII	33
Independencia.—Capítulo VIII	38
Triunvirato Ejecutivo.—Capítulo IX	44
Federación.—Capítulo X	46
Nicaragua, Estado independiente—Jefes de Estado desde 1838 a 1936.—Capítulo XI	50
Breve exámen de las Constituciones Federal de 1824, de Nicaragua 1826, y la de 1838.—Capítulo XII	56
La Constitución de 1854.—Capítulo XIII	61
La Constitución de 1858.—Capítulo XIV	70

	<u>PAG.</u>
La Constitución de 1893 y sus reformas de 1896.—Capítulo XV	71
Ley Provisional de Garantías y Constituciones: la non nata de 1911, la vigente de 1911 y la non nata de 1913.—Capítulo XVI	74
Los defectos de la Constitución vigente. — La de 1905 comparada con la vigente. Capítulo XVII	79
Intentos de Reforma.—Capítulo XVIII	81
Los conflictos de Nicaragua en defensa de la integridad de su territorio. — Capítulo XIX	85
(a) La Mosquitia.	86
(b) Costa Rica.	98
(c) Honduras.	115
(d) Golfo de Fonseca.	126
(e) Colombia.	130

ERRATAS

que se han notado en la
PRIMERA PARTE

PAGINA	LÍNEA	DICE	DEBÍO DECIR
4	27	guerras desoladas	desoladoras
9	2	debía de hacerse	debía hacer
10	2	ante	antes
13	13	su misa	sumisa
16	22	mutu propre	motu proprio
17	22	Ocaña	Ocaña
18	29	principios empleos	principales empleos
19	31	Consejos de India	Consejo de Indias
21	12	conquistador	conquistado
21	34	Pesquisidor	Pesquisador
23	44	La bases	Las Casas
24	4	encomendaron	encomenderos
30	33	trabajen más	no trabajen más

PÁGINA	LÍNEA	DICE	DEBÍO EDCIR
36	20	volar	velar
36	30	El voto	El veto
45	22	desvastar	devastar
46	16	Beltramena	Beltranena
50	7	De 1824	De 1834
58	44	refaccionar	refeccionar
73	25	Art. 11	Art. 117
83	10	on trance	a outrance
90	29	próxima	aproxima
91	41	abrogarse	abrogase
93	44	indepeddiente	independiente
94	37	escogeran	escogerían
10	14	Cardedal	Cardenal
115	44	lo que era suyo	lo que no era suyo
122	27	en fecha	en esa fecha
123	34	Washinton	Washington
128	17	Gosigüina	Cosigüina
128	26	consigüina	Cosigüina

EXORDIO



DURANTE varios años he desempeñado la cátedra de Derecho Constitucional en las Escuelas Facultativas de Managua y Granada. Juzgué entonces oportuno entrar en explicaciones históricas para la mejor comprensión del desarrollo y del adelanto del Derecho Público que ha venido rigiendo a estos pueblos.

Aunque el empeño de hacer una obra elemental es mas difícil, me he inclinado por este sistema, porque tomo en cuenta que la clase de Derecho Constitucional se dicta a los universitarios del Primer Año; los principiantes no son capaces aún, para alcanzar a comprender los problemas políticos y sociológicos de estas conyulsas nacionalidades.

No debe buscar el lector en el presente Ensayo otra intención ni otro mérito, si acaso tuviere, que el de proseguir el método seguido en la cátedra que tuve a mi cargo y el deseo de despertar en la juventud el afán de continuar las investigaciones históricas, como un medio tenido hasta hoy por seguro para acertar en los problemas sociales, pues como dice Guitart de la inducción nos valemós en el descubrimiento de leyes históricas, que no son ni pueden ser infalibles, por razón de la libertad humana, pero que enseñan, con certeza moral, cuál será la conducta de los hombres colocados en determinadas circunstancias.

Mas tarde ya el alumno en el desarrollo pleno de su inteligencia completará por sí mismo los conocimientos iniciados en estos apuntes que quizás puedan servirle de guía.

Para el estudio de las razas aborígenes beberá en las fuentes de Herrera, Oviedo, Torquemada, Sahagún, Bernal Díaz del Castillo, Isagoge Histórica, las cartas de Cortés, Alvarado, el Popol Vuh, el Manuscrito Cachuqel, etc.

Para profundizar los estudios de la dominación española, habrá que esperar que los gobiernos centroamericanos se unan siquiera para desentrañar los preciosos documentos de los archivos de Simancas y Sevilla. Hoy se podrá consultar a Fray Francisco Jiménez, Fuentes y Guzmán, Juarros, José Milla, Tomás Ayón, García Peláez, Gómez Carillo, etc.

Para estudiar los últimos cien años, el investigador se encontrará embarazado por lo que hace a Nicaragua, puesto que los archivos de esta nación han desaparecido en guerras e incendios. Muchos fueron saqueados o vendidos en el extranjero. Por ahora contamos con las Memorias del prócer Arce, de Morazán, Montúfar y Coronado, y García Granados, que, aunque animados mas bien del afán de defenderse, son útiles, porque a veces contienen confesiones de importancia.

Para desentrañar la verdad, debe tenerse en cuenta que la pasión política de los autores de historia ha animado estos trabajos. Sin embargo, Alejandro Marure, de criterio liberal, está bien documentado. Tomás Ayón goza de gran prestigio. Gómez Carrillo es moderado; Montúfar y Coronado, en sus Memorias de Jalapa es verídico y sincero. Lorenzo Montúfar es el autor de una novela histórica que desfigura los hechos y oculta otros. Se le acusa de destrucción de documentos históricos que arrojaban sombras sobre su partido. De este historiador dijo don José de Irisarri que "es el hombre más mentiroso que ha calentado el sol."

Considero de suma importancia el conocimiento de los conflictos que ha mantenido nuestra patria en defensa de la integridad de su territorio; y, de ahí que, de manera breve, disertó sobre las luchas diplomáticas que ha sostenido Nicaragua con la Gran Bretaña, por la Costa Mosquita; con sus vecinas Costa Rica y Honduras y hasta con El Salvador y con la lejana República de Colombia.

Verá el lector, con firme persistencia, que, en tiempo de paz, las épocas de felicidad para Nicaragua coinciden con la presencia en la Jefatura del Estado de los hombres buenos de que habla don Alfonso el Sabio.

Aunque el sistema de gobierno sea bueno, si el jefe de la nación es un perverso, codicioso, vil, rencoroso e inclemente, todos estos vicios se reflejan en los actos de su gobierno.

Y si es patriota, longánimo, prudente y magnánimo todas estas virtudes se reflejan en los actos de su gobierno.

“Escoged de entre vosotros, varones experimentados, de una conducta bien acreditada, en vuestras tribus, para que os los ponga por caudillo y jueces.” (*Deutoronomio*, Cap. 1,13.)

La prédica constante y firme en la escuela, en la prensa, en la tribuna, ha de ser en una democracia, que se siga la regla que aconseja el Libro Sagrado. Buscar al hombre bueno, teniendo presente la invariable regla de que no puede dar peras el olmo.

Deseo también contribuir al propósito de restituir el honor de la España calumniada, Es verdad, que costará muchísimo arrancar del mundo la *leyenda negra*, y será una tarea laboriosa convencer a la opinión que la injusta propaganda nació de la necesidad de inventar en un período revolucionario.

Durante la Gran Guerra presencié esta generación la campaña mas inclemente y feroz: la calumnia inmisericorde fue el arma esgrimida entre las naciones que se precian de ir a la cabeza de la civilización y la cultura.

Se ha hecho bastante luz por las autoridades en la materia sobre la legislación colonial española, admirable por lo sabia, humanitaria y previsora. Es notable el estudio del actual Presidente de España don Niceto Alcalá Zamora por su erudición, espíritu investigador y justiciero.

La envidia, la ignorancia y la feroz propaganda protestante contra España y la Iglesia Católica ha retardado convencer a la conciencia universal de que España fue noble, en la expresión estricta de este vocablo en su conquista de América. Estas ideas se han hecho lugar en la gente culta de hoy.

Para honrar a la Iglesia Católica y a España bastan dos cosas: saber historia y ser justiciero.

Don José Milla, reputadísimo historiógrafo en su *Historia de la América Central*, estudia la función de la Iglesia durante la conquista y en los años que le siguieron, y nos habla “de la influencia que ejercían las órdenes monásticas y el papel importante que representaron en la historia de aquella época: “Catequesis de los indios y protectores suyos contra los abusos de los encomenderos, los frailes representan el elemento humanitario y civilizador en aquellos días aciagos para los nativos de la América.”

Y así vemos que cuando llegó la hora de la independencia de Centroamérica, el Clero católico, con el propio Arzobispo a la cabeza, el Cabildo Eclesiástico y todos los párrocos ayudaron a la libertad de estos pueblos, con decisión y valor. Uno que otro caso hubo de sacerdotes monarquistas, pero esto más bien

viene a confirmar la tesis que sentamos.

En el No. 10 del Acta de Independencia, en la ley de 2 de Julio de 1823, en el Art. 11 de la Constitución Federal, en los del Estado de Nicaragua, de 1826—1838—1854 y 1858 se viene expresando con uniforme constancia la declaración de fé católica.

Los centroamericanos sienten una viva fé religiosa y gran confianza, simpatía y amor por la Iglesia Católica; ni se han tenido jamás quejas de sus jefes superiores ni de los humildes curas de aldea, y más bien motivos de gratitud. La iglesia había desempeñado el papel de nodriza en la época de la conquista y al nacer a la vida independiente, ejercía la función de madre cuidadosa y abnegada.

Sin embargo, nótanse en las leyes que se dió Centro América al nacer a la vida independiente la influencia del liberalismo. Durante el régimen llamado de los Treinta Años procuróse en Nicaragua el desarrollo de estas doctrinas hasta culminar en la constitución liberal de 1893 con la resuelta negación de Dios.

Los próceres centroamericanos estaban imbuídos en las ideas de la *Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano* votada el 26 de agosto de 1789.

Dios, el verdadero, el real que impone leyes y decreta castigos no fue guillotinado por las turbas de sansculottes porque no lo tuvieron a mano, como lo tuvo el populacho judío que lo clavó de una cruz.

Estas doctrinas recorrieron Europa en las puntas de las bayonetas napoleónicas. El librepensamiento siguió de moda en los intelectuales por ser tan fuerte el ansia del progreso y, hasta los buenos, se inficionaron del veneno.

No hemos de negar que en estos últimos 150 años el desarrollo de la ciencia vino a realizar progresos insospechados; pero la gran mayoría del pueblo se quejaba justamente de sentirse oprimida.

A la era del liberalismo, era del capricho y soberbia del humanismo, sucede otra de ideas no menos materialistas; otra época sin sentimientos religiosos ni humanitarios, la del marxismo: del materialismo grosero. La humanidad va hacia el caos.

Siguieron los éxitos en el terreno de la ciencia y de la técnica, y el hombre se hizo soberbio y se infló con la manía de las grandezas.

Y cuando pensaba que ya no necesitaba del Viejo Dios, cuando se creía poseedor de las claves y fórmulas de todos los misterios, sobrevino la más tremenda catástrofe que ha sufrido la Humanidad: la Gran Guerra europea y como consecuencia el

naufragio económico y el más tremendo aún, el espiritual y moral.

Mas el pueblo, donde residen las reservas vitales, con sentido sano, vió primero que las cosas no pueden seguir así y se inició en el mundo civilizado una nueva época de fermentación: se propende a la reedificación sobre otros fundamentos firmes y estables. Se ponen como base de las leyes inmutables de la religión, la familia y la escuela.

Estas terminantes y precisas afirmaciones parecerán extrañas a algunos rezagados y a otros moverá a risa. Con siglo y medio de liberalismo se han acostumbrado los hombres a divorciar de la religión la vida política y social, como si no teniendo nada que esperar ni impetrar de Dios, hubiesen de colocar sus esperanzas en las puras fuerzas naturales.

Esa locura de ateísmo, de que a veces se han contaminado hasta los buenos inficionados por el ambiente laicista, sufre un colapso mortal con el movimiento de reacción en todo el mundo.

Se ha empezado por volver las espaldas al humanismo a quien se acusa de haber lanzado al mundo por un despeñadero.

De seguir así vamos a precipitarnos en el marxismo y el bolshevismo, y hay que detener ese potro salvaje.

León Duguit, de la escuela liberal, notabilísimo profesor contemporáneo de Derecho Constitucional, declara ingenuamente que el Derecho Público tiene dogmas que el hombre no puede violar impunemente. Quién dicta estos dogmas?

Se está esfumando el orgulloso concepto de la soberanía plena, irrestricta y omnipotente; se dan las espaldas al libre examen, y el hombre atribulado y lleno de terror está volviendo contrito los ojos hacia el Viejo Dios.

La fe que tenía el hombre en sus propias fuerzas autónomas y que le sostenía, está quebrantada hasta el fondo. Se ha convencido de su debilidad y emprende estos nuevos insondables y desconocidos problemas con gran abatimiento y con su fe hecha girones.

Lanzó el hombre el grito de triunfo, pleno de soberbia, cuando salió del centro religioso de la Edad Media, se desligó del fondo, como dice Berdiaeff, pasando a la superficie. "Su alejamiento del centro espiritual le ha hecho cada vez más superficial" y agrega: "En nuestro siglo, llegado el hombre europeo a la cumbre de la era humanista, se yergue en un estado de vacuidad terrible. Ya no sabe dónde está el centro de su vida. No siente profundidad bajo sus pies. Se entrega a una existencia más vulgar; vive con dos dimensiones, como si habitase exactamente en la superficie de la tierra, ignorando lo que está por

encima y lo que está por debajo de él. Hay, pues, una formidable distancia y una contradicción entre el principio y el fin de la era humanista" . . . "y si continúa espiritualmente viviendo, se debe sólo a los cimientos cristianos de su alma. El cristianismo ha seguido viviendo en él bajo un forma secularizada, preservándole así de la descomposición". (*Una Nueva Edad Media*, por Nicolás Berdiaeff, Sexta Edición, Editorial Apolo, Barcelona, págs. 14 y 22.)

András Tardieu, Premier de Francia, en tres distintas ocasiones en su último libro *L'heu e de la decisión* (Flanmarion, Paris 1934) por la aureola de su prestigio, este gran estadista, no obstante de ser un enamorado del sistema político liberal parlamentario, lanza la voz de alarma. Señala un hecho innegable: la podredumbre y quiebra del liberalismo.

"Un descrédito profundo, dice Tardieu, deshonra las instituciones, porque las instituciones funcionan mal. Las señales del descontento ya no se pueden contar y no basta para dominarlo, ni mandar que carguen los guardias de asalto, ni votar leyes represivas." (pág. 176.)

Cree Tardieu que para salvar la civilización francesa en peligro, es indispensable una enmienda, una corrección, una renovación.

La voz de Tardieu no es una voz aislada de alerta. César Silió, en su estudio reciente sobre don Antonio Maura (*Vida y empresas de un gran español*, Madrid 1934), nos cuenta que el nobilísimo español escribió *Apunte para estudio confidencial*, documento inédito, en el cual se hallan pensamientos similares a los de Tardieu.

En 1932 se reunió en Bélgica en su primer congreso, la juventud católica belga. Su fin es el de transformar el régimen político actual que ha concluido por corromperse y está falsificado profundamente. En una de las ponencias se dice: "Son tales las condiciones actuales de la vida, que el régimen liberal es incapaz absolutamente de poder satisfacer a su organización y a su buen funcionamiento."

D. de Broqueville, primer ministro belga, al cerrar las sesiones del Parlamento hace alusión: "a ese gran movimiento espiritual que sacude nuestro país y cuyas manifestaciones brillantes o misteriosas son prueba de una fuerza irresistible: la renovación ha de hacerse en los espíritus y en los corazones antes de que se refleje en las instituciones."

Estamos asistiendo al derrumbamiento del sistema construido sobre las bases de la Revolución francesa, a una reacción extraordinaria contra los principios del liberalismo. Dice Hau-

rion: "Hay momentos en que las enseñanzas más ciertas de la Historia se echan en olvido. Estamos en uno de esos momentos de crisis. El estado, potencia pública, en vano ha dado el ser a la libertad política; las bases en que descansa están minadas por las doctrinas más imprudentes y pérfidas".

No será tiempo perdido el que dedique la juventud al estudio de estos movimientos que agitan al mundo. Dedíquese al conocimiento de las ciencias políticas y sociales. La mayor parte de los jóvenes que egresan de los colegios y universidades, con títulos honrosos, salen sin ninguna formación social.

"Queremos", dice S. S. Pío XI en su encíclica *Ubi arcano...*: "que esa enseñanza (la social) se dé a la juventud en los colegios y seminarios, no sea que en medio de tantas revoluciones y de tantas perturbaciones de los espíritus, ande fluctuando, como dice el Apóstol, y sea arrastrada a todo viento de doctrina por la malicia de los hombres y las astucias del error."

Que el joven aprenda a saber que la política no ha de ser una profesión lucrativa: que no persiga las altas posiciones burocráticas en busca de honores y distinciones. Que aprenda a saber que el gobierno es una función social encaminada al bien de sus conciudadanos.

A todos nos corresponde velar por la suerte de los hombres. A la excusa de Caín cuando Dios le pregunta por Abel: "*Es que acaso soy el guardián de mi hermano?*", se responde con el Eclesiástico: "Todo hombre es el guardián de su hermano."

Práctica del bien fácil y hacedora para los que tengan un poco de luz en la mente y no apagan sus egoísmos y sus odios la voz de la sangre que habla a todo hombre de corazón.

Emilio Alvarez.

PRIMERA PARTE.

NICARAGUA

CAPITULO I

Posición Geográfica.—Extensión.—Población.—Límites.

NICARAGUA, que formó parte del antiguo reino de Guatemala, después fue Estado de la República Federal de Centroamérica y hoy República soberana, autónoma e independiente, se extiende desde el grado 10 y 45 hasta el 15.10 de latitud Norte y desde el 83.15 hasta el 87.40 de longitud Oeste de Greenwich. (Geografía de la América Central. F. N. Fernández. Pag. 315).

Mide 150,657 kilómetros cuadrados de extensión superficial y cuenta cerca de un millón de habitantes,

La línea divisoria está amojonada, sin contradicción, con la República de Costa Rica por el Sur; con Honduras desde el Golfo de Fonseca, hasta el Portillo de Teotecacinte. De este punto, a la costa del Atlántico, la línea señalada por el Arbitro Alfonso XIII, no fue aceptada por Nicaragua, como veremos adelante.

Celebró Nicaragua con Colombia un tratado que resolvió las mutuas reclamaciones que ambas naciones se hacían.

Las Repúblicas Centroamericanas de El Salvador y Honduras pretenden que en el Golfo de Fonseca, por su configuración geográfica, no puede cesar la comunidad; y que en consecuencia, Nicaragua no pudo celebrar el Tratado Chamorro-Bryan por el cual dió en arriendo a Estados Unidos de América una zona en la costa nicaragüense del dicho Golfo de Fonseca, para una estación naval.

Las disputas que sostuvo Nicaragua con la Gran Bretaña sobre la Costa de Mosquitos han terminado con el Tratado Altamirano Harrison de 10 de abril de 1905.

**Situación Económica.—Rentas.—Gastos.—Deuda Pública.
Importación.—Exportación.**

La deuda pública del país interna y externa monta hoy ocho millones de córdobas. Los ingresos fiscales que se recaudan por año son cuatro millones de córdobas.

Las exportaciones en los últimos cinco años 1930-1934 ascendieron a C\$ 29.552,745,00 y las importaciones a C\$ 26.092,110,00.

El Gobierno de Nicaragua es dueño del Banco Nacional de Nicaragua, del Banco Hipotecario, del Ferrocarril del Pacífico, y de varios muelles y vapores.

El valor en total de esto monta mas de veinte millones de dólares sin incluir los edificios nacionales, fortalezas y otros bienes muebles e inmuebles.

La moneda de curso legal es el córdoba, actualmente tiene un demérito del diez por ciento sobre el dólar americano.

La circulación monetaria en 1934 alcanzó un promedio mensual de C\$ 2.799,543,44. Además el comercio y los particulares hacen transacciones en el país en moneda americana.

Población.

Al nacer a la vida independiente, todas las cinco provincias de Centro América contaba un millón seiscientos mil habitantes según Humboldt, pero este cálculo es bajo. Los que tenía el gobierno español acusaban mayor población, así como los censos que se practicaron después, revelan que pasó de dos millones de almas la población en 1821.

Durante la colonia no hubo en Centroamérica las guerras desoladas que lamentamos después, tampoco hubo pestes. Las contribuciones eran tan suaves que apenas se sentían y es natural que con estas favorables circunstancias en un clima benigno, con alimentación, barata, rica y abundante y, donde la fecundidad de las mujeres es extraordinaria, la población hubiese crecido abundantemente.

Rentas.

Los impuestos fiscales en la colonia eran moderados. En el último período de dominio español el monto total de las rentas fiscales fué de 636,826 pesos deducidos los gastos de recaudación.

Consistían en los de importación y exportación de mercaderías y productos del quinto real sobre los metales, el derecho del cuño en la casa de moneda, los novenos de diezmos, rentas de correos, papel sellado, etc. Estaban estancados el tabaco, la pólvora, el aguardiente, los naipes. Los indios de 18 a 60 años paga-

ban un tributo, por lo cual se les eximía de pagar cualquier otro derecho.

Con estos ingresos no tenía la corona española para pagar el presupuesto de egresos en Centroamérica y de allí que cada año venían de México hasta doscientos mil pesos para pagar el *déficit*.

Por la Constitución de Cádiz fue abolido el tributo que pagaban los indios; también se suprimieron algunos estancos menores; y no obstante los gastos militares que se habían aumentado desde el año anterior en que ocurrieron los disturbios de San Salvador y Granada, el presupuesto se pagaba cumplidamente, debido al orden implantado por el Capitán General Bustamante que gobernó de 1811 a 1818.

Desde la independencia en 1821 se destinó la aduana a los gastos comunes del gobierno central, así como la renta de tabacos y correos de la nación. Los demás impuestos servían para los gastos de cada uno de los estados en particular.

Deuda Pública de Centroamérica.

La deuda pública interior en 1821 montaba C\$ 3.451.000 y tres y medio reales, de amortización fácil, al interés del 5% anual. De 1822 a 1823, durante el imperio mexicano, la deuda aumentó en C\$ 445.124 y siete y un cuarto reales. La deuda total, incluso la extranjera, contraída en 1825, de más de un millón de pesos, alcanzó en 1831 la suma total de C\$ 4.748,965, cantidad bien pequeña si la comparamos con la deuda de los otros países latinoamericanos en la misma época de 1831.

Durante la época de la dominación del imperio mexicano se agotaron totalmente los cuatrocientos mil pesos de la Casa de Moneda.

El presupuesto de gastos de la nueva federación montaba 878.586 pesos. Los ingresos eran en menor cantidad; y con respecto a la administración interior de los estados se hallaban en el mismo caso, pues las rentas de papel sellado, aguardiente alcabala interior y otros ingresos no alcanzaban a pagar sus gastos de administración.

Nicaragua se hizo cargo de pagar por la deuda federal la suma de 27.200 libras esterlinas, de la cual no se hizo ningún abono hasta el año 1874 en que llegó a consolidarla don Pedro Joaquín Chamorro como enviado del Presidente Dn. Vicente Quadra. Se expidieron cédulas que devengaban el 5% redimibles en cuatro tantos. (Compilación por César Arana pág. V. tomo I.)

CAPITULO II

Sistemas de Gobiernos de los Aborígenes.

Esta sección del Nuevo Mundo era habitada en tiempo de su descubrimiento por diversas naciones que se mantenían en guerras recíprocas. No tenían ni el vínculo de la lengua, ni el de la religión y ni siquiera el del mismo origen.

Fuera de la irrupción azteca que la historia ha podido constatar, los orígenes de las otras razas que hallaron los conquistadores castellanos, permanece en el misterio.

Varios eran los sistemas de gobierno que se practicaban: unos eran regidos por consejos de ancianos, electos por el pueblo.

Este Senado de ancianos, *güegües* o *huehues* elegían un capitán para la guerra y fue tan respetable esta institución que los capitanes jamás usurparon el poder.

Dice Oviedo, y Valdez que no se gobernaban por caciques y único señor, sino a manera de comunidades por cierto número de viejos escogidos por votos: y aquellos creaban un capitán general para las cosas de la guerra y después con los demás regían su Estado.

Cuando moría el capitán general o lo mataban en alguna batalla o encuentro, elegían otro; y a veces ellos mismos lo mataban si lo creían inconveniente a la República.

Los conquistadores, para dominar a los indios y entenderse con una sola cabeza y no con varias, les quitaron esa buena costumbre de los senados o congregaciones de viejos; así que dieron a reconocer a hombres principales y señores de distintas plazas con vasallos para tenerlos bajo una sola voluntad, convirtiéndolos en caciques de los nuevos repartimientos.

También había caciques en algunas partes y señores de provincias e islas.

En algunas partes hubo señores o príncipes de mucho estado y gente.

Así el cacique de Teocatega, el de Mistega, el de Nicaragua, el de Nicoya y otros tenían vasallos principales y caballeros, baronías o cabezas de provincia y pueblos con vasallos. A estos jefes llamaban galpones: éstos ordinariamente cuidaban la persona del príncipe y eran sus cortesanos y capitanes.

En la manera de su gobierno, los mensajeros eran creídos por su palabra en todo lo que de parte del señor decían.

Cuando el cacique tuvo necesidad de proveer algunas cosas tocantes a la guerra o a otras necesidades proponía el caso y exhortaba y pedía auxilio.

Después que se le oía daban sus pareceres los otros y allí se resolvía lo que había de hacerse.

En las guerras, se nombraba jefe al hombre que demostraba mayor valor y experiencia. Su misión era la de moderar, amonestar animar a la gente que le seguía llena de confianza.

El cacique no mandaba mas que en casos de guerra o bien del pueblo y aun para ello necesitaba el acuerdo de su *monexico*, pero no podían organizarse esta Asamblea sin el cacique.

Cuando llegaba un mensajero embajador no se comunicaba directamente con el cacique, sino por medio de los principales, quien lo refería al cacique aunque estuviere presente, para que el *teyte* provea en lo que fuera su voluntad y si era de mucha importancia el asunto aconsejábale luego con los señores principales que siempre estaban cerca.

La nobleza indígena no usaba de piedad con los indios. De manera que a la llegada de los conquistadores los aborígenes no se sentían muy apegados a defender a sus señores.

El otro sistema obedecía a un grado de cultura tal que parece fantasía de los escritores de la época por la elevación del sistema de gobierno. El príncipe heredero era el hermano del rey que le seguía en edad y desempeñaba en el entretanto el cargo de Capitán General. El inmediato, era el hijo mayor del rey, desempeñaba las funciones de Pontífice Máximo. El hijo mayor del Príncipe heredero ocupaba la vacante del Pontífice, que ascendía a Capitán General y este al de Monarca.

Si el jefe de la nación se hacía intolerable, la nobleza lo destronaba.

En otros lugares el monarca designaba a su sucesor entre sus hijos o hermanos. Si lo omitía, el pueblo hacía la elección, la que siempre recayó en un sujeto distinguido. Tan solo se excluían los hijos de esclava.

El Rey era asistido de personas inteligentes en el ramo ya sea el de hacienda, culto, guerra. Generalmente los ancianos eran los preferidos para los cargos públicos.

El respeto a la propiedad era fielmente cumplido al grado que si el muerto no dejaba descendencia, era enterrado con sus riquezas.

Ya se ve que estaba adelantado el derecho público en Nicaragua, aunque estos datos se refieren a la región del Pacífico, por lo que hace a la Costa Atlántica muy poco se sabe al respecto.

CAPITULO III

Descubrimiento y Conquista.

Fue descubierta Nicaragua por el propio Cristóbal Colón el domingo 12 de setiembre de 1502. Al punto de desembarque denominó Gracias a Dios en demostración de gratitud al Ser Supremo por haberse salvado la flota de los peligros que le habían amenazado.

Continuó Colón descubriendo toda la Costa Oriente de Nicaragua.

El año de 1519 Hernán Ponce de León descubrió el Golfo de Nicoya. Le acompañaba Juan de Castañeda como piloto. La expedición fue organizada por Pedrarias Dávila, Gobernador de Castilla del Oro, hoy Panamá.

Tres años después (1522) Gil González de Avila fue recibido pacíficamente por los caciques del territorio conocido hoy con el nombre de Rivas. El día de la toma de posesión solemne fue el 15 de Junio de 1522 día de la Santísima Trinidad, que se celebró en Nicaragua como día de fiesta nacional hasta 1824 que fue suspendida esta costumbre.

Francisco Hernández de Córdoba en 1524 empezó la verdadera conquista de Nicaragua.

Fundó las ciudades de Granada, León (a orillas del Xolotlán) y Ocotal.

Pedrarias Dávila decapitó a Hernández de Córdoba en la plaza de León y con la diligencia y actividades propias de su férreo carácter extendió los dominios de su Gobernación desde el río Lempa hasta Nicoya por el Pacífico.

De León a la desembocadura del Aguán existía un camino que pasaba por poblaciones que hoy han desaparecido Juana Mostega, Villa Hermosa, Nequeipo.

De Granada se salía al Atlántico por el Río San Juan.

En 1531 las provincias de Nicaragua y Honduras aceptaron como límite la desembocadura del Río Choluteca hacia el Golfo de Fonseca y la desembocadura del Río Aguán en el Atlántico. Quedaba una parte de la Costa Atlántica por Diego de Nicuesa, después concedida a Felipe Gutiérrez. (Mapa No. 1).

En 1540 se creó la provincia de Cartago de Costa Rica con parte de la provincia de Nicaragua, pero quedó por Nicaragua el Partido de Nicoya.

En 1573 se agregó a Nicaragua la porción que había pertenecido a Nicuesa y Gutiérrez. En ese mismo año señalase la boca del San Juan como límite con Costa Rica.

Desde entonces no volvió a hacerse mutación alguna, pues



la Real Cédula de veintitrés de Agosto de mil setecientos cuarenticinco por la cual se nombró al Coronel don Juan de Vera, Gobernador de Honduras y Comandante General de las fuerzas militares del Rey en la Costa Atlántica desde el Cabo de Gracias a Dios hasta Yucatán, lo mismo que el nombramiento a favor de Ibañez Cuevas (sucesor de Vera) en 1748 no tenían más jurisdicción que la de perseguir el comercio ilícito y no tuvo por objeto alterar los límites de la autoridad administrativa de Nicaragua; así como tampoco la Real Cédula de San Lorenzo que dio al Virey de Nueva Granada la vigilancia contra los piratas que infestaban el mar Caribe, de toda la Costa Atlántica desde el Cabo Gracias a Dios hasta Veraguas.

Estos documentos tan claros en su letra y en su esencia han sido egrimidos por Honduras y por Colombia para pretender derechos sobre esas partes del suelo nicaragüense como veremos luego en la sección correspondiente.

El *Uti possidetis juris* de 1821.

Desde 1573 hasta 1821 no se hizo mutación alguna por el Soberano de estas tierras. De consiguiente los límites de Nicaragua al proclamar su independencia eran los siguientes:

Desde la desembocadura del río Aguán hasta la desembocadura del río Colorado, mas las islas adyacentes y el Archipiélago de San Andrés y Providencia por el Atlántico; y, desde la desembocadura del río Choluteca hasta la desembocadura del río Salto, inclusive la península de Nicoya por el Pacífico. (Véase Mapa No. 1.)

CAPITULO IV

Epoca Colonial.—1519-1821.

Comienza esta época con la conquista de Nicaragua (1519) y concluye con su independencia de España 1821.

Antes de empezar a estudiar el sistema de gobierno que España impuso a sus colonias, echaremos una ojeada a su propio sistema constitucional.

La Madre Patria, siglos antes de la conquista de América, tenía organizaciones determinadas con las cuales realizaba sus funciones.

Estas organizaciones, estas reglas, revestían la forma de costumbre, de colección de leyes, de códigos, por lo cual es un error sostener que un país no ha tenido constitución hasta que esta se ha escrito y se ha promulgado en forma de Código o de ley.

C. y L.—P.—2.

Ejemplo de constituciones consuetudinarias lo tenemos en España, ante de la de Bayona de 1808, formada por los usos y costumbres de la tierra que los reyes juraban guardar en el acto de su coronación, hasta el punto de que no se les juraba a ellos sí a su vez no prestaban este juramento, como se vió con Carlos I.

Pueden llamarse fundamentales el Fuero Juzgo, Las Partidas, Fuero Viejo, Fuero Real, Ordenamiento de Alcalá, Ordenamiento Real y Nueva Recopilación. El espíritu de libertad política y civil que brilla en la mayor parte de ellas, se halla a las veces sofocado con el de la mas extraordinaria inconsecuencia y aun contradicción, hasta contener algunas disposiciones enteramente incompatibles con el genio, indole y templanza de una Monarquía moderada. Sirva de ejemplo la ley XII, título I, Art. I, en que se dice: *Emperador o Rey e puede facer leyes sobre las gentes de su señorío e otro ninguno non ha poder de las facer en lo temporal, fueras ende si las ficiese con otrogamiento de ellos. El las que de otra manera son fechas, non han nombre nin fuerza de leyes, nin deben valer en ningún tiempo.*

En Castilla no existía ley fundamental que arreglase con claridad y precisión al Trono antes del siglo XII, como se ve por los disturbios a que dieron lugar frecuentemente las disputas entre los hijos de los Reyes de León y de Castilla; y la costumbre de asociar al Gobierno, y dar a conocer en las Cortes por heredero en vida del Rey, al Príncipe o pariente designado para sucederle, provenía de la falta de leyes que arreglasen este punto tan grave y trascendental al bien de la Nación. Esta jamás pudo echar de sí la memoria de haber sido electiva la Corona en su origen: prueba clara de ello es, entre otros hechos, el notable suceso de Cataluña en el año de 1462; en que los estados de aquel Principado, después de haberse resistido a don Juan el II de Aragón le depusieron solemnemente del Trono. En Castilla se ejecuto lo mismo en el de 1465 con Enrique IV, a causa de su mal gobierno y administración en edad de don Juan II, de traspasar a su tío, el Infante Don Fernando, la Corona, fundándose los procuradores en la facultad que tenía la Nación para elegir el Rey, según el pro-común del Reino; y por último, la notable solemnidad que se observó en la jura del Reino al Príncipe de Asturias en vida de su padre, para corroborar más y más con este acto las leyes de la sucesión hereditaria.

No es menos notable el cuidado y vigilancia con que se guardaron en Aragón y Castilla los fueros y leyes que protegían las libertades de la Nación en el esencialísimo punto de hacer las leyes.

Lo dispuesto por el Código godo, eso mismo se restableció en ambos Reinos luego que comenzaron a rescatarse de la dominación de los árabes. Los Congresos nacionales de los godos renacieron en las Cortes Generales de Aragón, de Navarra y de Castilla, en que el Rey los Prelados, magnates y el pueblo hacían las leyes, otorgaban pedidos y contribuciones, y trataban de todos los asuntos graves que ocurrían; aunque en el modo y forma de reunirse, de deliberar y de proclamar las primeras, había diferencia entre estos Estados. Aragón fué en todas sus instituciones más libre que Castilla. El Rey, en aquel Reino, no podía resistir abiertamente las peticiones de las Cortes, que pasaban a ser leyes si el Reino insistía. La fórmula de que se usaba para su publicación es bien notable, y quita toda duda por la claridad y precisión de las palabras en que estaba concebida. ***Decía así: El Rey, de voluntad de la Cortes, estatuece y ordena.*** No sucedía así en Castilla, donde su autoridad y el influjo de los Ministros, por falta de leyes claras, carecía de limitaciones bien determinadas para todos los casos. Pero, a pesar de esta imperfección, la Constitución de Castilla es admirable y digna de todo respeto y veneración. Por ella se le prohibió al Rey partir el señorío; no podía tomar a nadie su propiedad; no podía prenderse a ningún ciudadano, dando fiador, por fuero antiguo de España; la sentencia dada contra uno por mandado del Rey, era nula: el Rey no podía tomar de los pueblos contribuciones, tributos ni pedidos sin el otorgamiento de la Nación junta en Cortes, con la singularidad que éstas no los decretaban hasta haber obtenido competente indemnización de los agravios deducidos en ellas; en lo cual la Nación se había manifestado siempre tan celosa y sentida, que más de una vez expresó el resentimiento que le causaba la repulsa con actos de violencia y enfurecimiento, como sucedió en los desastrosos movimientos de Segovia y demás ciudades de Castilla después de las Cortes de Coruña, en que se concedieron al Emperador Carlos V los subsidios que había pedido, antes de haber satisfecho a las quejas que les presentaron los procuradores del Reino. Mas nada de esto es comparable a lo que disponía la Constitución de Aragón para asegurar los fueros y libertades de la Nación y de los ciudadanos.

A más de los límites indicados de la autoridad Real de Castilla, en Aragón se miraba la frecuente convocación de Cortes como el medio más eficaz de asegurar el respeto y observancia de las leyes. En 1283 en el reinado de Pedro III, llamado el Grande se estableció: ***Que el señor Rey haga cort general de Aragonen en cada un año una vegada.*** La paz y la guerra la declaraban las Cortes a propuesta del Rey. Con este derecho,

que se había reservado el reino, se ponía un nuevo freno a la autoridad Real, para que con pretexto de una guerra voluntaria o siniestramente provocada, no se oprimiese a la Nación y se la privase de su libertad. Las contribuciones eran, igualmente que en Castilla, otorgadas libremente por la Nación reunida en Cortes, en donde se tomaba cuenta de su inversión, y se pedía residencia a todos los funcionarios públicos del desempeño de sus cargos. Además de la reunión periódica y frecuente de las Cortes, tenían los aragoneses el *privilegio de la Unión*; institución tan singular, que ninguna otra nación conocida ofrece ejemplo de esta naturaleza. Su objeto era oponerse abiertamente a la usurpación que hacía el Rey o sus Ministros de los fueros o libertades del Reino, hasta poderlo destronar y elegir otro en su lugar *en caso que sea pagano*, como dice el secretario Antonio Pérez en sus *Relaciones*. Su modo de proceder estaba determinado por reglas fijas. Su satisfacción de los agravios cometidos contra el Reino, como sucedió con Alfonso III de Aragón. Pero esta asociación formidable a la ambición de los Ministros y de los Reyes pereció por la fuerza de las armas a manos de Pedro IV, llamado el del Puñal, quién en el año de 1348 consiguió que las Cortes la disolviesen. Abolido este privilegio, todavía quedó el *Justicia*, cuya autoridad servía de salvaguardia a la libertad civil y seguridad personal de los ciudadanos. Su inmenso poder, la protección que le dispensaban las leyes para asegurar su independencia en el desempeño de sus augustas funciones; el privilegio de la manifestación ejercitado ante él para facilitar a los reos el medio de defenderse contra el poder de los Ministros; el derecho de capitanejar a los aragoneses, aunque fuese contra el mismo Rey o su sucesor, si introducían en el Reino tropas extranjeras, constituían la parte principal de su extensa autoridad, que no menos que la de la Unión acabó para siempre en la desgraciada dispersión que tuvieron los aragoneses mandados por el último Justicia D. Juan de Lanuza, al acercarse los soldados castellanos, enviados contra fuero por Felipe II, a sujetar a Zaragoza: a esto se juntaban diferentes leyes y fueros que protegían la libertad de los aragoneses, como el de no poderseles dar tormento, cuando al mismo tiempo en Castilla y en toda la Europa, estaban en toda su fuerza el uso de esta prueba bárbara y cruel.

Los Reyes Católicos.

Don Fernando, el Príncipe heredero de Aragón contrajo matrimonio con doña Isabel, heredera del trono de Castilla. De esta manera se reunieron los dos reinos. Un cuarto de siglo antes

se habían unido los reinos de Castilla y de León, para no volver a separar, con don Fernando III el Santo, hijo de don Alfonso IV de León y de doña Berengela de Castilla (1,449)

Los Reyes Católicos verifican los siguientes trascendentales hechos: Conquista de Granada, que puso fin al dominio musulmán; ocupación de la Navarra española con lo que se acabó de formar la unidad de España; la unidad religiosa, fundamento de la unión de la nación; la conquista de América y el cimiento del poder de la monarquía.

El poder de la corona no era absoluto. Las Cortes compartían la facultad de legislar y se componían de las diferentes clases sociales. Los reyes católicos empezaron con suma habilidad a restarle fuerza a la nobleza hasta convertirla en su misa servidora del trono. Se incautaron la administración de las órdenes militares. La justicia real fué uniformada y vigorizada. Crearon la Santa Hermandad, con los cuales armaron a los pueblos, constituyendo así una milicia adicta a la corona.

Por incapacidad de doña Juana la Loca, fué regente, aunque por breve término su esposo don Felipe el Hermoso y después durante la ausencia de don Carlos ejerció el poder el Cardenal Jiménez de Cisneros, fiel continuador de la política de los Reyes Católicos. Tuvo a raya a la nobleza tan levantisca y fué el primero que inició la organización de un ejército permanente y procuró acercar el pueblo a la monarquía.

CASA DE AUSTRIA.— Carlos I de España y V de Alemania fué educado en una forma que disgustaba a sus abuelos los Reyes Católicos. Siempre estuvo alejado de España y cuando llegó al poder, desconociendo al pueblo que iba a gobernar y a sus hombres, al poco tiempo cayó en lamentable impopularidad que se hizo más intesa cuando se llegó a apartar de sus súditos por seguir las sugestiones de los flamencos y teutones que le acompañaban. Estos abusaban de su influencia. Acostumbrado don Carlos al sistema absolutista de su abuelo el Emperador Maximiliano, quiso implantar medios desusados hasta entoces en España.

En el interín que don Carlos fué a Alemania a ceñirse la corona imperial, se levantaron en armas en Castilla y en Andalucía, con las banderas de las comunidades. Pedían a estos que se respetaran las libertades y se llamara al pueblo a los negocios del gobierno. Que respetarían los derechos de la corona pero que las Cortes tuvieran participación al discutirse las leyes: que los impuestos fueran votados por las Cortes; que las elecciones fuesen por distritos; que los oidores encargados de administrar justicia fuesen nombrados por el Rey dentro de ternas

propuestas por los electores de cada distrito; que se organizaran las milicias compuestas de todos los habitantes de las municipalidades armados a su propia costa.

La nobleza apoyó al Rey y los comuneros sucumbieron en Villalar (1520). Antes de veinte años la nobleza pagó cara su culpa cuando el Rey la expulsó de las Cortes de Toledo. En Aragón y Cataluña también apoyaron decididamente a don Carlos y a poco en el reinado de Felipe II las instituciones aragonesas se transformaron en beneficio del absolutismo.

Cataluña se sublevó y como resultado perdió la corona española el Rosellón y se efectuó la independencia de Portugal por no querer seguir sufriendo las inclemencias del absolutismo de la Casa de Austria.

Dice Paul de Saint Víctor:

“De Carlos V a Carlos II la dinastía degenera a ojos vistas. Decrece en lo físico y en lo moral, por graduaciones continuas. Al mirar los retratos y comparar los reinados de los cinco Reyes (Carlos primero, Felipe Segundo, Felipe Tercero, Felipe Cuarto y Carlos Segundo) de la dinastía austriaca, se obtendrá el fenómeno producido por esta serie de cabezas, en las que, la inclinación de una línea vertical, transforma insensiblemente el perfil de Apolo, en cabeza de sapo.”

Otro Autor dice: “Carlos V fué general y Rey; Felipe Segundo solo fué Rey; Felipe Tercero y Felipe Cuarto no fueron ni aun Reyes; y Carlos segundo no fué ni siquiera hombre.”

Campelo en su obra “Matrimonios Consaguíneos” anota: . . . Los descendientes de Carlos V no pueden escaparse de aquella sangre que viene por línea recta del loco Carlos el Temerario y por la materna de las mismas entrañas de Juana la Loca. La simiente va mordida por el gusano de la infección y la planta nueva tiene que nacer deforme en todos los terrenos . . . el prognatismo que se repite y exagera; las manifestaciones todas del sistema nervioso que se agravan. . . todo el triste parentesco de la neurosis, y llegando, en fin, al aborto de la caducidad, a Carlos II que significa la postrera forma, la luz que se apaga, la rama que se seca y el último gemido de aquellas almas cansadas de arrastrar en la historia las culpas de sus antepasados.”

CASA DE BORBON.— Carlos II el Hechizado no tiene descendencia y con ese absolutismo desconcertante dispone, por congraciarse con Luis XIV, que el nieto de éste Felipe de Anjou sea su sucesor en la Corona de España. Esto dió motivo a una guerra que terminó con el triunfo de Felipe que gobernó con el nombre de Felipe V, el primer Borbón en España.

Felipe V acabó de arrancar los fueros de Aragón, Valencia

y Cataluña y continuó la senda del absolutismo, modelo francés, justificando así la frase de Pérez Pujol: "La libertad es española; el absolutismo es extranjero."

Influencia de la Nobleza y del Pueblo.

Los monarcas absolutistas se empeñaron en debilitar la nobleza multiplicando los títulos; los obligaban a ostentaciones que consumieran sus haciendas y la humillaban con oficios serviles en la Corte. Con mucha habilidad fueron sacando a los nobles de sus castillos feudales, atrayéndolos al trono para convertirlos de levantiscos guerreros en sumisos cortesanos. De esta manera la nobleza española se empobreció y debilitó sus fuerzas.

La etiqueta de palacio era muy rígida y la nobleza se empeñaba en esas frusterías con lo cual descuidaba su educación y carrera política al extremo que muchos de ellos apenas sabían escribir.

El servicio militar de la Corte era muy ostentoso y atraía a la nobleza que consumía el tiempo en las atenciones de tal ordenanza.

La nobleza consideraba la carrera eclesiástica y de magistrados impropia de su elevada condición y tales cargos eran servidos por la clase llamada llana.

El trabajo era considerado como una deshonra. El hijodalgo merecía consideraciones en tanto que vivía en la ociosidad. "Los nobles que trabajan, perdían el privilegio de la nobleza, extendiéndose la mancha hasta sus hijos y sobrinos, que no podían desempeñar ningún cargo público."

El pueblo desde que fue vencido en las comunidades perdió su influencia política, pero como era la única clase que trabajaba y estudiaba, su fuerza fue poco a poco extendiendo su radio de acción al extremo que los reyes sacaron de su seno muchos consejeros y Ministros.

LA INSTITUCION MONARQUICA.— Felipe V a fin de que la corona no saliese de la casa de Borbon por algún enlace matrimonial estableció la exclusión de las hembras al trono. El Consejo de Estado no le presentó ninguna oposición, pero sí el de Castilla, cuya respuesta hizo quemar. Entonces ordenó que las respuestas las dieran los miembros del Consejo de Castilla separadamente y así obtuvo algunas contestaciones favorables.

En 1.712 sometió la misma cuestión a las Cortes, pero estas se declararon incompetentes. Convocadas las Cortes al año siguiente votaron al fin la llamada Ley Sálica que estuvo en vigor hasta el año de 1.789 cuando fue jurado el Principe de Asturias.

En esta ocasión el Rey Carlos IV accedió, pero recomendó el secreto, por no disgustar a los Borbones de Francia.

LA AUTORIDAD REAL.—La voluntad de los monarcas es grande. Su capricho es la ley. El reino es de su patrimonio particular. Asumen todas las funciones del poder y no contemporizan con ningún elemento social.

Ejercían el Poder Legislativo por sí o sirviéndose de los cuerpos que les rodeaban, en las formas de reales cédulas, pragmáticas y autos acordados. La justicia se administraba por los corregidores y alcaldes de casa y corte por delegados del rey y se llamaban Chancillerías y Audiencias los tribunales superiores.

El rey podía dar orden directa de muerte contra cualquier individuo y la orden se ejecutaba en el acto sin mas trámites. Pero para acallar la conciencia del Rey por si acaso la orden fue dada con injusticia se procedía a levantar un proceso al muerto y siempre resultó que merecía la pena capital.

Manifestaciones del Regimen Absoluto.

Disponen los reyes por testamentos como cosa propia de las cosas y aun de tierras de España. Carlos I hace desmembraciones de reino, como si formaran hijuelas de una sucesión hereditaria cualquiera, empleando expresiones como la de verificarlos "mutu propre." "ser Señor natural propietario de estos reinos", mandando que su voluntad fuese acatada como ley. Imitante Felipe II, Felipe III y Felipe IV que le suceden usando expresiones semejantes.

Prescinden de las Cortes en la celebración de los matrimonios reales que se ajustan por pactos de familia y haciendo desmembraciones del reino para dotar a sus mujeres e hijas hasta el extremo de hipotecar parte del territorio español para garantizar la dote. Tal se ve en el caso en que Carlos I da hipoteca para garantizar trecientas mil doblas de dote con la garantía hipotecaria de las ciudades de Andújar, Ubeda, y Baeza.

Por propia voluntad y sin contar tampoco con las Cortes declaran los reyes la edad en que sus hijos han de ocupar el trono. Felipe IV autorizó a su mujer Doña Marina para que durante la minoría de Carlos II gobernase el reino sin necesidad de jura ni discernimiento porque era su voluntad dar a la reina cuenta autoridad el tenía y sin reserva alguna.

Decadencia y Desaparición de Las Cortes.

Las cortes que celebraron en la Edad Media difieren esen-

ciamente de las que se reunieron durante el régimen absoluto de que venimos hablando.

Desde que Don Carlos las disuelve en las famosas Cortes de Toledo en 1.538 no vuelven a ser convocadas, sino exclusivamente como procuradores pagados por la corona y de palaciegos: dócil instrumento de los reyes.

Como signo de la agonía de las Cortes veamos estos casos: las de 1.506 reclaman su antigua participación en el Poder Legislativo; las de 1.579 contestan "que no se hiciesen ni publicasen leyes sin darles noticias de ellas." Las Cortes de 1.590 se resignan a que se les oiga por "Vía de Consejo." Las de 1.602 1.607 1.611, reiteraban parecidas súplicas.

Los reyes contestaban: "Se mirará lo que convenga" o "No es bueno hacer novedad en ello."

Las tres veces que se reunieron las Cortes durante el siglo XVIII tan solo conocieron de asuntos referentes a interés dinástico sin lograr que recobren sus antiguas prerrogativas de legislación y de impuestos. Así pues que la institución de las Cortes agonizan bajo la Casa de Austria y muere bajo la Casa de Borbón en el pasado siglo.

Que contraste mas notable cuando observamos la España que en las Cortes de Ocaña (1.469) que le dicen a su rey: "...y su mercenario sois pues soldada de esta vos dan vuestros súbditos, parte de sus frutos o de las ganancias de su industria."

Las Cortes Castellanas tasaban a los monarcas hasta el costo de sus yantares. Las Cortes de Valladolid (1.258) dicen al Rey Don Alfonso X: "Que el rey y su mujer coman ciento o cincuenta maravedis los omes que bienen con el, que coman mas mesuradamente o que no pagan tan gran cosa como facen."

CAPITULO V

Del Régimen Colonial.

Al empezar la colonización española en América, es natural que la Madre Patria estableciera en estas nuevas provincias, el sistema de autoridades semejantes al de la Metrópoli. El empleado que servía el cargo de mantener la soberanía española y de mandar la fuerza armada, llevaba el título de Virrey o Capitán General.

Había cuatro Virreynato y seis Capitanías Generales. Y como en España, el orden público quedó sometido a la vigilancia de los Cabildos. Para la administración de justicia se crearon las Audiencias.

C. y L.-P.-3.

Los oidores, nombre de los individuos de las Audiencias, recibían sueldos directamente del Rey: tan solo del trono podían esperar mercedes, o más altos empleos. Estaban investidos de alta autoridad y elevada consideración. Así como era escrupulosa la escogencia de los Obispos, también era muy cuidadosa la de los Oidores. El desinterés, la ecuanimidad, las luces, la probidad de los individuos de la Audiencia, eran notorias.

Es sabido que el hombre no puede jamás estar tranquilo si no tiene confianza en los tribunales encargados de resolver las controversias del tuyo y el mío y de la justicia represiva. Ved pues como España dedicó una preferente atención a la organización de los Tribunales de Justicia.

Más donde se ve con mas magnitud la sabiduría de la Madre Patria es en la organización y mantenimiento del Consejo de Indias al cual confirió la Corona la suprema administración de las colonias de América. En 1511 se creó este respetable tribunal al cual debe España todo su esplendor. Las altas virtudes requeridas para ser miembro del Consejo de Indias: el cuidado de continuo, de tenerlo como refugio o retiro honroso para las personas que desempeñaron cargos principales en América, le granjearon una absoluta confianza en las colonias, una admiración mas merecida, porque sus decisiones siempre se distinguieron por su equidad, la sabiduría y la experiencia.

Conocían por alzada de las sentencias dictadas por las Audiencias y para ello bastaba la mayoría absoluta de votos para sentenciar. En el caso de reforma de leyes era necesario el voto de los dos tercios de sus miembros.

Otra de las funciones del Consejo de Indias y quizás las más importante era la de presentación a los principios empleos civiles y eclesiásticos, las recompensas a los empleados de merecimientos notables, el régimen de los tribunales de las fuerzas militares, de hacienda y comercio. Jamás abusó de su poder el Consejo. Su integridad excluía la intriga, así que los ricos españoles que esperaban más del favor que de la justicia, hacían lo imposible para sustraerse a la jurisdicción del Consejo de Indias.

A medida, pues, que el hombre estudia la conquista española en América y profundiza el régimen que dió a sus colonias, se maravilla el espíritu en la contemplación del genio castellano y de su espíritu de justicia.

El Consejo de Indias, jamás superado por ninguna otra autoridad política humana, era el tribunal supremo, que juzgaba con precisión y pureza todas las infracciones de la ley y todos los abusos del poder. Las decisiones del Consejo de Indias fueron sabias y luminosas y nunca hombre alguno, ni el obcecado sepa-

ratista, osó jamás hablar sin respetuosa simpatía de este Tribunal, ni nadie lo acusó de sospechoso, prevenido o ignorante.

Quien mira la degeneración de los reyes españoles en todos los trescientos años de la colonia, fuera de uno u otro, se maravilla que pudiera mantener su autoridad en territorios mucho más poblados y mucho más extensos que el centro de donde venía la autoridad.

La organización que España dió a sus colonias, los nexos adoptados, las atribuciones de los delegados del rey en América, los tribunales, los tribunales, la administración en general demuestran una gran sabiduría, una gran previsión. Los medios empleados para prevenir los abusos de la autoridad que podrían ser más frecuentes, por lo apartado de la Metrópoli, se combinaron de modo tan ingenioso que se considera como la obra maestra de nuestra Madre Patria.

Si comparamos el modo como gobernaba España sus extensísimas colonias con el de Francia, por ejemplo, se advierte con asombro la bondad y la habilidad del sistema español.

El francés llegaba a la colonia en busca de los medios de enriquecerse y de donde debía salirse en cuanto pudiese lograr el objeto. España al contrario, dió todas las facilidades al colono para que halle en cualquier parte de América que llegue, lo que juzgue más ventajoso, o más en armonía con sus aspiraciones. El colono francés se dedica a la agricultura y al comercio. El español encuentra en la universidad, en el claustro, en la tribuna de América el colmo de sus aspiraciones.

Sólo en Francia se conceden honores y sólo allí hay donde invertir las riquezas. En la América de España no se ponen reparos para otorgar los mismos favores, mercedes y distinciones que el Rey concede en Europa.

Consejos de Indias. Sus atribuciones.

Fernando el Católico fue el creador del Consejo Real y Junta de Guerra de las Indias.

Era a la vez Cámara de consulta, asamblea legislativa, tribunal de justicia, tribunal que conocía de lo contencioso administrativo y de solo administrativo y era hasta academia de estudios.

En la *Recopilación*, hay más de seis mil leyes. Por su espíritu de justicia tales disposiciones son superiores a las dictadas en la misma época por Holanda, Inglaterra y Francia.

El Consejo de Indias nombraba a los Virreyes, Capitanes Generales y demás altos funcionarios, vigilaban la real hacienda,

organizaba las defensas, proveía a la armada, dirigía las misiones y nuevas conquistas. Como academia de estudios tenía cosmógrafos y cronistas, a su servicio y notables archivos, etc..... y por último como tribunal de justicia conocía en última instancia de los pleitos de importancia sobre todo en los juicios en que habían conocido los Virreyes y Capitanes Generales.

Casa de Contratación

La Casa de Contratación se creó en 1503 con asiento en Sevilla. Manejaba los asuntos económicos y tenía además el encargo de tribunal mercantil, escuela náutica y depósito de comercio.

Otra función importante era la de vigilar la emigración a América. Nadie podía embarcarse a las colonias españolas sin permiso del Rey y apenas por dos años. Era muy difícil la licencia para radicarse definitivamente en América y en todo caso, de previo, confirmaba el solicitante su anterior buena conducta. Ni los cléricos ni las mujeres estaban exentos de estas formalidades.

España cuidaba de que en sus dominios prevalecieran las buenas costumbres y no dejaba salir para América ni aun a los que tuvieran conducta dudosa. Hace contraste este sistema con lo que observaban Francia y otros países que consideraban las colonias como lugar de deportación y de castigo a la gente maleante; y así el padre de familia enviaba a las colonias al hijo que lleva una conducta nada buena.

Bastaba el haber comparecido al Tribunal de Inquisición, aunque se hubiera sobreseído en la causa, para prohibirle la entrada a América, y si al final del proceso fue adverso, ni el procesado, ni sus hijos y ni aun sus nietos podían obtener licencia para emigrar a América.

Cabildos americanos

Ya se sabe que los Cabildos medievales fueron trasplantados a Centroamérica. Según Marius André eran verdaderas repúblicas democráticas. Eran los promotores de los mejores materiales, de la cultura; se oponían a los impuestos injustos, ejercían la defensa del pueblo ante el trono. Eran un organismo autónomo, aunque a veces degeneró en caciquismo.

Estaba integrado por Alcaldes Ordinarios, Regidores, (doce en Guatemala) Alférezes, Síndicos, Procuradores, Alguaciles y con Alcaldes de la Hermandad que hacían veces de policiales.

Las funciones de los Cabildos eran a la vez judiciales y

administrativos. Inspeccionaban las cárceles, el ornato de la ciudad, todo lo concerniente a la policía, la moralidad, la higiene, etc.

Los regidores se renovaban parcialmente. Había Regidores Perpetuos o hereditarios, cargo que recaía entre criollos. De la elección se pasó a la venta de cargos, los cuales los pudieron comprar los criollos acomodados y esto casualmente fue un medio para que el correr de los años el Ayuntamiento resultó una institución esencialmente criolla.

Dice Carlos Pereira hermosamente que los Cabildos fueron los moldes en que se vació el espíritu de las nacionalidades. De conquistador se convierte el criollo en anheloso por su independencia.

Alcaldías mayores.—Corregimientos

Los Alcaldes Mayores y Corregidores eran lo que hoy en Nicaragua le llaman Jefes Políticos y no deben confundirse con los Alcaldes ordinarios. Aquéllos debían su nombramiento a los Virreyes o Capitanes Generales y los Ordinarios a los propios Regidores del Cabildo. A veces el Rey tenía una Alcaldía Mayor independiente y, entonces él hacía directamente las designaciones.

Los Juicios de Residencia

Siendo que imperaba el mayorazgo en la Madre Patria, los segundones se lanzaban a caza de empleos, originándose la empleomanía, una de las lacras sociales que aún hoy nos aflige. El Nepotismo fué otra enfermedad que desde aquella época nos viene carcomiendo.

Cada nuevo Virrey, Capitán General o Gobernador ya traía a sus familiares a los cuales distribuía las Alcaldías mayores, corregimientos, etc.

El dique contra estos abusos fué el Juicio de Residencia que alcanzaba hasta el último oficial de la corona. El Virrey y Capitán General era residenciado, por su inmediato sucesor al dejar el mando.

Además, aparecía de pronto un Visitador o Juez Pesquisidor, que era más temido por cuanto la pesquisa se hacía con todo secreto.

El Marques de Montes Claros quien fué primero Virrey en México y después del Perú comparaba estas visitas "a los torbellinos que no sirven sino de levantar el polvo, paja y otras horrruras de las plazas y calles y hacer que se suban a la cabeza."

Esta es la raigambre del principio que figura en todas las constituciones de América: la responsabilidad de los funcionarios públicos y contribuyó este sistema a crear el ambiente de libertad civil.

El Representante del Rey

Representaba al Rey en la Capitanía General de Guatemala un Capitán General a la vez Gobernador y Presidente de la Real Audiencia y de todos los tribunales excepto de los que conocían de las rentas reales y de asuntos de comercio.

Las fortificaciones, el ejército, la defensa del país, en una palabra, se hallaban bajo sus órdenes. Podía ordenar de todo esto sin aconsejarse de nadie, más rara vez deja sin asesorarse para los casos arduos de una asamblea de oficiales militares a la que se llamaba Junta de Guerra.

Mantén correspondencia y relaciones con las colonias extranjeras limítrofes. Su período de mando era de cinco años y gozaba del vice-patronato real. Para el juicio de asuntos civiles estaba obligado a oír a un Asesor letrado que firmaba las sentencias. El Rey es quien pagaba al Asesor. Las sentencias del Asesor carecían de fuerzas si el Capitán General no la firmaba también, pues si no estaba de acuerdo llamaba a otro Asesor quien podía dictar sentencia en otro sentido.

Decíamos atrás que el Capitán General presidía las Audiencias; más hay que advertir que en tal función no tenía más que carácter honorífico para hacer recaer la majestad del trono en la persona de su representante, pues no aumentaba el poder personal del Gobernador. Asistía, cuando quería a las sesiones de la Audiencia y a la hora que le placía. A su llegada la Guardia le hacía honores y lo anunciaba con el título "El Señor Presidente". Durante las discusiones el Gobernador no tenía el voto consultivo ni menos decisivo, solamente oía. Ve, pero calla, a no ser que le obligara a hablar alguna escandalosa violación de la ley. La mente de la ley era hacer ver a los jueces que estaban en presencia de la autoridad del Rey, pero esto no les estorbó los movimientos de su conciencia en la resolución de los asuntos.

El Presidente de la Audiencia estuvo obligado a participar al Consejo de Indias cualquiera de las contravenciones a las leyes, cometida por individuos de la Audiencia en el ejercicio de sus funciones oficiales y aun de su vida privada. Llevaban informaciones secretas acerca de los individuos de la Audiencia tachados de sospechosos.

Lo que llama mas la atención es la sabiduría de hacer del

Capitán General un ser independiente manteniéndolo en cierto modo como extranjeros en el país que gobiernan. Todos sus afectos se hallaban encadenados. Mientras se halló en el ejercicio del Poder no puedo tener mas bienes visibles que cuatro esclavos; les era prohibido casarse, él o sus hijos, comerciar, asistir a bodas o entierros, llevar a bautizar a nadie en calidad de padrino.

Así trataba la ley de apartar al Gobernador de cualquier relación que pudiese afectar la esencial impasibilidad del mandatario. Si el odio es temible, también las preferencias del Gobernador son irritantes.

El 20 de Noviembre de 1542 creó Carlos V desde Barcelona la primera audiencia para la América Central con el nombre de Audiencia de los Confines.

Este Tribunal conocía en vista y revisla de todos los juicios civiles y criminales pendientes y los que se promovieran en lo sucesivo: cuidaba de que se tratara bien a los indios y de que se guardaran sus usos y costumbres de ellos: que ni por causa de guerra ni a título de rebelión se les hiciese esclavos; que los indios fuesen tratados como vasallos del Rey: que fuesen emancipados todos los esclavos que anteriormente se hubiesen hecho: se prohibían las encomiendas; y, las establecidas fenecían con la muerte del encomendero, sin que este pudiera disponer en ninguna otra forma en vida ni por causa de muerte. Estas leyes fueron sugeridas en Barcelona a don Carlos por Fray Bartolomé de las Casas.

Fray Antonio de Valdivieso, Obispo de Nicaragua, compañero y amigo de las Casas reclamó, al organizarse la Nueva Audiencia, en el propia Gracias, la ejecución de Las Nuevas Leyes; y, al regresar a Nicaragua se empeñó en hacerlas cumplir, lo que le costó la vida por el asesinato de los Contreras, nietos del Primer Gobernador de Nicaragua el "justador" Pedrarias Dávila.

Es de justicia reconocer que los funcionarios que tuvieron a su cargo la gobernación de la Capitanía General de Guatemala, administraron esta tierra con muestras de honradez y pureza. Los que ensombrecieron la bandera española con sus abusos fueron destituidos como sucedió con don Tomás Rivera y Santa Cruz. (1742-1748).

Como un homenaje de merecido reconocimiento recordaremos aquí, aunque sea brevemente, al dignísimo Presidente de la Audiencia Licenciado don Alonso López Cerrato, Este noble funcionario se penetró de la sagrada causa de Fray Bartolomé de las Casas. Las bases fue el verbo y Cerrato la acción, pues dió

forma práctica y justiciera a los ideales del célebre defensor de los indios. (Fue Gobernador y Capitán General de 1548 a 1554).

López Cerrato, cual un apóstol, desafió las iras de los encomendadores, en su mayoría descendientes de los fieros conquistadores.

Cerrato abrió caminos en todas las provincias y en todos los detalles se reveló como un escrupuloso gobernante. El analista de los caciqueles cuando menciona a López Cerrato, lo hace con respeto y gratitud y lo llama "Nuestro Padre Protector". Para dar una idea del estado de como se hallaban los aborígenes al ascender López Cerrato, basta saber que la persona y bienes de los indios estaban a discreción de encomenderos, mas tremendos y despiadados aun que el señor feudal.

"Abismo de esclavitud" llama García Peláez en sus Memorias a este triste estado de cosas.

Los caciques habían conservado por algunos años la autoridad que con elevado fin político, les concedió Alvarado siguiendo la política indicada por Carlos V, pero fueron al fin despojados de toda gestión administrativa. López Cerrato, consecuente con sus principios, devolvió a los indios centroamericanos, cierto grado de autonomía, con los Cabildos de Indígenas, que en algunas de las repúblicas centroamericanas, se hallan rastros aun. Fundó en todos los pueblos de indios los cuerpos municipales con alcaldes regidores y un escribano: todo de su propio seno. Con este sistema salieron los indios del vasallaje de los españoles y sustrajeron al juzgamiento de sus propios encomenderos que hacía de "juez y parte" en las contiendas que con ellos se suscitaban. En lo sucesivo los indios ocurrieron a sus justicias. Medida esta noble y útil que coloca al Licenciado López Cerrato en lugar preferente en la nómina de los benefactores de la humanidad.

López Cerrato procuró la introducción de bestias de carga para reemplazar a los indios a imitación del célebre obispo mexicano Zumárraga; otorgó Cerrato la exención de tributos en los años estériles tanto los que correspondían al Rey como a los encomenderos y no quedaban obligados a reponerlos aun cuando en los años siguientes tuviesen cosechas abundantes. López Cerrato prohibió que los indios fuesen encerrados en corrales— como acostumbraban ponerlos cuando estaban hilando.

El tributo era de tres pesos anuales por cabeza y un peso el que no había llegado a veinte años y era mayor de quince años.

López Cerrato fue objeto de serias acusaciones ante el Rey. Es notable la acusación de nuestro admirado Bernal Díaz del Castillo, quien se lamenta del sistema de Cerrato que deja a los conquistadores sin medios suficientes de subsistencia. El Cabildo

de Guatemala se queja también de Cerrato diciendo "que ni es para ser juez, ni para ello tiene parte; porque le falta ciencia, paciencia y conciencia." Los frailes en cambio escriben al Rey en favor de Cerrato.

Concluyamos con el fin de Cerrato: cansado de tanta lucha dimitió y el Rey ordenó a un oidor de México que le tomase residencia. Entablóse el juicio; daba Cerrato sus cuentas muy cumplidas, cuando falleció, antes de que terminara el juicio.

Puede considerarse a Cerrato como el mejor funcionario de la colonia española. Es de justicia que la Historia recuerde su nombre.

CAPITULO VI

Sistema Político de la Colonia.

Se ha rectificado mucho en favor de España. Los profundos estudios de los historiógrafos y la comparación con el sistema de las otras naciones conquistadoras ha contribuido al cambio del concepto que se tenía de España como colonizadora.

España dio lo mejor que tenía de su sangre; nos enseñó la religión verdadera y la lengua de Cervantes. En cuanto a las leyes y disposiciones que nos dictó son tan buenas y tan justas que merecen un estudio profundo para acabar de comprender cuan noble y elevado es el espíritu del conquistador español, mantenido en el decurso de los siglos, aun en las épocas en que la Madre Patria era gobernada por reyes holgazanes y decrépitos.

No es posible en los pequeños límites de este Ensayo ahondar la materia que ofrece este amplio campo para el estudio y el comentario; y ni aún la sola relación de las disposiciones reales.

Pero el presente estudio es corto, aunque bien quisiéramos ensancharnos ampliamente por la atracción que ofrece al investigador.

La Iglesia Católica.

Examinemos brevemente lo que muchos han llamado el terror de la colonia: La Iglesia Católica y La Inquisición.

En los dominios españoles de América la religión Católica, Apostólica y Romana no solo era la predominante, sino la exclusiva.

La Inquisición o el Santo Oficio tenía trestribunales en América así: México, Lima y Cartagena. Sus atribuciones eran defender la fe y evitar la corrupción de las costumbres. Al principio no conocían más que de casos de herejía, pero los indios es-

E. H.—P.—4.

tuvieron fuera de su jurisdicción. Mas tarde se les atribuyó el juzgamiento de las causas de divorcio, poligamia y sodomía. Con posterioridad se le volvió a quitar tales facultades.

De manera que el Santo Oficio, fuera de mantener la pureza de la fe, no conocía mas que de castigar la violación del secreto de confesión por parte de los malos clérigos, condenaba los libros que contenían doctrinas contra el dogma o que ofendían el pudor; o, las instituciones de la nación.

Los libreros presentaban cada año bajo juramento el inventario de sus libros que revisaba la Inquisición. El comercio de libros estaba bajo censura. Los libros nuevos que llegaban del exterior, eran examinados de previo por la Inquisición.

Ciertas personas tenían licencia para leer libros prohibidos; y, en verdad el Tribunal era muy liberal al respecto.

Los Comisarios se encargaban en cada Distrito de informar al Santo Tribunal sobre los hechos de su competencia.

Todas esas medidas o la mayor parte de ellas están en vigor en países cultos en la actualidad. En el correo federal de Estados Unidos, en el día de hoy, no circula literatura bolchevique y en México, por ley no circuló la propaganda Católica en los correos de la Nación.

Los que prefieren seguir con la rutina y no intenten rectificar sus ideas acerca de la Inquisición española, vuelvan las hojas sin leer lo que sigue, no obstante que para robustecer nuestros juicios nos apoyamos en la autoridad de los que se han desvelado en la clara acometividad del estudio, con entera imparcialidad y libertad de espíritu.

El hispanista inglés Aubrey F. G. Bell en su obra "*Un Estudio del Renacimiento Español*", filosofa, después de profundizar la misión del Santo Oficio, hasta llevar al ánimo el convencimiento de lo que en realidad fue esta institución, condenada por la feroz propaganda protestante de la época, y de la cual la humanidad hasta hoy no ha podido desprenderse.

Dice Bell: "La Inquisición española era nacional y constituía una salvaguardia contra la invasión de las herejías extranjeras, lo mismo que hoy los estados modernos buscan el modo de asegurarse contra la irrupción del bolcheviquismo." y, más adelante anota: "En España no se quemaron brujas como en otros países; Fray Pedro de Valencia, en 1610, dice que se las debe tratar como a lunáticas; y un siglo antes, Vives, había protestado ya contra el uso del tormento para arrancar la confesión a los reos.

Apenas si hubo autor de los reputados por verídicos y escrupulosos que no cesaran de propalar a los cuatro vientos y siglo tras

siglo que la decadencia de España fue debido a la Inquisición, de tal manera que muy pocos podrán desprenderse de la idea de que el Santo Oficio paralizó el pensamiento y la ciencia de España.

Mr. Bell razona así:

“Los hechos demuestran que la Inquisición de España nunca persiguió a los hombres de ciencia; que existía la más amplia independencia de criterio; que las ciencias florecieron cual nunca habían florecido ni volverán fácilmente a florecer; que las obras políticas se caracterizaron por la más amplia libertad, y que aun se permitió en España la discusión, hasta un extremo, que no se puede comparar con la que se estilaba en los otros países”.

Prosigue líneas adelante:

“También se objeta que si la Inquisición no ahogó el pensamiento y el raciocinio, se opuso deliberadamente a que se difundiera la cultura y mantuvo al pueblo en la ignorancia. Aquí tenemos otra confusión de ideas. . . . La Inquisición no solo no se opuso a la cultura, sino que la fomentó, y rara vez hubo tantas facilidades para adquirirla como en la España del siglo dieciséis. Felipe II protegió a los hombres de letras, fomentó la traducción a los clásicos y fundó bibliotecas y archivos en España, contrastando su proceder con el incendio de las bibliotecas que se perpetraba en Flandes por el año 1566.”

“Es necesario acudir a otras causas, si queremos explicar la decadencia del imperio español, decadencia que se manifestó a fines del siglo diecisiete”, concluye Bell. Y expresa y aniliza con buen juicio las causas de órdenes diversos que influyeron en la postración hispana después de dos siglos de esplendor cultural, que precisamente coinciden y marchan de la mano con el apogeo de la Inquisición. Esta decae después, y caso llamativo--con su decadencia converge la de España”.

“Hay que advertir que la Inquisición de América no impedía la lectura de libros de filosofía o ciencias, cuando aun a la de España se le quitaba toda jurisdicción en punto de obras francesas” (Menéndez y Pelayo: *Heterodoxos* VI Pág. 304).

Las universidades españolas, los clérigos y aun conventos peninsulares y aun la misma Inquisición, fueron propagadores, con excepciones honrosas, de las *Nuevas ideas*. Los inquisidores de Madrid eran jansenistas y tan volterianos como los reos. La *Suprema* era regida por un favorito de Godoy quien alcanzó la Mitra de Burgos por medios nada canónicos y hasta llegó al alto puesto de Inquisidor General (Ibidem).

El francés Labarde en su libro *Itinerario de España* dice que la Inquisición era un tribunal moderado y no se le puede

acusar de tirano y despótico. Menéndez y Pelayo, y Altamira dicen que la Inquisición castigaba a galeras y a prisión los crímenes que en otros países civilizados de la misma época se castigaban con la muerte.

Según Ricardo Cappe en su obra *La Inquisición Española* el número de víctimas alcanzó en 350 años a quince mil en toda España. Sólo en Alemania, durante la reforma luterana llegó a cien mil el número de víctimas.

Macauley, escritor protestante inglés, dice: "no hay sofisma ni artificio capaz de borrar o siquiera atenuar las manchas que cubren la iglesia oficial de Inglaterra en las épocas de Enrique VIII e Isabel; aparte de millares de víctimas del común, sufrieron entonces la muerte, precedida de torturas, hombres ilustres como Fisher y Moro y muchos otros". El escritor, también inglés, Mackey calcula en más de cincuenta mil el número de brujas achicharradas en Inglaterra y Escocia desde María Tudor hasta Jacobo I.

Scotish Rewie, de Abril de 1831 anota festivamente: "Todas las víctimas de la Inquisición Española no hubieran bastado para entretener a los cazadores de brujas británicas durante medio siglo".

En los Índices de Libros Prohibidos en América no aparecían los nombres de Galileo, Gassendi, Ticho Brahe, Candillac, Descartes, Pascal, Malebranche, Lefie, Leibnitz, Hobbes, Newton y hasta Spinoza. El Santo Oficio no combatió a los innovadores de la ciencia.

Menéndez y Pelayo dice que: no era extraño ni raro que las cubiertas de un San Basilio o de un San Agustín sirviesen para amparar volúmenes de la Enciclopedia".

Y para concluir Walter Scott, reputado y conocidísimo autor escocés, en su obra *El Anticuario* externa así su juicio, por boca del personaje protagonista Mr. Oldbuck: "No creo, Mr. Denserswifel, que tuviéseis que temer a la Inquisición de España ni a sus autos de fe, pues este tribunal no procede, con respecto a vuestra ciencia, sino contra los embusteros que, vendiéndose como inspirados, seducen a los incautos o los inducen en errores contrarios a la pureza de las costumbres y de la religión: pero deja en sana paz a los verdaderos sabios; a los hombres instruidos que, bajo principios conocidos y puramente naturales, se entregan a sus investigaciones científicas". (El Anticuario, Capítulo VIII, tomo I).

Patronato Real

El derecho de Patronato Real se remonta a los Reyes Católicos que lo defendieron con valor y vehemencia. El descubrimien-

to de América dió oportunidad a la fundación de nuevas ciudades, edificación de iglesias costeadas por el Rey y como consecuencia se aumentó la autoridad real que se abrogó la de proveer a tales fundaciones. Así pues, el Papa nombraba Arzobispos, Obispos y Abades, pero mediante precisa y espontánea presentación del Rey.

La Historia nos demuestra cuan acuciosa atención se prestaba a estos nombramientos. El Rey jamás abusó de esta prerrogativa.

La escrupulosa investigación para promover de obispos en América queda palmaria al conocer que los varones que llegaban al episcopado eran brillantes por su virtud, sabiduría y devoción y amor a sus feligreses. Los obispos eran los defensores natos de los indios. Arrostraron serios peligros por ampararlos. En fin la obra de la Iglesia Católica en América merece una apología extensa por aparte. El apoyo que le prestaba a la Iglesia la Metrópoli es lo más maravilloso del sistema español.

Las Leyes de Indias

La atracción a los indios es el rasgo característico del espíritu y letra de las Leyes de Indias, monumento que refleja la nobleza castellana.

Su gloria inmaculada se haya en el propósito de tratarlos con benignidad, jamás igualada por nación alguna. (Finot—Ministro de Bolivia en Washington—Pan American Unión).

No se les exterminó ni aisló. Antes bien se les ampara con leyes benignísimas, se les provee para que vivan en las ciudades; con doctrineros llenos de benignidad.

Este noble plan arranca casi desde el descubrimiento y jamás se eclipsa; se halla en el testamento de Isabel la Católica incorporado en la Ley I Título X del libro VI que se ocupa del buen tratamiento de los indios. Dice así este precioso documento:

“ Suplico al Rey mi Señor, muy afectuosamente y encargo y mando a la Princesa mi hija y al Príncipe su marido que así lo hagan y cumplan, y que este sea su principal fin y en ello pongan mucha diligencia y no consientan ni den lugar a que los indios vecinos y moradores de las dichas islas y tierras firmes ganados y por ganar reciban agravio alguno en sus personas y bienes: más, manden que sean bien y justamente tratados, y si algún agravio han recibido, lo remedien y provean de manera que no se exceda cosa alguna lo que por las letras apostólicas de la dicha concesión nos es inyungido y mandado”.

“Y nos, a imitación de su católico y piadoso celo ordenamos y

mandamos a los virreyes, presidentes, audiencias, gobernadores y justicias reales, y encargamos a los arzobispos, obispos y preladados eclesiásticos que tengan esta cláusula muy presente y guarden lo dispuesto por las leyes que en orden a la conversión de los naturales y su cristiana y católica doctrina, enseñanza y buen tratamiento están dadas.”

Para formar ideas de cómo tratan las Leyes de Indias a los naturales de América, de cómo los protege, léase el Libro VI donde se esboza la figura de una ciudadanía jurídica indígena. En el Título X se presenta el buen trato, en el Libro II su libertad, en el V la moderación de tributos. En la Ley II se otorga a los indios el derecho de casarse con español, confirmación de lo dispuesto desde 1514 por don Carlos. El indio tiene la garantía del derecho de comercio y de la libertad personal.

Felipe IV en 1629 dice: “Los indios son personas miserables y de tan débil natura que fácilmente se hallan molestados y oprimidos y nuestra voluntad es que no padezcan vejaciones”.

Las leyes proveen que el indio no se mezcle con el negro y que se les mantengan separados: que el negro debe procrear con su propia raza y recomiendan el matrimonio de españoles con indios.

Entre las garantías en las colonias de América figuran los de la inviolabilidad de la correspondencia. Felipe II en Burgos (14 de septiembre de 1592) ordena que ninguna persona eclesiástica ni secular, abra o detenga las cartas”.....exceso semejante, opresión, violencia, o inurbanidad que no se permite entre gente que vive en cristiana política.” Dice Felipe II y agrega que nadie se atreva a violar el secreto de la correspondencia.

Los socialistas creen ser los autores de la jornada de 8 horas cada día. Pues bien, el Rey Felipe II, en 1593 lo estableció así. Véase la Ley VI del Título VI del Libro II y agrega que el descanso del obrero ha de ser a la hora del rigor del sol y que en los solados trabajen mas que siete horas.

Los libros gozaban de exención aduanera en América. El indio podía acusar sin rendir fianza. La visita de cárceles estaba rodeada de gran solemnidad. El Oidor aliviaba las penas de los reos y cuidaba de que no se les ofendiera ni injuriara. Los indios no pagan impuesto de encarcelaje.

No se formaba proceso a los indios por riña sin armas y Felipe II en 1593 ordenó que se castigara con más rigor los delitos contra los indios que los cometidos contra los españoles.

El legislador español y la Iglesia Católica se esforzaron en dar a los indios todas las ventajas; al extremo, que su intento de favorecerlos, contribuyó a dejarlos en su pereza habitual, pues

se creyó que era atentar contra su libertad el obligarlos por la fuerza a trabajar.

El Código de los españoles en América era rígido, mientras que el de los indios era suave. Ya vimos que estos tenían sus jueces de su clases, es decir de su misma raza sin mezcla de europeo ni africano.

Para remediar los abusos que solían cometer los Cabildos, el Rey nombraba corregidores con la facultad de disminuir las penas hijas de la venganza, la enemistad o la crueldad.

El indio era considerado como menor edad en las transacciones civiles. Para que tuviera validez era indispensable que el contrato se celebrara ante el Juez. Sus bienes raíces no podían venderse sino en remate judicial.

La Inquisición no tenía derecho alguno sobre los indios. Nunca se les persiguió por herejía ni apostasía y ni siquiera por brujería o maleficios. En el Concilio de Lima se acordó que en ningún caso puede caer la censura eclesiástica sobre los indios.

Para los puntos no especificados en las Leyes de Indias, servían Las Partidas de don Alfonso el Sabio.

Los Oidores de las Audiencias no podían contraer vínculos perjudiciales al libre ejercicio de sus funciones. No podían ser padrinos de matrimonios o bautizos; ni siquiera asistir a bodas y entierros.

Tampoco podían, ni él ni sus mujeres tener relaciones sociales. Las visitas que podían hacer eran contadas.

Les estaba prohibido dedicarse al tráfico mercantil, dar dinero a interés, ni recibir regalos. El traje era sencillo y sin lujos costosos.

El Gobernador cuidaba de que entre los oidores y las partes no se establecieran intimididades.

Las Audiencias atendían también consultas de la Administración pública y se comunicaban directamente con el Rey.

En caso de conflictos entre la Audiencia y el Gobernador, resolvía el Rey, quien jamás dejó de hacerlo con espíritu de justicia.

Las Audiencias eran oídas por el Consejo de Indias, cuando había quejas contra los Virreyes o Capitanes Generales. En caso de inhabilitación, el Oidor Decano o Regente quedaba con la representación del Rey.

La elección del Alcalde se hacía el 1.º de Enero de cada año por voto de los Regidores. Debían verificarse en el local de los Cabildos. El Gobernador no podía asistir al acto. Cualquiera sugerencia o intercesión que hiciera se castigaba como delito.

En los lugares donde no residía el Gobernador, los Alcaldes

ordinarios conocían en primera instancia. También se creó al Justicia Mayor para morigerar la influencia de los ordinarios. Este podía conocer a prevención con los Alcaldes.

Donde no existían Cabildos, el Gobernador nombraba a un Teniente de Justicia.

Existían otros tribunales. Baste saber que los eclesiásticos y militares no estaban sometidos a la jurisdicción común. Los empleanos de hacienda tenían tribunales especiales. Esto es lo que llamaban fueros.

Se castigaba con prisión a los deudores mala paga, pero si no le descubrían bienes y juraba que carecía de ellos, al cabo de pocos meses recuperaba su libertad.

En toda acusación se comenzaba por prender al acusado. Para encarcelar no se requería prueba alguna previa. Para lograr la libertad el preso debía demostrar su inocencia. De ahí que el haber estado preso no se consideraba como desdorado, pues muchos inocentes fueron llevados a la cárcel.

Concesiones de tierras

Desde 1513 comenzaron a expedirse Reales Cédulas sobre la distribución de tierras en América.

En el siglo XVI se fijó la cantidad que debía concederse a cada español. El concesionario quedaba obligado a cultivar la tierra dentro de un plazo determinado.

Después pasó a los Virreyes y Gobernadores el derecho de conceder tierras de acuerdo con los cabildos. Al principio, siendo tan extensos los territorios, no despertaban envidia; pero cuando los terratenientes fueron acercándose unos a otros la cuestión del tuyo y el mío los acercó otra vez al Rey.

En 1735 el Rey reservó a su persona el derecho de conceder tierras vacantes.

Las solicitudes escasearon porque un viaje a Madrid en aquellos tiempos era cosa de mucho gasto y peligro.

En 1754 volvió a investirse a las Audiencias del derecho de conceder tierras. Desde entonces no se volvió a introducir modificación alguna al respecto. De consiguiente, en los archivos de América desde 1754 se hallan los documentos sobre tierras.

Las tierras se medían por fanegadas. Una fanegada era un cuadrado que medía 440 pies por lado.

Los conventos estaban prohibidos de adquirir tierras.

CAPITULO VII

España Constitucional.

Las abdicaciones sucesivas de Fernando VII y de su padre Carlos IV en favor de Bonaparte y el nombramiento que éste hizo en favor de su hermano José, motivaron la existencia de un gobierno extranjero. Esta invasión francesa dá a España la oportunidad de surgir a la vida constitucional, como se le llama hoy.

Murat preside la Junta de Gobierno y designó a 250 españoles con el nombre de diputados para que formasen en Bayona la Constitución. Apenas concurrieron las dos terceras partes de los llamados "diputados". El les levó un proyecto de Carta Fundamental que fue aprobado en diez sesiones. (Anexo A,—Segunda Parte pág. 1.)

José Bonaparte juró esta Constitución que fue promulgada el 6 de julio de 1808. En ella se procuró enlazar el sistema napoleónico con las tradiciones españolas. Las atenciones de la guerra impidieron a los franceses ponerla en práctica. Sin embargo, esas ideas despertaron en el espíritu español el dormido sentimiento de tiempos idos de libertad ciudadana y de gobiernos respetuosos a las garantías individuales.

Las Cortes generales se reunieron en la Isla de León (Cádiz) en 24 de Septiembre de 1810 y en la primera sesión el sacerdote don Diego Muñoz Torredo desenvolvió un plan completo de Constitución política que tenía por base el principio de "que la soberanía reside en la Nación." La Constitución de las Cortes de Cádiz fue promulgada el 19 de Marzo de 1812 mientras se celebraba el natalicio del Rey José I en los campamentos franceses.

La clase popular no tuvo representantes en las Cortes de Cádiz y no obstante de ello se proclamó el principio de igualdad al lado de la libertad y la soberanía nacional.

Los patriotas, plenos de confianza, en su amado Fernando VII ponen al frente de su Constitución el nombre del Deseado ausente del reino y que había transigido con los franceses.

Breve examen de las Constituciones de Bayona y de Cádiz.

La Constitución de Bayona de 6 de Julio de 1808 contiene trece artículos, así: de la Religión, de la Sucesión a la corona, de la Regencia, de la Dotación a la corona, de los Oficios de la Casa Real, del Ministerio, del Senado, del Consejo de Estado, de las Cortes, de las Posesiones de Ultramar, del Orden Judicial, de la Administración de Hacienda y el de Disposiciones Generales.

E. H.—P.—5.

La de Cádiz de 19 de marzo de 1812, dividía en diez títulos las mismas materias de la de Bayona.

DERECHOS INDIVIDUALES.—La de Bayona decía que ninguna persona residente en España pudiera ser presa, como no fuese en flagrante delito en virtud de una orden legal y escrita. Los alcaides estaban obligados a presentar a los presos la orden de la autoridad competente.

La de Cádiz, después de sentar el principio de que ningún español podrá ser juzgado sino por un tribunal competente que la ley determine con anterioridad, exige mandamiento por escrito del Juez y en el acto de prenderlo le será leído tal escrito; antes de llegar a prisión ha de ser oído por el juez. Mientras tanto permanecerá en detención. La declaración le será recibida dentro de veinticuatro horas. Prohibido el tormento, la incomunicación. La vigilancia y excarcelación las reglamenta la misma Constitución.

INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO Y DE LA CORRESPONDENCIA. La de Bayona considera la casa de todo individuo como un sello inviolable, pudiendo entrarse solo de día en los casos especiales que la ley determina y solo por orden de autoridad pública.

La de Cádiz garantiza que no puede allanarse la casa sino en los casos que la ley determine para el buen orden y seguridad de la nación.

DERECHO DE PROPIEDAD.—La de Bayona prohíbe el establecimiento de fideicomisos o mayorazgos sin permiso del rey.

La de Cádiz proclama el principio de que la nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias la propiedad de los individuos que la componen y prohíbe la confiscación de bienes.

DERECHOS RELATIVOS AL CULTO.—Las dos constituciones declaran que la Religión Católica Apostólica y Romana es la religión del rey y de la nación española. No se permite ninguna otra, dice la de Bayona. Se prohíbe el ejercicio de cualquiera otra, dice la de Cádiz.

LIBERTAD DE PROFESION Y DE ENSEÑANZA.—La de Cádiz dispone que la enseñanza estará a cargo de una dirección general bajo la inspección del gobierno y que hará en todos los pueblos escuelas donde se enseñará a leer escribir y contar.

DERECHO A LA OBTENCION DE CARGOS PUBLICOS.—La de Bayona dice que solo podrá optar a cargo público el que haya nacido en España ya sea civil o eclesiástico. También pueden los naturalizados. Pero no se les exigirá título de nobleza.

LIBRE EMISION DEL PENSAMIENTO.—La de Bayona dice que deja para dos años después la libertad de imprenta que será dictada por las Cortes.

La de Cádiz declara que todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación.

DERECHO DE REUNION Y ASOCIACION.—DE PETICION.—No hablan de estas garantías ninguna de las dos. La de Cádiz se limita a garantizar el derecho de representar al rey para reclamar la observancia de la constitución.

SUSPENSION DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES.—La de Bayona establece que en el caso de conspiraciones contra el Estado, el Ministro de policía puede dictar órdenes de arresto o comparecencia.

La de Cádiz establece que las Cortes pueden suspender las garantías por un tiempo determinado.

PARTE ORGANICA.—La de Cádiz manifiesta que España es la reunión de todos los españoles de las dos hemisferios: que es independiente y libre y no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona: que la soberanía reside esencialmente en la nación: que la potestad de hacer leyes reside en las cortes y en el rey la de hacerlas cumplir y la de aplicarlas a los tribunales de justicia establecidos por la ley y en fin que es una monarquía hereditaria moderada.

La de 1808 organizó un Senado que no era colegislador: que tan solo velaba por el fiel cumplimiento de la libertad individual y la libertad de imprenta.

DE LAS CORTES.—La de Bayona limita a 172 individuos la composición de las Cortes con tres estamentos: el clero, la nobleza y el pueblo.

La de Cádiz dice que el pueblo elegirá a las cortes.

LOS DIPUTADOS.—La de Bayona: el estamento del pueblo se compone de 62 diputados de las provincias, treinta de las principales ciudades, 15 negociantes y 15 diputados por las universidades.

La de Cádiz ordenaba un Diputado por cada 70.000 almas.

Las Cortes se reunirían cada tres años por lo menos por convocatoria del Rey, dice la de Bayona. La de Cádiz dispone que cada año en la capital del reino pudiendo trasladarse a otro lugar que no diste doce leguas de la capital, pero para esto es necesario el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes. Durarán las sesiones tres meses consecutivos. El Rey entrará sin guardias a la apertura de las Cortes.

CONSTITUCION INTERIOR DE LAS CAMARAS.—La de Bayona dispone que el Presidente de las Cortes será elegido por el rey dentro de una terna que propongan las Cortes. En la de Cádiz no interviene el monarca.

Las sesiones de las Cortes no serán públicas, dice la de Bayona y la de Cádiz se expresa así: "Las Cortes no podrán deliberar en presencia del Rey. Las sesiones son públicas. Las secretas serán cuando el caso exija reserva."

El Derecho de iniciativa para una ley nace de los Consejos de Estado y las resoluciones se tomarán a pluralidad absoluta de votos. Las Cortes pueden presentar razonadamente quejas al rey por la conducta de sus ministros. Los decretos se promulgarán con la expresión de "Oídas las Cortes." Así se dispone en la de 1808.

En la de 1812 todo Diputado tiene derecho de iniciativa de ley haciéndolo por escrito. Será discutido con un quorum que se compone de la mitad más uno de la totalidad de los diputados. La votación se hará a pluralidad de votos.

Los diputados serán inviolables por sus opiniones y en ningún tiempo ni caso podrán ser reconvenidos por ello, dispone la de 1.812.

Esta última constitución organizó la Diputación Permanente del propio seno cuyas atribuciones en receso de las Cortes serán volar por el fiel cumplimiento de la constitución, convocar a sesiones extraordinarias, avisar a los suplentes cuando deban concurrir en lugar de los propietarios.

EL REY.—Es inviolable y sagrado dice la de Cádiz y no está sujeto a responsabilidad. La de Bayona dispone que el ministro del rey refrendará los decretos reales y dispone la de Cádiz que tan solo el ministro es responsable por las órdenes que ejecute contrarias a la constitución sin que le sirva de defensa o excusa el habérselo mandado el rey.

El rey puede sancionar o devolver las leyes de las Cortes, dice la de Cádiz. El voto lo podía ejercer dentro de 30 días y con solo esto ya no se podía hablar mas de ello sino hasta el año siguiente.

La de 1,812 dispone que el rey no podrá impedir la celebración de las Cortes, ausentarse del reino sin permiso de las Cortes y si lo hiciere se entiende que ha abdicado la corona. No puede trasladar la autoridad real ni enagenar las tierras; no puede hacer alianza, imponer contribuciones, no puede tomar la propiedad privada, ni privan de su libertad a persona alguna.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—La de Bayona: la justicia se administrará en nombre del rey por los tribunales que el mismo establecerá. Se suprimen los tribunales que tengan atribuciones especiales.

La de Cádiz dispone que el rey ni ninguna autoridad pueda avocar causas pendientes ni abrir juicios fenecidos. Que la fa-

cultad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los Tribunales. Las leyes serán las mismas para todo el reino dicen las dos constituciones. La de 1.812 da al alcalde la facultad de ser conciliador y nadie puede ser privado del derecho de terminar sus asuntos por medio de árbitros elegidos por ambas partes.

El proceso será siempre público.

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES.—La de 1.808 dice: el poder judicial será independiente en sus funciones. El rey nombra los jueces, sin que puedan destituírsele sin causa motivada. Habrá jueces conciliadores, de primera instancia, audiencias de apelación, un tribunal de reposición para todo el reino y una alta Corte Real, que solo conocerá de los delitos de los individuos de la Casa Real, Ministros, Senadores etc.

AYUNTAMIENTOS.—El gobierno interior de los pueblos se regirá por ayuntamientos que elegirá el propio pueblo, dice la de Cádiz.

El Gobierno de las Provincias de Ultramar

Estas provincias gozarán de los mismos derechos de la metrópoli, dice la de Bayona. Serán libres para establecer sus cultivos e industrias, permitiéndoseles el comercio recíproco y con España. Cada provincia o reino tendrá diputados encargados de promover sus intereses ante las Cortes.

La de Cádiz dispuso que el territorio español comprende en la América setentrional: Nueva España, con la Nueva Galicia, Yucatán, Guatemala, provincias internas de oriente e idem de occidente, Cuba con las dos Floridas, la parte española de Santo Domingo, Puerto Rico y sus islas adyacentes. En la América Meridional: Nueva Granada, Venezuela, Perú, Chile, Río de la Plata; y, en Asia las Filipinas; y, las que penden de su gobierno.

Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están avecinados en cualesquiera de los pueblos de los mismos dominios. A los africanos les queda el derecho de merecer la ciudadanía.

Observancia y reforma de la Constitución

La de 1808 dispone que antes de 1820 no podía reformarse. Las modificaciones que deben hacerse no se discutirán en las Cortes, sino por iniciativa del rey.

En la de 1812, las Cortes, en sus primeras reuniones tomarán en cuenta las violaciones de la Constitución que se les hu-

bieren hecho presentes, para poner el conveniente remedio; y que no se podría establecer reforma alguna, sino hasta después de ocho años.

Reinado de Fernando VII

Vuelve Fernando VII a España y declara nulo todos los actos anteriores "como si no hubiesen pasado jamás". Plantea una reacción absurda que al decir de Rico y Amat: "su gobierno no era ya una monarquía absoluta, sino una dictadura civil que ahorcaba y otra militar que fusilaba". Persiguió encarnizadamente a los patriotas: el haber sido diputado en las Cortes de Cádiz era un delito.

En 1,820, el día primero de este año, se sublevó Riego con la bandera de la constitucionalidad. Fernando VII, en su célebre manifiesto del 10 de marzo decía "Marchemos todos, y, yo el primero, por la senda constitucional".

Convocó las Cortes ante las cuales juró la Constitución de 1,812, o de Cádiz, como se le llama en la Historia.

Estas Cortes decretaron la abolición de los mayorazgos y vinculaciones y restablecieron muchas de las leyes de las Cortes de Cádiz.

En el Congreso de Verona se juntaron Austria, Francia, Prusia y Rusia. Formaron lo que se llama la Santa Alianza y firmaron el Tratado Secreto de 22 de Noviembre de 1,822, en cuyo artículo I las altas partes se obligaban a destruir el sistema representativo de cualquier Estado de Europa en que existiera. Se comprometieron pues a poner término a la *Constitucionalidad* de Fernando VII.

Pero ya por esto tiempo las Provincias de Centroamérica se habían independizado de España.

CAPITULO VIII

Independencia 1821-1822.

Don Carlos Urrutia ejercía en 1820 el gobierno de las provincias del reino de Guatemala, en calidad de Presidente y Capitán General. En tal época, con el restablecimiento de la Constitución de Cádiz, los partidos políticos, usando de la libertad de la palabra y de la imprenta, empezaron la propaganda de sus ideas.

El señor Urrutia fue separado por su avanzada edad y don Gabino Gaínza, que acaba de llegar de España como Inspector General, asumió el mando del reino de Guatemala en marzo de 1821.

Desde esta época lejana se remonta en Centroamérica la división de los partidos políticos en serviles (hoy conservadores) y fiebres (hoy liberales). Los primeros eran en mayor número en calidad y en cantidad; de tal manera que los últimos no tenían el valor de insurreccionarse, pues no contaban con el pueblo ni con recursos para lanzarse.

En Guatemala, capital del reino, los conservadores, a cuya cabeza estaba el sabio hondureño José Cecilio del Valle, fueron los que maduraron el plan de proclamar la independencia. El Canónigo don José María Castillo, descendiente de don Pedro el Cruel, conquistó al Cabildo Eclesiástico, el Cura del Sagrario don Juan José Aycinena, tercer Marqués de Aycinena, atrajo a los otros curas. Al clero se unió la aristocracia y Gaínza no tuvo ya en quien apoyarse. (Manuel Cobos Batres—*Carrera*. Cuaderno 2o., pág. 81).

Barrundia y Molina, que capitaneaban a los fiebres, habían ya demostrado su ineptitud para atraerse al pueblo; y en realidad si ellos hubiesen capitaneado la acción, se habría recibido con desconfianza la causa de la independencia en tales manos, porque Barrundia y Molina ya habían expresado francamente por la imprenta su volterianismo; y, como tal, eran tenidos por herejes: y, se temía que se repitieran los horrores de la revolución francesa. (*Ibidem*).

Al lanzarse los aristócratas, el clero y los ricos en la empresa de la independencia, debe considerarse que tenían fundados temores de que *las nuevas ideas* tomaran incremento en Guatemala y ellos querían a todo trance evitarlo. Estaban al tanto de lo que estaba pasando en el resto de América y prefirieron ser ellos mismos los encabezadores del movimiento para encauzarlo por el orden, o quizás ya estaban contaminados de liberalismo.

En cuanto al pueblo, apenas si llegó en escaso número a presenciar el acto de la independencia y eso, porque fue atraído por la bulla de unos cuantos cohetes lanzados al aire. “Esa muchedumbre inmensa acaudillada por Barrundia y Molina” dice García Granados “que él no la vió” y agrega: “La verdad es que el pueblo no tomó ninguna parte en aquel movimiento, al cual se mostró verdaderamente indiferente”.

El pueblo centroamericano no estaba descontento del régimen español, que era paternal y benévolo. El gobierno español dió constantes muestras de su gran respeto a la vida humana y al derecho de propiedad. (Cfr. pág. 81).

Si comparamos el sistema español de hace cuatrocientos años con el que hoy en día, en plena civilización, tienen adoptado países como Holanda con Java, Inglaterra con la India, no

podemos menos de admirar cuan noble y elevada y protectora era la Madre Patria con sus colonias de América. Hoy en día, las Filipinas, en Asia, es el único país donde florece la civilización cristiana, y eso gracias a que estas islas fueron colonizadas por España.

Los Centroamericanos no experimentamos lo que es despotismo hasta después de haber dejado de ser colonia española. El pueblo centroamericano no sentía ninguna inquietud ni ansias por librarse de la dominación española. La aristocracia y el clero, imbuídos de liberalismo, deseaban la independencia. (Cfr. pág. 82).

Gainza se vió completamente solo y por otra parte no pudo resistir el ofrecimiento que hábilmente se le hizo de conservarlo como jefe supremo de la nueva nacionalidad a la que él contribuiría a dar vida; pero en el momento solemne de prestar el juramento, en manos del alcalde primero de Guatemala, se acordó Gainza de su Rey y Señor y la fórmula que salió del fondo de su alma estaba de acuerdo con el Plan de Iguala, de fidelidad marcada hacia su Rey y Señor.

Los concurrentes quedaron estupefactos y le pidieron a Gainza que cambiara la forma. Entonces Gainza prestó de nuevo el juramento para la "Independencia absoluta de España, de México y de toda otra nación."

Y así fué como el 15 de setiembre de 1821 se proclamó la independencia de lo que hoy se llama América Central.

ANEXION DE CENTROAMERICA A MEXICO.

Agustín de Iturbide, Emperador (1822-1823.)

Cuando se recibió en Nicaragua la noticia de que México había adoptado el Plan de Iguala y de la proclamación de la independencia en Guatemala, las dos ciudades mas importantes León y Granada tomaron derroteros distintos. León, después de haber vacilado sin saber que partido tomar (Acta de los Nublados) optó al fin por la Anexión a México en acta de 12 de octubre siguiente, con el gobernador español González Saravia, la Diputación provincial y el Obispo García Jerez a la cabeza.

Granada adoptó resueltamente la independencia absoluta y envió sus diputados a Guatemala.

Los salvadoreños, con Manuel J. Arce como jefe, se opusieron como Granada al imperio de Iturbide. El propio Brigadier mexicano Vicente Filisola, Gobernador y Capitán General, en sustitución de Gainza, fue personalmente a someterlos. Entró triunfante a San Salvador el 9 de febrero de 1823.

Mientras tanto, en Nicaragua, fuerzas de González Saravia pusieron sitio a la ciudad de Granada el 13 de febrero de 1823, con el propósito de obligarla por la fuerza a aceptar el Plan de Iguala. Durante el sitio llegaron las noticias del pronunciamiento de Casa Mata que acabó con el Imperio mexicano (20 de marzo de 1823). Ante esto se vió obligado González Saravia a levantar el sitio de Granada.

Al volver a León fue despojado del mando González Saravia y expulsado del país. Entonces surgieron en su lugar Juntas Gubernativas de efímera duración de sus miembros y de poder despótico.

Don Vicente Filísola, con noble gesto dictó el decreto de 29 de marzo de 1823 por el cual convoca a los pueblos centroamericanos para elegir un Congreso Constituyente, el que se reunió el 28 de julio siguiente.

Consecuentes con nuestro modo de apreciar la situación de Centroamérica al nacer a la vida independiente, adoptamos el siguiente juicio de Alfonso Junco, escritor mexicano de gran renombre. Dice así Junco, al hablar del Plan de Iguala:

"*El Plan de Iguala*, obra personal del Libertador, (se refiere a Iturbide) es admirable. Proclama las tres garantías fundamentales: Religión, Unión, Independencia, simbolizadas en los tres colores de nuestra bandera y que dan nombre al ejército tri-garante.

RELIGION.—Base eterna de moral social, como lo proclaman todos los pensadores aun heterodoxos; fuerza irremplazable de dignificación, de cohesión, de armonía nacional; fuente de todo lo grande, generoso y civilizador que hubo en la Nueva España; amor cardinal de todos sus habitantes; fundamento de Hidalgo y Morelos como de Iturbide; razón primaria del gravísimo descontento por las leyes anticlericales de las cortes españolas. Esta garantía, con la expresa declaración de que "el clero secular y regular será conservado en todos sus fueros y propiedades," dá al plan un valor a la vez perpetuo y accidental, y lo hace eminentemente venerable y eminentemente popular.

UNION.—Al odio se sustituye el amor. Indios, mestizos, criollos y españoles son por igual ciudadanos de la patria y forman una sola comunidad cordial. Todos los habitantes, "sin distinción alguna de europeos, africanos ni indios, son ciudadanos de esta monarquía con opción a todo empleo según su mérito y virtudes"—hase medularmente popular y democrática,—y "sus personas y propiedades serán respetadas y protegidas," seguridad esencial ante el reciente ejemplo de las demasías insurgentes.

INDEPENDENCIA.— No con gritos absurdos, no con falsas declamaciones, la hija llega a la mayor edad, y se separa del solar paterno para formar hogar propio. Tiene elementos para valerse por sí misma; quiere gobernarse con la prontitud y eficacia que impiden las lejanías y restricciones de la metrópoli. Pero ama y venera a sus padres.

Por eso, estableciendo que “su gobierno será monarquía moderada con arreglo a la constitución peculiar y adaptable del reino,” quiere prolongar aquí la dinastía hispana, y llama al trono a Fernando VII, o a sus hermanos don Carlos o don Francisco de Paula, o al Archiduque Carlos de Austria, o, en último caso, a otro individuo de la casa reinante que el Congreso designe, “para hallarnos con un monarca ya hecho, y precaver los atentados funestos de la ambición.” Así la nación nueva nacerá fuerte y respetada por las potencias europeas, y luego, a poco andar, tendrá su dinastía nacional.

Mientras llega el monarca, nómrhase una Junta Gubernativa que convocará al Congreso que ha de dar constitución al país, según las líneas fundamentales del plan.”

Monarquía y República.

“Error tan profundo como frecuente es tener prevención contra Iturbide por que fue monárquico. El reoublicanismo barato que hemos padecido después en México, ha difundido una literatura risible de la que se desprende que una monarquía equivale a tiranía, y República equivale a Libertad. Hay que abolir tal ineptia

Monarquías en que se respira verdadera y anchísima libertad, las ha habido y las hay: ilustres testigos actuales, entre otros, Inglaterra y Bélgica. Repúblicas en que pisotean los derechos de los ciudadanos y en que la libertad es una diosa tan incesada como ausente, conocemos muchísimas y las tenemos muy cerca.

Monarquía y república son formas políticas con sus ventajas y desventajas cada una; formas que pueden ser buenas o malas según de ellas se use, y convenir o no a una nación según su idiosincracia, su historia, sus condiciona peculiares.

Evidente que a México le convenía la monarquía cuando se hizo independiente, y los ciudadanos en formidable mayoría simpatizaban con esa forma rodeada de prestigios y a la que estaban acostumbrados. A un pueblo que jamás se había ocupado en asuntos políticos y que adolece de apatía congénita, lanzarlo de su súbito, sin preparación, sin educación adecuada, a ejercer la ple-

nitud de actividades cívicas que reclama una república, es error manifiesto. Lo dice la razón y lo ha confirmado nuestra historia lamentable.

¿Hemos tenido República realmente? Jamás: el pueblo no se preocupa por votar; lo hacen algunos partidos organizados por políticos de profesión, casi siempre inmorales y helicosos; el sufragio es una farsa, y una farsa—con sangre cuando no con mordorra; sube al poder periódicamente abierto a la ambición,—no el que el pueblo quiere sino el mas astuto o el mas audaz: casi siempre el Jefe de la última revolución. Y el único tiempo en que hemos vivido pacíficamente y con progreso al menos material, fue la época en que don Porfirio Díaz fue monarca — y no constitucional sino absoluto,—con nombre de presidente.

Basta, pues, tener ojos para ver que nuestra conformación moral y social convenía al sistema monárquico y no el republicano. Mas tarde se hubiera ido experimentando, gradualmente, si convenía mudar de sistema.

Iturbide lo vió con clarividencia absoluta, Los republicanos — escribió en Liorna al llegar desterrado — “fueron mis enemigos por que estaban persuadidos de que jamás me reducirían a contribuir al establecimiento de un gobierno que, a pesar de todos sus atractivos, no conviene a los mejicanos. La naturaleza no produce por saltos, sino por grados intermedios. El mundo sigue las reglas del mundo físico....; querer de repente y como por encanto adquirir ilustración, tener virtudes, olvidar preocupaciones, penetrarse de que no es acreedor a reclamar sus derechos el hombre no cumple con sus deberes, es un imposible que solo cabe en la cabeza de un visionario. ¿Cuántas razones se podrían exponer contra la soñada república de los mexicanos, y que pocos alcanzan los que comparan a la que se llamó Nueva España, con los Estados Unidos de América? Las desgracias y el tiempo dirán a mis paisanos lo que les falta. ¡Ojalá me equívque!”

No se equivocó: la genial profecía está cumplida. Y por eso comenta admirablemente Alamán.—“Por haber querido establecer con la independencia las teorías liberales más exageradas, se ha dado lugar a todas las desgracias que han caído de golpe sobre los países hispanoamericanas, las cuales han frustrado las ventajas que la independencia debía haberles procurado.”

Y agrega que es muy de notar “que los dos hombres superiores de la América Española ha producido en la serie de tantas revoluciones, Iturbide y Bolívar hayan coincidido en la misma idea, levantando el primero en su Plan de Iguala un trono en México para la familia reinante en España, e intentando el segundo llamar a la de Orleans a ocupar el que quería erigir en

Colombia". Pero añade que hay "una diferencia notable en favor del grande hombre mejicano. La convicción que en Bolívar procedía de una funesta experiencia, era en Iturbide el efecto de una prudencia previsor." Y adviértase que el historiador que habla así fue adversario de Iturbide, y no le escatima severidades y hasta alguna injusticia.

Los Estados Unidos hicieron la independencia conservando el sistema de gobierno que tenía, imitarlos cuerdamente, no era copiar sus instituciones, sino su norma. La República federal unía allá lo disperso: en Méjico dispersaba lo unido. Allá invitaba a la paz, aquí invitaba a la inquietud. Nuestros bisoños republicanos de entonces asesorados y hechizados por el asunto de Poinsett enviado yanqui que servía los ambiciosos intereses de su país, cuyo engrandecimiento proyectábase ya a costa de nuestras divisiones y disturbios, hijos naturales de la república federal en Méjico.

El Brasil, que realizó en 1822 lo que Iturbide anhelaba, independiéndose bajo el gobierno monárquico de Dn. Pedro de Portugal, es, con su maravilloso y pacífico florecimiento, un ejemplo de la felicidad que nuestro libertador buscaba para Méjico, y que perdimos por seguir quimeras seductoras pero insensatas.

Reconocer esta verdad, no implica actuales devaneos de monarquía, que en nadie existen. El sueño monárquico sería hoy en nuestra patria tan obtuso y funesto como entonces lo fue el sueño republicano."

Alfonso Junco—*Un siglo de México—De Hidalgo a Carranza*—Ediciones Botas—México—1934—Pág. 50 a 56.

CAPITULO IX

Triunvirato Ejecutivo.—(1823-1824.)

Con la caída del imperio, lo natural y lógico es que debían asumir el gobierno de la nueva nación, los mismos que habían adversado la anexión a México, pero como los imperialistas tenían las armas, se vislumbraba la guerra como inevitable.

Mas no sucedió así. Los dos bandos convinieron en organizar un Triunvirato Ejecutivo y designaron a don Manuel J. Arcó (emigrado aún) con el Canónigo don Antonio Larrazábal como suplente. Los otros dos fueron el Dr. Pedro Molina y don Juan Vicente Villacorta. Fue Candidato don Dionisio de Herrera, el mismo que años más tarde pacificó Nicaragua.

Por renuncia del padre Larrazábal fue nombrado en su lugar don Antonio Rivera Cabezas.

Volvamos la vista a Nicaragua. Con el levantamiento del sitio de Granada quedó Cleto Ordóñez como amo y señor. No era paternal su gobierno, ni se encaminaba por el respeto al derecho.

Don Crisanto Sacasa y el cura Policarpo Irigoyen resolvieron establecer el orden del país, y para este efecto se dedicaron a prepararse con gente en Managua.

En León gobernaban Juntas Gubernativas absolutistas y efímeras. En Granada Ordóñez y en Managua el dumvirato de Sacasa e Irigoyen.

En el resto del país estaban los pueblos unos con Granada, otros con Managua, otros con León; y a veces sin obedecer a ninguno de los tres.

Se hacían la guerra mutuamente, como dicen los conquistadores que se hallaban los indios. Una población contra otra población. A veces el barrio de un pueblo estaba por Ordóñez y el otro por Sacasa, el dueño de una casa estaba en oposición a su vecino de enfrente: un hermano contra otro hermano. y las calles eran frecuentemente teatro de combates singulares.

Los propietarios fueron saliendo del país, abandonando sus bienes.

Un día el triunfo sonreía a los leoneses, otras veces Ordoñez, con los granadinos, lograba desvastar, pues como necesidad de la guerra procuraban talar el campo enemigo.

Sacasa logró sitiar a León cuando llegó Arzú con el cargo de Intendente y Pacificador nombrado por el gobierno provisional central. Este militar debió apoyar a la gente de orden que acaudillaba Sacasa; pero se puso Arzú a disposición de los Anarquistas de León, completando la desolación de Nicaragua.

En este estado de cosas había regresado a Guatemala de la emigración el Gral. don Manuel J. Arce y en unión de don José Cecilio del Valle y don Tomás O' Horán formó el triunvirato, o sea el Poder Ejecutivo de Centroamérica.

Del Valle, mas astuto que Arce, dominaba a O' Horán, así que Arce, viéndose en ridículo, renunció del puesto y se fué a San Salvador donde organizó una fuerza con el plan de pacificar Nicaragua, lo cual logró sin disparar un solo tiro. Sus medidas fueron entre otras, la expulsión del Obispo García Jerez y el nombramiento de Ordoñez para un cargo militar en Guatemala.

Arce regresó a San Salvaeor dejando una parte de sus tropas en León. Así terminó la espantosa anarquía de siete meses.

El 22 de noviembre 1824 se promulgó la Constitución Federal de Centroamérica. (Segunda Parte—Anexo H pág. 72.) La Asamblea se disolvió el 23 de enero de 1825, después de 19 meses de sesiones. Emitió 137 decretos, 1186 órdenes y mas de 748 actas.

Este Congreso echó los cimientos de la nueva Nación, fijó la igualdad de los hombres, la división de los poderes públicos, la libertad de imprenta sin límites, la tolerancia religiosa, la manumisión de los esclavos, la abolición de la esclavitud, leyes de colonización, aranceles de comercio y franquicias, se ajustó un empréstito extranjero; se prestó atención al proyecto de abrir el canal interoceánico por Nicaragua, se establecieron las primeras relaciones diplomáticas con los países de Europa y América y todo parecía indicar que los cimientos eran firmes y que una era de orden y progreso se abría a estos pueblos donde la Madre Naturaleza ha prodigado a manos llenas todos sus dones.

CAPITULO X

Federación—(1824-1838)—Su Ruptura.

El primer presidente de Centroamérica fué el Gral. don Manuel J. Arce que ascendió al mando el 20 de Abril de 1825 y resignó en don Mariano Beltramena en febrero de 1828.

El Gral. Francisco Morazán ocupó la ciudad de Guatemala el 13 de Abril de 1829, acaudillando al Ejército Aliado Protector de la Ley.

Parecía que Morazán restablecería al Gral. Arce en el gobierno, pero no fue así.

Morazán inició su mando con la violación del convenio que le abrió las puertas de Guatemala y cometió violencias y abusos injustificados.

Don José Francisco Barrundia se encargó del Poder Ejecutivo (1829-1830).

El Gral. Morazán ejerció la Presidencia de la República (1830-1835).

Fué reelecto para el período 1835-1839. En sus manos estaba la Patria cuando se rompió la federación.

Morazán cometió en su gobierno numerosos actos de violencia y opresión.

Incomprensivo este caudillo de la noble misión y función de la Iglesia Católica, del poder moral de la religión, de esta fuerza de atracción poderosa que unía a estos pueblos, por la comunión de ideas, indispensables para cimentar el conglomerado centroamericano, se empeñó ciegamente en destruir estos vínculos de unión. Lo que logró al fin.

Existía desde el tiempo de la Colonia una sorda rivalidad entre las provincias y la ciudad de Guatemala. Quizá tenga entre otras como causa y fundamento la disparidad de cultura. La

sociedad de Guatemala donde tenía asiento el representante del Rey, usaba modales aristocráticos implantados con etiqueta rigurosa por la nobleza auténtica que llegaba de la Madre Patria, trato social en lamentable contraste con el descuido del provinciano de las otras secciones del istmo.

Bancroft dice que la alta sociedad de Guatemala es la única de América que con justicia puede enorgullecerse de su auténtica sangre aristocrática. Sabido es que Alvarado trajo de España hasta veinte señoritas de alto linaje para unir las en matrimonio con guatemaltecos.

Las crónicas de la época nos hablan de un ambiente caballeresco, de justas y torneos. Hombres de capa y espada. Serenatas que terminan en luchas singulares. En fin una copia igual a las costumbres de las principales ciudades españolas.

Los hombres de calzón corto, espada al cinto, medias de seda y hebillas de oro, chambergo con plumas y la provocación a flor de labio.

En la corte de Guatemala se acostumbraba un exquisito refinamiento que deslumbraba a los *guanacos* que llegaban a la capital en menesteres burocráticos; y, en realidad de verdad, el *chapín* hacia gala de su elegancia y chacota del descuido e indumentaria de sus paisanos. No procuraban ocultar esta superioridad.

El resto del país envidiaba las mansiones señoriales, los saraos y fiestas de indiscutible distinción en donde el *guanaco* se sentía cohibido y apenado.

Guatemala, pues, despertaba animosidad a las otras cuatro provincias y ya desde la época colonial se notaba un fermento de localismo que más tarde se convirtió en separatismo.

Es natural que en una elección presidencial cada estado votaría por un ciudadano nacido en el propio estado y de consiguiente no se lograría jamás la mayoría absoluta de los votantes hábiles, que exigía la Carta Fundamental, de donde nacería la desorganización.

El jurisconsulto nicaragüense don Manuel Barberena vió claro este problema y para resolverlo ideó que en cada estado debía votarse además por otro candidato que no fuera natural del propio estado y así incorporó esta disposición bajo el Art. 40 del proyecto de 1835 de Reformas a la Constitución Federal (Anexo L. Segunda Parte pág. 127) que dice así:

"Art. 40.—En la renovación de Presidente de la República los electores sufragarán por dos individuos, debiendo ser precisamente uno de ellos vecino de otro estado distinto de aquel en que se elige; pero en acto diverso se votará para Vice Presidente de la República."

A este otro candidato se le llamaba *candidato de zacate*.

Este sistema lo adoptó la Constitución de 1858 (Anexo Q. Segunda Parte pág. 216) dice así: "Art. 21—En la época de renovación del Presidente de la República, las Juntas de Distrito sufragarán en acto separado para este destino por dos individuos, de los cuales uno debe ser vecino de otro departamento de aquel en que se elige: cada voto será registrado con separación."

Aunque parezca despectivo el término *candidato de zacate*, bien pudo éste lograr la mayoría absoluta de los sufragios.

Las reformas aprobadas por el Congreso Federal reunido en San Salvador en febrero de 1835, fueron rechazadas por los Estados. De consiguiente no pasó de proyecto.

Si se hubiesen aceptado, quizás no se habría roto la Federación, pues en tales reformas, atribuidas al jurisconsulto nicaragüense don Manuel Barberena, se daba mas poder al Ejecutivo, se igualaba la representación de los estados en el Congreso Federal y otras sabias disposiciones más en armonía con el estado político de Centroamérica.

En Centro América, la Constitución de Cádiz fue causa de que se promovieran cuestiones de competencia entre la metrópoli guatemalteca y las provincias.

Estas cuestiones degeneraron en agrias discusiones entre la capital y las otras provincias; y, fueron el principio del fermento del odio que más tarde se profesaron.

Eso pasó en Centro América. Arce no pudo Gobernar con una Constitución exótica que nos precipitó en el abismo, como dice don Fruto Chamorro, por querer imitar la constitución norteamericana.

Morazán pretendió mantener la federación por el uso de la fuerza, pero empezó destruyendo el único aglutinamiento que pudo mantener la cohesión de estos pueblos: la religión y la tradición.

Así que en sus manos se deshizo la patria centroamericana. Volvamos la vista a Nicaragua.

Al practicarse las primeras elecciones para Jefe de Estado la opinión pública se dividió en Nicaragua en dos bandos: los serviles o conservadores eligieron a don Manuel Antonio de la Cerda y los fiebres o liberales a don Juan Argüello.

La Asamblea Constituyente declaró electo a Cerda el 10 de abril de 1825. Don Juan Argüello fué designado como Vice Jefe.

Don Manuel Arzú entregó el mando a Cerda el día 22 del precitado abril.

A poco entró el choque Cerda con la Asamblea Constituyente y se decidió por pedir una licencia para separarse. Fué llamado

el Vice Jefe Argüello a sustituirlo. Esto dificultó la organización del país.

Bajo el mando de Argüello se promulgó la Constitución de 8 de abril de 1826. (Segunda Parte—Anexo I, pág. 98).

Con la promulgación de la Constitución del Estado de Nicaragua de 1826 quedó terminado el período de Cerda y Argüello, procediéndose a nuevas elecciones que dieron por resultado la división del sufragio entre el mismo don Juan Argüello y don José Sacasa.

La Asamblea se trasladó a Granada para obrar con libertad y acordó depositar el mando en don Pedro Benito Pineda, padre de don J. Laureano Pineda. Don Benito nombró Ministro General a don Miguel de la Quadra.

Estalló en Granada un movimiento a favor de Argüello y caídos prisioneros Pineda y Quadra fueron trasladados a León y allí asesinados barbaramente en la cárcel.

Los municipios celebraron cabildo abierto juzgando en acefalia el gobierno y llamaron para que ejerciera el mando a don Manuel Antonio de la Cerda, quien se negó a ello; pero al fin aceptó y recibió el poder en febrero de 1827 ante el Municipio de Managua.

La división del país fue tremenda. A Cerda lo reconocieron Managua, Jinotepe, Rivas, Juigalpa, Metapa y otros pueblos y a don Juan Argüello, Granada y León, salvo la gente principal de estas dos ciudades que se fueron a acuarpar a Cerda.

En esta misma época regresó Ordóñez a Nicaragua. Depuso a Argüello y lo expulsó del país. El gobierno central desde Guatemala llamó a Ordoñez quien obedeció el mandato. Viéndose los liberales sin cabeza organizaron Juntas Gubernativas que mandaban en Granada y León, hasta que volvió don Juan Argüello quien se puso de nuevo a la cabeza de su partido.

Siguió la guerra hasta el asesinato de don Manuel Antonio de la Cerda en noviembre de 1829.

En 1830 asumió el mando en Nicaragua don Dionisio Herrera que tenía en Guatemala el cargo de Consejero. Fue nombrado por el Congreso Federal.

Como las desgracias pasadas se atribuían en Nicaragua a los defectos de la Constitución, hubo un movimiento pronunciado en pro de la reforma; y, como Herrera parecía indiferente a la idea de las reformas, estalló contra él una revolución, lo que le obligó a dimitir el mando. La renuncia le fue aceptada primero, pero después le fue denegada.

Siguió pues Herrera en el mando hasta 1834, después de haber vencido a la revolución.

E. H.—P.—7.

Don Dionisio de Herrera, al llegar a Nicaragua no sentía prevenciones contra ninguno de los bandos políticos; y, aunque tenía fuerzas considerables prefirió siempre usar de la diplomacia para vencer a sus opositores y así pudo gobernar durante dos períodos seguidos, puesto que en tal época el período del jefe de estado era de dos años.

De 1824 a 1835 estuvo el gobierno a cargo del Consejero de Estado Dr. don José Nuñez.

En 1835 el Congreso Federal dió el decreto de reformas a la Constitución Federal, más en armonía con la realidad de las circunstancias y en que daba a cada Estado una representación igual, de modo que evitaba la supremacía de uno de ellos sobre los otros, pero este plan tan importante fue rechazado por los congresos de los estados.

Para 1835 a 1837 fue electo el Gral. don José Zepeda, pero no concluyó su período por haber sido asesinado en León, sede de la capital de Nicaragua, el 25 de enero de 1837. Don José Nuñez concluyó este período y le tocó autorizar la separación de Nicaragua de la Federación Centroamericana, quedando este país como Estado independiente.

CAPITULO XI

Nicaragua, estado independiente y soberano. — Jefes de Estado desde 1838 hasta 1936.

El 30 de mayo de 1838 el Congreso Federal dió un golpe a la federación al declarar libres a todos los estados para constituirse como quisieren sin otra restricción que la de conservar la forma de gobierno popular representativa. El 30 de abril, Nicaragua proclamó su independencia absoluta, que fue promulgada el 13 de noviembre de 1838. La Constitución se firmó el 12 de noviembre, plena de idealismos peligrosos, como veremos luego. (Segunda Parte,—Anexo N pág. 142.)

Al mismo tiempo Rafael Carrera se apoderó del mando de Guatemala y Morazán se refugió en El Salvador y proclamó otra vez el gobierno federal y después de algunos triunfos sucumbió definitivamente.

El primer Director Supremo de Nicaragua fue don Joaquín de Cocío. Su Ministro General fue el Canónigo don Pedro Solís.

De 1840 a 1842 ejerció el mando el Lcdo. don Pablo Buitrago con don Simón Orozco, como Ministro General.

De 1842 a 1844 ejerció el mando don Manuel Pérez, aunque en realidad el Gral. Casto Fonseca, jefe del ejército era quien

imponía su férrea voluntad. Esto movió a los pueblos a rebelarse, organizándose otro gobierno que fue servido sucesivamente por los senadores don Blas Antonio Sáenz y don Silvestre Selva. El sitio de León terminó el 20 de enero de 1845. Se convocó el pueblo a elecciones y se restableció el régimen constitucional.

De 1845 a 1847 fue Director Supremo don José León Sandoval. Fueron sus ministros don Fruto Chamorro, don José del Montenegro, y don José Lino César, don Sebastián Escobar, don F. Benavente y don Jesús de la Rocha. Después llamó al Ministerio a los licenciados don Francisco Castellón, don Sebastián Salinas y don Pablo Buitrago.

De 1847 a 1849 don José Guerrero, con el mismo ministerio, ejerció el mando. En este mismo período se firmó un tratado de canal con Estados Unidos, por el cual esta última nación se obligaba a garantizar la soberanía de Nicaragua y podía ocupar sus puertos, bahías, lagos etc. etc.

El 10. de enero de 1849 llegó hasta anclar frente a Granada, con fuerzas competentes, el capitán inglés Locke después de haberse apoderado del puerto de San Juan del Norte, al que puso el nombre de Greytown en honor de Sir Charles Grey, entonces Gobernador de Jamaica, por cuya orden andaba en tales conquistas. Además el Capitán Locke se apoderó del río de San Juan y de los fuertes. El Capitán Locke aparentaba ser protector de los indios mosquitos y no se retiró hasta el 7 de mayo en que se firmó el convenio de la isla de Cuba, por el cual Nicaragua, ante la fuerza, se obligó a no molestar mas a los indios mosquitos en la posesión que estos ejercían en la Costa Atlántica. Este atentado fue una lección dura que aprovecharon los partidos en lucha para celebrar tácitamente una paz, que desgraciadamente no fue duradera.

En 1848 se reunió una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución de 1838. Este Congreso fue el mas alborotado y el mas amagado de peligros. El proyecto hería al poder militar; y, el militarismo llegó hasta presidir las turbas contra la augusta Asamblea, para amiedarla.

Se trataba de reformar la inconveniente Constitución de 1838 y desde luego se formaron dos partidos integrados por los hombres mejor preparados del país, La Carta Fundamental y vigente en realidad era una Constitución libérrima, pero plena de idealismo irrealizables y funesta porque ataba las manos del Ejecutivo, precisamente, cuando se requería acción fuerte para encadenar aquella libertad loca y peligrosa.

Presidía el Congreso el Lcdo. Don J. Laureano Pineda y al presenciar las amenazas de los dragones del ejército exclamó:

“Muramos como senadores romanos.”

Los hombres de orden comprendían que era necesario que el Director del Estado debía asumir la Comandancia General de las Armas, pues que en las administraciones anteriores, el Director Supremo y sus ministros no hacían más que poner sus firmas y los sellos en las disposiciones que dictaba la voluntad del Comandante General, quien en cada elección imponía su voluntad en los comicios.

La Asamblea Constituyente redactó la nueva Constitución, pero se disolvió por haber abandonado su puesto la minoría. (Segunda Parte - Anexo O pág. 170).

La administración Guerrero hizo retroceder a Nicaragua a la primitiva barbarie.

Granada llegó a anarquizarse al extremo, que, preocupado el gobierno, dió tregua a las persecuciones y permitió que Granada se defendiese. Don Fruto Chamorro con un grupo de patriotas batió a los anarquistas y restableció el orden del país.

De 1849 a 1851 rigió los destinos el ilustre ciudadano don Norberto Ramírez, quien restableció la paz y la tranquilidad pública; otorgando al concluir su mandato verdadera libertad electoral.

Para el período 1851 a 1853 fué uno de los candidatos el sabio jurisconsulto don Pablo Buitrago, pero como ninguno de los que obtuvieron votos logró la mayoría requerida, la Asamblea escogió al Lcdo. Pineda, quien dimitió el cargo, pero no le fue aceptada su renuncia.

El primer empeño del Lic. Pineda fue el de ver como lograba la supresión de la Comandancia General del Ejército. Eran sus ministros el Lcdo. Francisco Castellón, don Francisco Díaz Zapata y de Hacienda el coronel don Fruto Chamorro, quien en la administración anterior había sido subalterno del Gral Muñoz, que conservaba siempre el cargo de Comandante General.

Don Fruto Chamorro en momentos en que Muñoz, como Comandante General, pasaba revista a sus ochocientos veteranos, que se consideraban como una amenaza al poder del Director, le dijo en tono resuelto al frente de aquellas tropas: “Recuerde Ud. General Muñoz, que cuando fui su subalterno fui sumiso; hoy que soy su Jefe sabré hacerme respetar.”

Muñoz y sus allegados vieron en Chamorro a un hombre capaz de acabar con su sistema y, obtuvieron del Director Pineda que cambiara de Ministro a don Fruto Chamorro.

Pocos días después, el 4 de agosto de 1851, estalló la revolución con Muñoz y el Lcdo. Máximo Jerez como caudillos. El Director Pineda fue expulsado del país, pues se negó a firmar su

renuncia del cargo. "Primero me dejo cortar la mano," contestó a su Ministro Castellón cuando éste se lo propuso. Don José del Montenegro, desde Granada, continuó en el mando. Organizó inmediatamente el Gabinete y dispuso que por cuenta del Estado fuera trasladado al país el Director legítimo Lcdo. Pineda, y nombró Comandante General a don Fruto Chamorro. Este observó que tal cargo debía desaparecer por inconveniente a las instituciones del país. Pocos días después fue nombrado el Sr. Chamorro General en Jefe del Ejército.

En el mismo mes de agosto murió el Sr. Montenegro y le sucedió don José Jesús Alfaro. La guerra continuó.

Muñoz explicaba: "He encontrado por la plaza de León las riendas del gobierno y las he confiado al señor Senador don Justo Abauza, para evitar la anarquía."

Durante la campaña regreso del destierro el Lcdo. Pineda, a quien los pueblos recibieron con entusiasmo.

Muñoz fué vencido y don Fruto Chamorro le garantizó la vida. Muñoz emigró al Salvador de donde volvió en 1855 como veremos luego.

De 1853 a 1855 gobernó don Fruto Chamorro. Fué candidato opositor el Lcdo. Francisco Castellón. El 30 de marzo se promulgó la Constitución de 1854. (Segunda Parte—Anexo P. pág. 196) pero no se puso en vigor porque a poco estalló una revolución acaudillada por el Lcdo. Máximo Jerez, con el apoyo del presidente Cabañas de Honduras.

Esta Constitución consultaba las peculiaridades del país y contiene principios más en armonía con la situación política de la nación.

Don Fruto Chamorro había detenido al Presidente de Guatemala, don Rafael Carrera en el intento de éste de lanzarse a derrocar a Cabañas, antiguo morazanista. Cabañas no correspondió, a este señalado servicio, como lo esperaba don Fruto Chamorro, puesto que le pagó mal, apoyando a una facción con cuya guerra se inicia la época más sangrienta y triste de nuestra historia.

Jerez, con el auxilio de Honduras, pone sitio infructuoso a Granada durante nueve meses, causando daños materiales a la ciudad.

Durante la corta época que precedió a esta guerra el Sr. Chamorro mandó a liquidar la deuda pública, aumentó el número de jueces de agricultura, estableció el consulado de comercio, concedió premios a los cultivadores de café, para lo cual destinó quince mil pesos, estableció la feria de Candelaria, destinó nueve mil pesos para refaccionar la iglesia Catedral de León. etc.

La Constitución de 1854 consultaba mejor las condiciones políticas del país, como se vió al discutirse la Constitución de 1858 en que tomó parte lo más selecto de todos los partidos políticos, puesto que los constituyentes de 1858 siguieron el plan del Sr. Chamorro en cuanto al modo de organizarse el país y las facultades que debía tener el jefe del poder ejecutivo.

Don Fruto Chamorro murió el 12 de marzo de 1855 a los cuarenta y nueve años de edad a consecuencia de las fatigas de la guerra, pues no se dió un momento de reposo durante el asedio de Granada.

Desde en 1838 en que inició su carrera pública figuró en Congresos Constituyentes y Asambleas Legislativas, donde tenía lugar prominente por su probidad y versación. En 1844 fue Supremo Delegado, o sea Presidente de la República Centroamericana formada por las Repúblicas del Salvador, Honduras y Nicaragua. Obligó al autócrata Francisco Malespín a poner el ejército a sus órdenes y trabajó sinceramente por la unidad centroamericana. Pero Malespín se rebeló y Chamorro no tuvo apoyo de los estados para someterlo. La posteridad y sus contemporáneos reconocen que Chamorro fue un hombre probo, valiente y con todos los atributos del verdadero patriota.

Sucedió a don Fruto Chamorro en el mando el Gral. Ponciano Corral; pero la Constituyente, reunida el 20 de marzo siguiente, dispuso que el Licdo. don José María Estrada asumiera el poder.

El 13 de junio de 1855 desembarcaron en el Realejo las fuerzas filibusteras bajo el mando de Willian Walker. Llegaron al país contratadas por el Presidente Provisorio Lcdo. Francisco Castellón y por don Máximo Jerez para que le ayudaran a deponer al gobierno legítimo del Lcdo. Estrada. Walker intentó apoderarse de Rivas pero fue derrotado el 29 de junio del propio año de 1855. El Gral. Muñoz advirtió a Castellón y a Jerez el peligro del filibusterismo, pero no fue oído.

La guerra siguió con mayor fuerza. Walker llegó a dominar el país. Durante su mando restableció la esclavitud en Nicaragua.

El 13 de agosto de 1856 fue asesinado en el Ocotál el Lcdo. don José María Estrada. Le sucedió don Nicasio del Castillo. Este gobierno desapareció el 12 de setiembre de 1856, en virtud del convenio de la propia fecha en que los dos partidos se unieron contra Walker y convinieron en reconocer a don Patricio Rivas como Presidente de la República.

Las otras naciones centroamericanas enviaron tropas para ayudar a la expulsión de Walker. El pacto del 12 de setiembre

de 1856 se debió en gran parte a los esfuerzos del Gral. Fernando Chamorro. Dos días después de esta fecha obtuvo la República el más resonante triunfo contra el filibusterismo en los campos de San Jacinto.

El 23 de junio de 1857 cesó en el mando don Patricio Rivas, fecha en que asumieron el Poder Supremo los generales don Tomás Martínez y don Máximo Jerez, después de concluida la guerra contra los filibusteros. Así establecieron estos dos caudillos el gobierno binario, o *chachagua* como lo llamaba el pueblo. Fueron ministros el Dr. Rosalío Cortés, el Lcdo. don Gregorio Juárez y don Macario Alvarez que echó los cimientos de la Hacienda Pública con gran sabiduría y probidad.

El Régimen de los Treinta Años.—1858--1888

De 1858 a 1863 ejerció el poder ejecutivo el general Tomás Martínez. En el primer año de su administración fué promulgada la Constitución de 1858. Fueron sus ministros el Lcdo. don Pedro Zeledón, Dr. Jesús de la Rocha, don Eduardo Castillo, el Lcdo. Jerónimo Pérez, don Nicasio del Castillo, el Lcdo. don Hermenegildo Zepeda.

Esta Constitución de 1858 duró 35 años. Es el documento más sabio que se ha dado a Nicaragua para mantener la tranquilidad y la paz social. (Segunda Parte Anexo Q. pág. 216).

- I)—1858-1863-General Tomás Martínez.
- II)—1863-1867-General Tomás Martínez.
- III)—1867-1871-General Fernando Guzmán.
- IV)—1871-1875-Don Vicente Quadra.
- V)—1875-1879 General Pedro Joaquín Chamorro.
- VI)—1879-1883-General Joaquín Zavala.
- VII)—1883-1887-Dr. Adán Cárdenas.
- VIII)—1887-1891-Coronel Evaristo Carazo. Murió en el ejercicio del poder. El Ministro de la Gobernación Lic. don David Osorno procedió a abrir los pliegos, resultando designado el Dr. Roberto Sacasa, quien terminó este período. Depositó el poder en don Ignacio Chávez para obtener los votos para el siguiente período.
- IX)—1891-1893-Dr. Roberto Sacasa. La revolución que estalló el 28 de abril de 1893, lo obligó a renunciar del poder.
- X)—1893 Junta de Gobierno. Dictadura del Gral. Joaquín Zavala. Revolución del 11 de Julio.
- XI)—1893-1909-General José Santos Zelaya. Del 11 de Julio

de 1893 al 21 de diciembre de 1909. La revolución que estalló el 10 de octubre lo obligó a renunciar al poder.

- XII) —1909-1910-Dr. José Madriz. De diciembre 21 a agosto de 1910. La revolución continuó y deposita en don José Dolores Estrada. Este en el Dr. Pedro Gómez quien entrega al Gral. Juan J. Estrada. El Congreso Constituyente elige Presidente al General Estrada por un período de dos años 1911-1912 y Vicepresidente a don Adolfo Díaz.
- XIII) —1911 General Juan J. Estrada entrega el poder al Vicepresidente don Adolfo Díaz el 6 de mayo de 1911.
- XIV) —1911-1912 Don Adolfo Díaz, continúa el período de Estrada. En noviembre de 1912 fue reelecto para el cuatrenio siguiente.
- XV) —1913-1916-Don Adolfo Díaz.
- XVI) —1917-1920-General Emiliano Chamorro.
- XVII) —1921-1923-Don Diego Manuel Chamorro. A su muerte el Dr. Rosendo Chamorro asume el poder, y llamó al Vicepresidente don Bartolomé Martínez.
- XVIII) —1923 1924 Don Bartolomé Martínez concluye este período.
- XIX) —1925 1926 Don Carlos Solórzano. Renunció el 16 de enero de 1926. Es electo el Gral. Emiliano Chamorro. La revolución que estalló lo obligó a renunciar. Es electo el Senador don Sebastián Uriza quien renunció pocos días después, y fue nombrado el Senador don Adolfo Díaz quien terminó este período.
- XX) —1929-1932-General José María Moncada.
- XXI) —1933-1936-Dr. Juan B. Sacasa, actualmente en el poder.

CAPITULO XII

Breve examen de la a)—Constitución Federal de 1824, la de Nicaragua b)—de 1826 como Estado de esta Federación y la c)—Constitución de Nicaragua como Estado soberano de 1838.

Los próceres de nuestra independencia tenían la preparación y cultura elevada que se refleja en las publicaciones de la época. Las funciones de la Inquisición no estorbaron nunca los estudios

y las investigaciones científicas en las artes, las ciencias y aun la religión y la política.

Desgraciadamente los fundadores de estas nacionalidades siguieron el espíritu de imitación, sin alcanzar a comprender que los pueblos deben tener sistemas de gobierno en armonía con sus peculiaridades y tradiciones; y, *per saltum* nos dieron una Constitución similar a la norteamericana, la cual había logrado el milagro de unir por la federación a las colonias desunidas; y, en Centro América, llega al desastre de desunir por la federación, lo que estaba unido en la colonia.

Los próceres querían huir a todo trance del absolutismo de los Borbones, y no conformes con los avances de la Constitución de Cádiz, la cual debieron copiar, aun en su forma monárquica, se dieron una Constitución Política repleta de los ideales republicanos, para un vasto país que acababa de pasar trescientos años de monarquía absoluta, después del caciquismo indígena, absoluto y despótico.

Los patriotas mexicanos, más comprensivos de las verdaderas peculiaridades de su país, pensaron en una monarquía con el Plan de Iguala y, cuando fracasó este plan y adoptaron la República; vieron más tarde el fracaso de la forma de gobierno democrático pensaron en el imperio para consolidar la unión el orden público y la tranquilidad social, como fundamento de las garantías individuales, el progreso y la prosperidad de México.

Pero los vecinos del norte que habían combatido a Iturbide, combatieron también a Maximiliano. No cesaron hasta ver derribados estos sistemas de gobierno, pues comprendían que la monarquía mexicana se habría cimentado y extendido hasta Panamá, fuerte, poderosa, una y próspera; y, es obvio que más convenía a los intereses políticos, comerciales y de expansión futura territorial de Estados Unidos el tener un vecino debilitado por las revoluciones, desunido y con terreno apropiado para poder sembrar la cizaña y contando con influencia constante para mantener una política de zozobra con el plan de romper las tradiciones mexicanas, eslabón formidable que mantendría unido a esos pueblos.

El agente norteamericano Poinsett estorbó el plan de Iturbide, con lo cual prestó a su patria el mayor de los servicios; y, después Benito Juárez, al servicio de la diplomacia de Washington, acabó con la monarquía de Maximiliano.

Y entonces respiraron en Washington a pulmón lleno.

En Centro América, a raíz de su independencia, hubo partidarios de la monarquía mexicana y de grado o por fuerza, puede

decirse, que se mantuvo algún tiempo; y. si fue combatida, no se enarboló, precisamente, la bandera republicana.

Y es la verdad, que fuera de unos pocos idealistas, a los demás no repugnaba el sistema monárquico: temían los centroamericanos la forma republicana de gobierno, por no sentirse preparados para el ejercicio de la democracia y porque creían, que, relajados los resortes de la institución monárquica, cualquier audaz podría aspirar a la suprema magistratura, la cual sería la manzana de la discordia. Casualmente eso aconteció a estos pueblos, al salirse de los moldes gara los cuales estaban vaciados.

En la ciencias, en las artes, en la política se va ascendiendo poco a poco. Francia, para llegar a la República, pasó gradualmente de la monarquía absoluta a una monarquía constitucional y de la monarquía constitucional a la República.

En Centro America pasamos de una monarquía absoluta, puesto que Fernando VII había reto la Constitución de Cádiz, a una República, con una carta que, aun hoy, después de mas de un siglo, es inadaptable a estos pueblos.

Arce, el primer Presidente de Centro América dice así en sus *Memorias*: "*Víctima de una Constitución que en vez de establecer un sistema político de libertad y de orden, ha sistemado la anarquía, cuya calificación no es propia de mi, sino de personas esencialmente liberales y muy instruidas que la han comocido en Norteamérica y en otras naciones de ambos continentes, y es igualmente la calificación de los resultados de nuestro movimiento por la senda que este código..* A la facilidad que ofrece a espíritus imprudentes para que desplieguen todo el poder de sus inclinaciones inquietas y de sus pretensiones ambiciosas debe agregarse que la unión íntima de mi administración con el texto de la ley, les daba ventajas exorbitantes sobre mi; siendo yo deudor al pueblo que me puso al frente de sus destinos del uso que hice de las confianzas y del carácter con que quiso condecorarme habiendo rehusado los promovedores de los trastornos dejarme acercar al tremendo juicio de las ilimitadas facultades con que se invistieron, apoyados, no por la ley ni por la nación, sino por los filos de la espada."

El Presidente de la República Federal de Centroamérica conforme la Constitución de 1824 estaba obligado a consultar al Senado las dudas y dificultades; no podía nombrar a los jefes de los departamentos y Comandantes de Armas. En cuanto a los oficiales del ejército de Coronel inclusive arriba, Comandante de puertos y fronteras, Ministros de la Tesorería General, Jefes de Rentas, etc., tampoco podía nombrarlos, sino a propuestas dentro

de la terna que le presentaba el propio Senado. En caso de alteración del orden público no podía mandar por sí mismo la fuerza armada sin la licencia del Senado y en tal caso cesaba en su cargo de Presidente de la República. Sólo en casos graves y urgentes podía dictar órdenes de arresto, pero estaba obligado a poner a los reos a la orden del Juez competente, dentro de tres días. No podía destituir a los agentes y funcionarios del Gobierno sin el voto de las dos terceras partes del Senado. No se creó el Distrito Federal y de ahí que el Jefe del Estado de Guatemala se creyese con mas poder que el Presidente de la Federación.

Mientras tanto, el Senado era el Consejero del Poder Ejecutivo en el gobierno interior del país, y ya virtualmente vimos que al Senado le correspondía nombrar a los Comandantes de Armas, oficiales del Ejército de coronel arriba y los Comandantes de frontera y de puertos.

El Ejecutivo debía publicar las leyes del Congreso, sin hacer objeción alguna. La atribución del *Veto* se confería al Senado.

Saltan a la vista los errores de la primera Carta: los poderes de la nación debieran residir en un distrito federal, sin reunirse ni confundirse con los de cualquiera de los estados; las rentas de la federación no debieron quedar a la merced de los estados, ni al contingente de cobro complicado; las fuerzas de cada estado debieron ser determinados por el poder central, quien debió procurar que ninguno fuere más fuerte que el otro, quedándose siempre con mayor poder.

Dice Manuel Montúfar y Coronado :

“Las constituciones políticas son hijas del tiempo: casi todas las que han querido formarse de un golpe cambiar en todas sus partes y en todas sus relaciones el ser político de su pueblo, han durado tanto como el entusiasmo que lo produjo; mientras que la gran carta británica se busca escrita y no se encuentra sino en las costumbres y en el desenlace de cada revolución que compuso un artículo de cada época de su historia. La constitución de los Estados Unidos de América, es hija de esta legislación de costumbres y experiencias.” (Memorias de Jalapa.)

Y mas adelante el propio autor, contemporáneo y actor principal de estos sucesos se expresa así de la Constitución Federal de 1824: “en una sociedad de ángeles o de hombres sin pasiones la Constitución Federativa de Centroamérica, habría parecido el Código de la Anarquía.”

La Constitución del Estado de Nicaragua de 1826 estaba caida en los mismos términos de la Federal.

Es obvio que con estatutos como los que acabamos de bosquejar y con una ley de imprenta sin restricciones aun en casos de alteración del orden público. (Segunda Parte—Anexo K. pág. 123) era muy difícil gobernar y de ahí, que o seguía el ejemplo del prócer Arce, separándose del cargo, antes de violar la carta o, se imitaba a Morazán quien se lanzó al escarnio y a la burla de todas las leyes.

En realidad, lo que querían los próceres centroamericanos era un jefe de estado sin fuerza ni poder, huyendo del temor de caer en un Poder Ejecutivo opresor. Esto es, como decían ingenuamente: *queremos que el alacrán no tenga ponzoña.*"

Las Constituciones de 1838 estaba calcada en la Federal de 1824.

La Constitución de 1824 ha sido criticada con justicia. Oíga-se la opinión de don Fruto Chamorro, Delegado de la Confederación de Centro América (El Salvador, Honduras, Nicaragua.) Habla así por boca de su Ministro General, don Rafael Miranda, en la *Exposición* que dirigió al Consejo Confederal, fechada en San Vicente el 28 de diciembre de 1845. "Restablecer la Constitución de 1824, después de la dolorosa experiencia que nos dejó en los catorce años de su reinado, no sería cordura..."

Todos los estadistas y los historiadores están de acuerdo en que la primera Constitución de Centro América, por sus idealismos y principios irrazonables, fue una de las causas de la ruptura de la Federación.

Mas tarde, el mismo don Fruto Chamorro, al contestar como Director del Estado de Nicaragua el discurso de presentación del Ministro de Estados Unidos Mr. Solon Borland, se expresa así:..." y a las simpatías y afecto que los pueblos de Centro América han tenido por el de la gran República desde su emancipación de la Madre Patria, a término de precipitarse en un abismo por querer imitar sus instituciones sin tener sus peculiaridades"... (La Gaceta No. 94 de 1853.)

Los padres de nuestra Independencia que redactaron la Carta Federal de 1824 así como los directores intelectuales de las Constituciones de 1826, 1838 y 1893 debieron tener presente la siguiente conclusión, con respecto al origen y proceso de las constituciones políticas. Estas no son hijas caprichosas del pensamiento que las redactó, ni son obras sistemáticas concebidas por el genio de sus autores. Son hijas de la Historia y se incuban lentamente en el seno de las sociedades en las que se engendran y se desarrollan, al impulso de fuerzas que al fin terminan por imponerse. Por eso los directores de pueblos, aunque tengan un valor personal formidable, rastrean esas corrientes que agitan a

los pueblos para sacar fuerza y prestigio, ya que tal es el secreto de su poder sobre las multitudes. Cuando prescinden a esos movimientos, cuando por sordera o ceguera no oyen ni ven, ni alcanzan a comprender e interpretar lo que los pueblos desean y no responden a sus necesidades y anhelos presentes, se malgastan y van perdiendo la confianza popular.

CAPITULO XIII

La Constitución de 1854.

Aunque la Constitución de 1854, nunca estuvo en vigor, puesto que impidió su vigencia la revolución encabezada por el Dr. Máximo Jerez y el Licenciado Francisco Castellón, hablaremos extensamente de ella por ser la mas propia para el país en aquellas circunstancias como se justificó luego, al adoptarla los dos partidos, mutatis mutandi en 1858, con el voto, como repetimos, de los dos partidos políticos y que estuvo en vigencia mas de un tercio de siglo.

Dice William Walker en su obra *Guerra de Nicaragua* que la revolución de 1854 no tuvo otro fundamento que el de evitar que se cambiara la Constitución liberal de 1838 y este fue uno de los fundamentos que sostuvo Jerez en su Proclama para lanzarse a la revolución. Tal fué la bandera que enarbolaron los señores Jerez y Castellón, y el fundamento de la más tremenda guerra, en la que los revolucionarios tuvieron auxilios primero del presidente Cabañas de Honduras y después, cuando se vieron derrotados de los filibusteros norteamericanos, acaudillados por Walker.

Las razones que tuvieron los hombres de orden del 54 para desear el cambio de la Carta Fundamental de 1838 a la que atribuían todas las zozobras y angustias que se habían sufrido, están franca, bella y sabiamente expresadas en estos notables documentos que copiamos íntegramente.

“Mensaje de S. E. el General Director Supremo don Fruto Chamorro a la Asamblea Constituyente del Estado de Nicaragua, instalada el 22 de enero del año de 1854.

DIGNOS REPRESENTANTES DEL PUEBLO:

GRANDE, AUGUSTA, sublime es la misión que se ha encomendado a vuestra experiencia y sabiduría. Defectuosa y enfermiza de suyo la organización actual de la sociedad nicaragüense carece de los elementos precisos para crecer y robuste-

cerse. Las instituciones bajo las cuales se pretendió constituirla no están al nivel de sus peculiaridades, sus necesidades y exigencias; y vosotros sois los encargados de reformarlas, sancionando otras que consulten mejor sus intereses, su dicha y su porvenir. Plegue a Dios que llenéis cumplidamente las esperanzas del Pueblo que os envía.

La Carta constitutiva de 838 es una carta de transición y circunstancias; ella se emitió cuando la demagogia enseñoreaba del mando y de la fuerza llenara de pavor a los hombres probos, que asustados de ese predominio buscaron su salvación en el ensanche excesivo de las garantías individuales y en las extremas cortapisas del poder público. Funesto error, que como todos los que se padecen en política, ha sido origen de aciagos resultados. Para el demagogo las reglas no son obstáculos, toda barrera es frágil; mientras que para el mandatario de sanos principios y de rectas intenciones, la más pequeña traba puede a veces detener su acción. Débil y extremadamente precaria la autoridad en Nicaragua, ha sido el juguete de las facciones, la burla de los perturbadores y el escarnio de los malcontentos; y la postración y abatimiento del poder público, estimulando la audacia de los que le ambicionan, ha producido el ningún respeto que entre nosotros se profesa a la ley, y a la relajación de los demás vínculos sociales."

"Vosotros, como yo, sabéis que el estado normal de nuestra sociedad ha sido el trastorno, la zozobra y la agitación, y que el poder ha vivido en lucha perpetua con el mismo a quien toca obedecer; y habéis también presenciado, y comprendéis perfectamente los conflictos de la autoridad para conservar el orden. La Constitución actual hace al jefe de la nación responsable de la tranquilidad pública, y le encarga el mantenimiento del orden, como el primero y más esencial de sus deberes; pero para atender a tan vitales objetos no solo no le ha provisto con la debida claridad de los medios eficaces, sino que franqueando improvisamente hasta el exceso las garantías individuales, le coloca en precisión o de faltar a la primordial y más sagrada de sus obligaciones, exponiéndose así a naufragar junto con la sociedad, o de resentir alguna de esas garantías para cumplimentarla en beneficio de la generalidad de los asociados. Triste alternativa para un gobernante que se mantiene asechado por la ambición y la envidia, y asediado por los enemigos del reposo público."

"Muy amargo es el fruto recogido en los quince años que lleva de laxitud la autoridad para que pudiera despreciarse la lección saludable que ese período infortunado nos dá con sus borrascas, sus catástrofes y su larga serie de ocurrencias lamenta-

bles. Conocidos los escollos que han entorpecido y paralizado la marcha progresiva del país; palpadas las causas de su atraso y malestar, la prudencia demanda huir del extravío que atrajo tantas calamidades, caminando por rumbo opuesto del que siguiera el legislador constituyente de 838."

"Sin ambición por el mando; y antes bien rebotando de motivos para aborrecerle: con la experiencia que me han dejado los diez y ocho años en que con patriotismo, buena fe y rectas intenciones he servido destinos de diferentes escalas; y colocado hoy al frente de la administración del Estado, me creo autorizado, y aun constituido en el deber, de indicaros mis opiniones respecto a la nueva organización que váis a dar a Nicaragua; sujetándolas sí a vuestra sabia deliberación. Al hacer esta indicación llevo únicamente en mira el interés de la patria; pues como sabéis, estoy ya próximo a alejarme del puesto que ocupo, y me hallo revestido de la suficiente energía para, en el tiempo que aun dilatase en él, conservar a todo trance el orden y la paz del Estado, sin que me arredren los gritos furibundos de los demagogos, ni el que convirtiendo la libertad de la prensa en abuso y licencia, unos me insulten y llenen de improperios, y otros, tergiversando mis actos, calumniando mi conducta, se afanen en provocar contra mí, el encono y exaltación de las masas."

"Si se busca pues, que Nicaragua marche con paso firme y seguro al destino que le designa la Providencia, es indispensable andar muy discreto y mesurado en la concesión de garantías individuales, pues no debe olvidarse que la imprudente profusión de ellas, es una de las imperfecciones más notables y perjudiciales de la Carta que habéis venido a reformar. Otórguense en buena hora al verdadero ciudadano; pero cuídese mucho de no prostituir, y profanar tan hermoso título y tan noble cualidad, prodigándolo inconsideradamente, sin miramientos al mérito, a la virtud y a la propiedad. La igualdad social no consiste en hacer a todos los ciudadanos y en conceder a todos los mismos derechos, preeminencias e inmunidades. Dar las mismas garantías al malvado que al hombre de bien, al holgazán y turbulento, que al laborioso y pacífico, es romper aquella igualdad, es crear elementos de anarquía."

"Otra de las cosas que con exigencia necesitamos es robustecer el principio de autoridad, tan abatido y despreciado entre nosotros: esto se conseguiría dando al poder mayor expansión, mayor fuerza y consistencia; y rodeándole de cierta pompa y majestad que infundan respeto, y le atraigan los miramientos que le son debidos, para que no se le ultraje y villipendie impunemente. Es también necesario prolongar el período del Jefe de

la Nación: con dos años apenas puede imponerse de los negocios, trazan su política y cuando mas inician algunos trabajos que a su salida quedan por lo regular abandonados; de modo que en Nicaragua el mandatario finaliza su misión, cuando caba'mente se halla en capacidad de ejercerla con algún provecho."

"No pretendo que se favorezca el despotismo y la arbitrariedad; el Pueblo no lo sufriría, la civilización lo rechaza y le repugnan mis principios y sentimientos. Deseo es verdad que, criéis un Gobierno con fuerza, deccro, prestigio y vitalidad; no EXAMINE y ABYECTO; no lo pretendo sin restricciones, quiero únicamente que estas se le pongan de manera que esté impedido para hacer el mal, y en completo albedrío para hacer el bien: no soy enemigo de las garantías para el ciudadano; por el contrario las reclamo con encarecimiento, pero quiero esas garantías para el honrado, no para el perverso, para el que respetando los derechos sociales, tienda por el orden, y no para el que atentado contra ellos, ande a caza de revueltas y trastornos: las anhele para el que gana la vida con el sudor de su frente, y no para el que la lleva al amparo de las conspiraciones y convulsiones intestinas; y aun esas garantías las quiero de modo que no choquen con el interés bien entendido de la sociedad, ni embaracen en manera alguna la acción benéfica de la autoridad. En fin, ansío porque la nueva organización de Nicaragua repose bajo cimientos tan sólidos, que no puedan ser bamboleados por los arranques de las pasiones populares, ni socavados por los desmanes del Poder. Bien veo que esta es una empresa grave y delicada, pero también conozco que no es superior a vuestros deseos, a vuestra cordura y a vuestras capacidades; y estoy íntimamente penetrado que todo lo vence el patriotismo."

"La heterogeneidad de la raza, de que se compone la población del Estado, es un punto que merece llamar también vuestra alta mirada, porque la absoluta igualdad que entre una y otra se ha querido establecer, refluje en perjuicio de la bienandanza social. La raza indígena más atrasada en todo que la otra, posee exclusivamente hábitos, preocupaciones y usos tan envejecidos, que solo el tiempo y la civilización pueden ir modificando: desterrarlos de golpe pudiera ser origen de disturbios, choques y contiendas; y por lo mismo la prudencia aconseja que para el régimen de los indígenas haya instituciones excepcionales adecuadas a sus costumbres y carácter. Se necesitan también instituciones especiales para las poblaciones que se forman en las fronteras y en los puertos, pues compuestas en su mayor parte de extranjeros de distintas naciones, no es posible gobernarlas con las mismas reglas que se gobiernan los nicaragüenses."

“No puedo, honorable Asamblea, abstenerme de recomendaros encarecidamente la declaratoria del Estado en República. Frustrados todos los ensayos y esfuerzos hechos para la Nacionalidad de Centro América; y sin fundadas esperanzas de lograrla pronto, es de toda necesidad aquella erección, principalmente estando por ella pronunciada con entusiasmo la opinión de la generalidad de los nicaragüenses. Reconocido el país ante el extranjero en el rango de República, teniendo con tal carácter celebradas solemnes estipulaciones con varias potencias, y habiendo reasumido en toda su extensión el ejercicio pleno de su soberanía e independencia; sus intereses piden exigentemente que la elevéis a dicho rango para realzar la importancia y esplendor que hoy tiene. Empero una prudente previsión demanda que la declaratoria en República se haga de manera que quede abierta y franca la puerta, para que si alguna vez fuese posible la unión de la familia centroamericana bajo un solo gobierno, sólido, respetable y fuerte, Nicaragua esté expedito para entrar en ella.”

“Siento, HONORABLES REPRESENTANTES DEL PUEBLO, que lo especial de vuestra misión no me permita daros cuenta de los trabajos del Ejecutivo en el corto tiempo que ha corrido de mi período constitucional, para testimoniaros que con patriotismo, con buenas intenciones, con firmeza, decisión y constancia pueden alcanzarse algunos adelantos en medio de los obstáculos que ofrecen a cada paso una constitución impropia, y una legislación embrollada y poco análoga. Empero no puedo dispensarme de informaros que si la situación del país no se presenta tan halagüeña como serían nuestros votos, no es al menos tan triste y desconsoladora como en otras épocas.”

“Hoy día goza Nicaragua de crédito y consideraciones en el exterior: vivimos en paz con todos los pueblos de la tierra; mantenemos relaciones de cordial inteligencia con altas y poderosas potencias, teniendo acreditados en muchas de ellas Ministros Diplomáticos de más o menos categoría. Estas relaciones crecen y progresan considerablemente en beneficio del país, al extremo de ser ya precisa la creación de un Ministerio dedicado exclusivamente a cultivarlas de nuestra parte, cual cumple a nuestros intereses y dignidad. Con las Secciones hermanas de Centro América mantenemos el trato y correspondencia de fraternidad y armonía que debe haber entre miembros de una misma familia; y en la contienda que desgraciadamente tienen entre si Guatemala y Honduras, Nicaragua junto con el Salvador ha tomado el participio de mediador, y ha hecho y está haciendo esfuerzos para una solución pacífica. Quiera Dios coronar estos esfuerzos con el

E. H.—P.—9.

establecimiento de la buena inteligencia entre dos pueblos hermanos y amigos; para que al favor de la paz y del reposo, pueda Centro América mejorar su porvenir; ya que su pasado es la historia de la decadencia y del infortunio, que legan siempre las revoluciones”.

“Por lo que hace al interior, el gobierno goza de opinión y respetabilidad que ha sabido grangearse con su conducta enérgica, recta e imparcial, habiendo recibido de dentro y fuera del país felicitaciones y aplausos por su pronta acción, desplegada últimamente contra los perturbadores del orden y de la quietud pública: por lo demás, los negocios van tomando un aspecto decididamente favorable; las rentas del tesoro general se incrementan y engrosan considerablemente de día en día, tanto que sin agravar los fondos públicos, sin detenerse la amortización de la deuda interior, sin molestar ni abrumar a los propietarios con empréstitos y contribuciones, he atendido puntualmente a las erogaciones ordinarias y extraordinarias de la administración, cubriendo sin devengo el presupuesto de la lista civil y militar. Después de largos años de postración e incertidumbre va renaciendo la actividad en todos los ramos del Estado, va cimentándose la paz, engendrándose y propagándose el respeto a la autoridad, y con ellos restableciéndose la confianza y seguridad en todos los espíritus; y va en fin el pueblo comprendiendo que solo en el seno de la tranquilidad pueden realizarse mejoras que den por resultado el desarrollo del país por la senda de lo grande, de lo útil y benéfico”.

“Estoy muy lejos de apropiarme la gloria de la feliz perspectiva con que hoy se presenta Nicaragua. Las últimas administraciones que precedieron a la mía, dejaron sentados los cimientos, y trazada la línea por donde debía marcharse con honor y provecho; y los empleados subalternos de la presente, con su decisión, fidelidad, vigilancia y patriotismo; la fuerza armada con su lealtad, disciplina y obediencia; y muchos buenos ciudadanos que me han prestado su cooperación, tienen la parte más grande en el bien que el país hubiese recibido en el poco tiempo que ejerzo el Poder; y me es muy satisfactorio confesar que sin tan eficaz ayuda, sin tan fuerte apoyo nada habría podido hacerse y la situación del Estado indudablemente sería la desolación y la anarquía. Lleno pues de gozo y de gratitud, consigno aquí mi profundo reconocimiento a dichas administraciones, funcionarios, jefes militares y tropa; y felicito con toda cordialidad a los buenos servidores de la patria.

Si en la vida de los pueblos hay sucesos que por su magnitud e importancia hacen fijar la vista hacia el Cielo; ninguno,

AUGUSTA ASAMBLEA, es tan digno de fijarla entre nosotros como vuestra aparición y la grande obra que se os ha confiado. Por lo primero la gratitud nos impele a tributar las debidas gracias al que tiene en sus manos los destinos del individuo y del ciudadano, es decir, de la familia y de la sociedad; para lo segundo necesitáis del acierto, y por lo mismo debemos ocurrir a la Fuente de la sabiduría y de todo bien, para que, despidiendo sobre vosotros, HONORABLES REPRESENTANTES DEL PUEBLO, un rayo de su divina luz, podáis, con tan eficaz auxilio, emitir una carta cual la reclama Nicaragua para ser grande, próspero y dichoso. Vamos pues a hacer lo uno y lo otro al templo donde se venera al DIOS OMNIPOTENTE por quien mandan las potestades, y los legisladores decretan sabias y justas leyes. Managua, 22 de Enero de 1854.

Fruto Chamorro.

Discurso Pronunciado por el Presidente de la Asamblea Constituyente don José María Estrada.

SEÑORES:

Refiriéndose un grande escritor al pueblo francés de 1789, decía: "La libertad que se le había dado sin prepararle de antemano a recibirla, le ponía en continúa agitación febril sin fortificarle; y con todos los vicios de los libertos, no tenía ninguna de las virtudes de los hombres libres." Nada me parece más aplicable a nosotros con respecto a los primeros años de nuestra independencia política. Emancipado Nicaragua de una servidumbre de tres siglos, se lanzó inexperto en el tempestuoso mar de la libertad con la noble mira de afianzar el reinado de principios que proclamó en 1821; pero sin la educación y luces que demanda un gobierno de razón, y sin el hábito siquiera de obedecer leyes municipales, de esas que cifran en la escala el sistema representativo creyó acertar imitando, y cooperó al remedo de la federación norteamericana, sin comprender la diferencia que hay entre un pueblo recientemente liberto y un pueblo originariamente libre; entre un pueblo que largo tiempo vegetara bajo el yugo de un régimen despótico, y otro que en línea recta descende de aquella gran parte de ilustrados europeos que a principios del siglo XVI, traspuso el Atlántico en busca de una nueva patria que diese asilo a sus sentimientos de libertad. La opresión no puede inspirar a todo un pueblo sentimientos mode-

rados, y por eso el nuevo orden de cosas debía ser una exagerada protesta contra la dureza del antiguo régimen. Así es que ciego y confiado el pueblo como todo el que comienza a vivir, engreído y fogoso como todo el que pasa de la nada al sér, se entregó al entusiasmo de las ilusiones, extremando las ideas liberales; y por huir los antiguos hierros, inoculó en sus instituciones la debilidad del Gobierno y su necesaria consecuencia la anarquía, de la cual se ha estado fácilmente pasando al despotismo, porque es ley de la naturaleza que se toquen los extremos. Hoy día, curado ya por solemnes desengaños adquiridos en la escuela del dolor, ha comprendido que no se trasplantan de uno a otro pueblo las instituciones políticas, como no se trasplantan las peculiaridades que les sirven de fundamento; y cansado ya de remolcar entre dos estremidades igualmente funestas, anhela un gobierno que en armonía con la situación y con las exigencias del siglo, libertad, igualdad, propiedad, seguridad, sea enérgico y vigoroso para obrar el bien; firme y recto para evitar el mal.

He aquí, señores Diputados, el objeto de hallaros reunidos por la 4a. vez en este sagrado recinto. Treinta y dos años de continuas vicisitudes acompañadas de trágicos sucesos, no han debido ser estériles: hacen ver que no es el pueblo más libre y más feliz el que más garantías tiene escritas. Qué constitución más liberal que la de 1838? Y sin embargo, su desprestigio ya es popular, y cuatro legislaturas han provocado su reforma. Restringido por ella hasta la exageración el principio de autoridad, hizo incompatible la duración de la paz con la práctica de aquellas teorías. Quiso un gobierno de orden basado en principios ultraliberales: quiso un fin sin medios adecuados. Trató a los hombres como han debido ser, y no como son en realidad. Quiso, pues, una utopía, un imposible”.

“Ninguno de nuestros gobernantes, por entusiasta que haya sido de las instituciones patrias, ha podido salvar o restablecer la tranquilidad pública sin herir más o menos ese cúmulo de garantías individuales; y así el pueblo como sus representantes han comprendido y aprobado la necesidad de tales extremos, porque no hay convicción que pueda resistirse a la elocuencia de los hechos.

“Esto hace abrigar la esperanza de que los actuales esfuerzos darán por resultado un gobierno de aplicación, y no de abstracción; un gobierno que sin dejar de ser popular representativo, esté basado en las lecciones de la experiencia y no en teorías sin patria: un gobierno en fin, que fundado sobre los intereses reales de la sociedad haga depender su duración del principio natural, sencillo y permanente de la utilidad común”.

“Una carta, pues, en que campeen los derechos del hombre libre sostenidos por un gobierno fuerte al par que justo; investido del prestigio moral que le haga respetable; armado de la fuerza necesaria para prevenir las insidias de los anarquistas y deprimir los desmanes; capaz por la unidad de acción de conservar a todo trance la integridad y soberanía del territorio contra las injustas pretensiones: una carta que dé más importancia a la ciudadanía, mayor duración al personal del Poder Ejecutivo, menos dificultad de exigir la responsabilidad a los supremos mandatarios: una carta que arraigue el patriotismo en los ayuntamientos municipales, que armonice debidamente los derechos y obligaciones del extranjero, y sienta bases positivas de una buena y pronta administración de justicia: una carta, en fin, que al paso de contener la solemne declaración de la libertad, soberanía e independencia del Estado bajo la denominación de República, deje a Nicaragua en actitud de aprovechar la oportunidad de unir sus destinos a las demás secciones de Centro América; he aquí, señores Diputados, lo que en mi concepto forma el cuadro de vuestros trabajos. Quiera el cielo inspiraros, cual corresponde a vuestros nobles deseos, para que la pública gratitud os recomiende a la posteridad”.

“Y vos, señor Director, tened entendido que vuestras indicaciones serán tomadas en consideración, como hijas de los grandes sentimientos patrióticos que os han animado en toda vuestra ilustre carrera”.

José María Estrada”.

(Tomado de La Gaceta Oficial de Nicaragua, No. 50., correspondiente al 11 de febrero de 1854.)

En 1854 se promulgó esta nueva Carta Fundamental (Segunda Parte pág. 196) por lo cual ya el Ejecutivo puede remover a sus empleados, reúne organiza y dirige la fuerza armada, levanta la que sea necesario para repeler una invasión y restablecer el orden, manda personalmente el ejército cuando lo estime conveniente; y, en tal caso designa él mismo al Senador que deba desempeñar el Poder Ejecutivo; contrae deudas por empréstitos voluntarios o forzosos. Puede, en caso de disturbio, allanar las casas, la ocupación y registro de la correspondencia epistolar, el arresto o prisión de la persona, o separarlo para dentro o fuera de la república cuando la seguridad del país, o la conservación del orden, a juicio del gobierno lo exigieren, siendo sí responsable del abuso.

Aún antes de conocerse la Constitución de 54 Jerez y Castellón se lanzaron a la guerra. Tan solo porque creyeron que la

nueva Carta Fundamental iba a dar poder dictatorial al Jefe del Estado.

La Constitución de 1854 no se puso en vigor por haber estallado la Revolución de Mayo del propio año.

CAPITULO XIV

Constitución de 1858.—(Segunda Parte Q. pág. 216)

El Lic. Jerez, el mismo Jerez que se había opuesto a la reforma de la Constitución de 38, dictó en unión del Gral. Martínez la convocatoria a una Constituyente, la cual dió el 19 de agosto de 1858 una nueva Carta Fundamental, en cuya redacción, por esos designios de Dios, tomaron parte precisamente muchos de los que se opusieron a la que había propuesto el General Fruto Chamorro en 1854, y, *mutatis mutandi* redactaron la misma que que para rechazarla corrieron torrentes de sangre y estuvo a punto de que naufragara nuestra nacionalidad.

Puede asegurarse que los partidos políticos, de común acuerdo, suscribieron este notable documento.

Esta Constitución de 1858 rigió 35 años; y bajo su égida el país se encauzó por el progreso, la prosperidad, y sirvió para cimentar la paz, el orden social y las garantías individuales.

Se dió, pues, Nicaragua, una Constitución en armonía con su adelanto cultural. En ella, se respetan las creencias religiosas de nicaragüenses y extranjeros. Sus principios contribuyeron a mantener la armonía y la concordia; y, aunque no se estatuyó, se dió participabi6n, en la cosa pública, a los elementos políticos de los dos partidos; y, se encarriló la naci6n por la senda del progreso, se estableció el juicio por jurados la ensefianza primaria gratuita y obligatoria, cinco años antes que en Francia y otras conquistas del derecho público moderno.

Durante su vigencia se habló de la reforma; y, los hombres prominentes del partido imperante estaban de acuerdo en la creaci6n de la Corte Suprema de Justicia, en la forma en que hoy se encuentra; y, en otras innovaciones mas en boga con el adelanto que se había obtenido en el decurso del tiempo, ya mas acostumbrados estos pueblos al ejercicio de la libertad civil.

Insistimos en repetir una vez mas que los pueblos deben darse las leyes en armonía con sus tradiciones y peculiaridades. La importaci6n de leyes de otros países, por buenas que ellas sean, son inconvenientes sino se acomodan al pueblo donde van a regir.

La acusación que se hizo a la Constitución de 1858 de que era una rémora a la civilización, es una de tantas leyendas, pues con un Código político semejante, Costa Rica por no citar mas, que estaba mas atrasado que Nicaragua, siguió con su vieja Constitución; y, no obstante que en el entretanto ensayamos la libérrima de 1893, nosotros retrogradamos a un estado de opresión como jamás en ningún otro tiempo habíamos sufrido; y, Costa Rica siguió avanzando, hasta llegar el puesto mas alto en Centroamérica por su respeto al orden, a la paz, la concordia social y al cimiento de las garantías ciudadanas.

La Constitución de 1893, como veremos luego, nunca se puso en práctica mas que en lo malo que contiene y es lo que acontece con leyes utópicas e impracticables que ante la dificultad de respetarlas, se violan a cada paso, dando ocasión a las dictaduras.

“La Constitución del año 1858 que se puede tomar como el credo articulado del viejo partido conservador, tiene todas las líneas del conservatismo racional y verídico”.

“Es un documento precioso, comedido, corto en sus afirmaciones, escrito sin copiar las abstracciones impracticables de constituciones extranjeras; sino que encierra, en concretaciones bien meditadas, disposiciones verdaderamente conformes con el espíritu de la nación a que estaba destinado a dar pautas legales”.

Carlos Cuadra Pasos.

(Diario Nicaragüense, 5 de septiembre de 1929 No. 6379.)

“La Constitución *cachureca* de 1858, tan combatida por los liberales, es más lógica y seria que la de 1896”.—José Madriz.—*Por Nicaragua.*

CAPITULO XV

La Constitución de 1893 y sus reformas de 1896.—(Segunda Parte—Anexo R y Rr págs. 216 y 236.)

La Constitución del 93, llamada la “*Libérrima*”, debió empezar a regir el 11 de julio de 1894, conforme su artículo 161. Apenas habían transcurrido nueve meses, sin que se respetaran sus principios, cuando se decretó la suspensión con motivo de la ocupación de fuerzas de la armada inglesa del puerto de Corinto, el 25 de abril de 1895. A los otros nueve meses y días se levantó este estado de sitio el 8 de febrero de 1896, pero esto fue efímero, pues dos semanas, más tarde, o sea el 24 de febrero, se volvió al estado de sitio, con motivo del movimiento revolucionario que estalló en esa fecha en la ciudad de León.

Desde entonces, jamás se volvió a levantar el estado de sitio durante su *vigencia*.

El Poder Ejecutivo aprobó con fecha 1o. de agosto de 1902 el Decreto del Gobernador de la Costa Atlántica en el que éste considera: . . . “que si bien la República desde 1896 está en estado de sitio . . .” con el fin de hacer más pronta y enérgica la acción gubernativa, “declara el departamento de Zelaya y comarcas adyacentes en *estado de guerra*”.

No bastaba, pues, el *Estado de Sitio* y hubo necesidad de apelar al ESTADO DE GUERRA para gobernar. Por el estado de sitio no se suspenden la garantía de la vida humana ni la de prohibición de dar leyes confiscatorias. Oigamos cuáles son las garantías en el estado de guerra.

En el Art. 47 de la Ley Marcial (estado de guerra) de 10 de agosto de 1894 se dice: “POR ESTADO DE GUERRA SE SUSPENDEN DE HECHO TODAS LAS GARANTIAS”!!

Apenas principiaba a vivir sin haberse puesto en práctica la Constitución del 93 cuando se dictó el decreto de convocatoria de la Constituyente del 96 donde se dice que la reforma recaerá “SOBRE LOS PUNTOS QUE EL EJECUTIVO DESIGNE”.

Examinemos brevemente las reformas que se hicieron en 96 a la del 93.

Dice la Constitución del 93 que todo habitante tiene derecho al recurso de exhibición de la persona contra las altas y reclutamientos militares hechos ilegalmente (Arto. 29)

La Reforma del 96 dice: “El artículo 29 queda suprimido.”

La del 93 dice: “Art. 27 — La pena de muerte queda abolida en Nicaragua.”

La reforma del 96 restablece la pena de muerte.

El Art. 38 dice: “Se prohíbe la prisión por deudas, aún por las de agricultura.”

La Reforma del 96 dice: “Queda suprimido el artículo 38.”

La Constitución del 93 dispone que los funcionarios encargados de juzgar sobre la conducta administrativa de los empleados de hacienda debían de ser nombrados por el Congreso, así como al Fiscal General de Hacienda y que gozarían de un período fijo. (Incisos 11 y 13 del art. 82 Cn.) El intento de la de 93 fué el de apartar a estos empleados fiscales de la esfera de influencias del Ejecutivo, para que pudiesen velar con independencia los intereses nacionales e impedir las defraudaciones.

La Reforma dice: “Los incisos 11 y 13 quedan suprimidos”

El Art. 82 inciso 27 faculta al Congreso para: “Decretar la enajenación de los bienes nacionales o su aplicación a usos públicos” se le agrega por la Reforma del 96 lo siguiente: “O autorizar

al Poder Ejecutivo para que lo haga sobre bases convenientes a la República."

En el inciso 27 del mismo Art. 91, la del 93 daba al Poder Legislativo la facultad de fijar las reglas para la ocupación y enajenación de las tierras baldías. Este mismo disponía la Constitución de 1858 en el inciso 14 del Art. 42.

La Reforma del 96 en su Art. 37 dá estas facultades al Poder Ejecutivo.

En esta misma disposición se autoriza al Ejecutivo para aplicar las tierras baldías al fomento de la colonización y empresas útiles.

Son muchas las atribuciones que se quitan al Poder Legislativo para darlas al Ejecutivo en la reforma del 96. Para comprender esta afirmación nos bastará una que rompe la base del sistema constitucional.

Al Art. 100 que enumera las atribuciones del Poder Ejecutivo se agregó el inciso 40 que dice: "LEGISLAR EN LOS RAMOS DE HACIENDA, GUERRA, POLICIA, en receso del Poder Legislativo." De tal manera que el Poder Ejecutivo de 7 de junio de 1898 pudo decir: "QUEDA ASI REFORMADO EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS.

En el Art. 117 de la Constitución del 93 se estableció el recurso directo de inconstitucionalidad de la ley.

En la Reforma del 93 se dice: "El Art. 11 queda suprimido."

En el Art. 124 de la Constitución del 93 se daba al Poder Judicial el derecho de iniciativa del Presupuesto General de Gastos.

La reforma del 96 deja al Poder Judicial al arbitrio del Ejecutivo.

Por el Art. 141 de la Constitución del 93 se dejó en libertad a los municipios para decretar sus impuestos. En los Artos. 144 y 145 de la misma se dispuso que los Municipios son independientes absolutamente de los otros poderes, pudiendo nombrar agentes de policía, seguridad y orden y la facultad de legislar sobre policía, higiene e instrucción pública, sin contrariar la Constitución y las leyes generales.

La reforma del 96 dice que los planes de arbitrios han de someterse a la aprobación del Poder Ejecutivo y suprime los Artos. 144 y 145.

El Art. 152 de la Constitución del 93 dice: "No obstante la aprobación que dé el Congreso a la conducta del Ejecutivo, el Presidente y los Secretarios de Estado podrán ser acusados por delitos oficiales, hasta cinco años después de haber cesado en sus funciones."

E. H.-P.-10.

La Reforma del 96 suprimió esta disposición.

El Art. 155 de la Constitución del 93 dice: "Son leyes constitutivas: la de imprenta, la marcial, la de amparo y la electoral."

La reforma del 96 suprimió este artículo.

En fin la Constitución de 1893 dispone en su Art. 156 que la reforma absoluta no podía hacerse sino pasados diez años después de haber comenzado a regir. En cuanto a la reforma parcial impuso que para que pudiera llevarse a efecto era necesario que fuese decretada por los dos tercios de votos de los Representantes al Congreso en sus sesiones ordinarias y verificada por una Asamblea Constituyente convocada al efecto.

La Historia nos enseña que no se observaron estas formalidades.

De la Constitución del 93 dijo el Dr. Adolfo Altamirano:.... "las amplias concesiones liberales consignadas en la Carta Fundamental, han sido, en primer término, la causa de los males que han afligido a Nicaragua".

República Mayor de Centroamérica

Las Repúblicas de Nicaragua, Honduras y El Salvador se federaron y al efecto se promulgó la Constitución de los Estados Unidos de Centro América, promulgada en Nicaragua el 15 de setiembre de 1898. (Segunda Parte—Anexo S pág. 263).

Fue tan efímera esta unión que nos abstenemos de comentar la Carta Fundamental. Más, si se publica íntegra en la Segunda Parte de este libro. Como se verá, está calcada en los principios del laicismo en las escuelas y del desconocimiento de la misión de la Iglesia Católica en la sociedad.

CAPITULO XVI

Ley Provisional de Garantías de 1910 y Constituciones la "non nota" de 1911, la vigente de 1911 y la "non nata" de 1913.
(Segunda Parte -U-V-X-Y—págs. 306, 310, 346 y 374.)

Antes de un mes de haber triunfado la Revolución de Octubre que dió en tierra con el régimen zelayista, se promulgó el 15 de setiembre de 1910 la Ley Provisional de Garantías por el Gobierno *de facto*, presidido por el General Juan José Estrada.

La premura con que fué dictado este documento revela el espíritu altamente libertario de los hombres de la Revolución. Contiene en apenas once artículos todas las garantías individua-

les apetecibles en una época en que aún no estaba cimentado el poder público.

La primera Constituyente de 1911, convocada para redactar la Constitución que había de sustituir la autocrática de 1905, fué integrada por lo mas brillante e independiente que jamás ha reunido Nicaragua en una Asamblea. Eligió al General Juan José Estrada Presidente Provisorio por dos años, y a don Adolfo Díaz vice-presidente; y, procedió a discutir la nueva Carta.

Pronto se notaron dos tendencias opuestas. La de los tradicionalistas que deseaban implantar la reacción franca y abiertamente contra el liberalismo y los que pugnaban por acomodarse a las tendencias que desgraciadamente habían echado hondas raíces en la conciencia nacional, gracias al empeño de los gobierno de los Treinta Años y el no menos decidido del régimen zelayista.

Las discusiones fueron brillantes y libres; y, aunque el poder público inclinó su fuerza hacia la tendencia liberal, la mayoría formó un núcleo compacto, con la intención decidida de volver a la tradición católica para oponerla a la influencia corruptora del liberalismo.

Y así, con tales ideas, francamente encauzaron la Carta Fundamental hacia los principios del verdadero conservatismo. Por otra parte para detener las manos del Poder Ejecutivo, huyendo del régimen autocrático que acababan de sufrir, siguieron las huellas de los próceres de la independencia patria; y, se dieron al empeño de buscar cómo se podía desembarazar el país de un mal ministro; y recordando los tristes ejemplos de Casto Fonseca y Muñoz idearon la fórmula del artículo 125, inciso final (Segunda Parte pág. 328) por la cual el Congreso, con un voto de censura, podía obligar al Poder Ejecutivo a separar a cualquiera de sus Secretarios de Estado.

Esta novedad, agena al sistema constitucional adoptado, provocó un gran disgusto en el Poder Ejecutivo. Cada uno de los ministros se dió por aludido y mas aún el de la Guerra, General Luis Mena y el de la Gobernación, General José María Moncada, que parecían unidos y tenían todas las armas del país y contaban ya con hombres dispuestos a apoyarlos en sus planes de predominio en el país.

Por otra parte, la Constituyente dispuso que después de promulgada la Constitución, continuarían los constituyentes con las funciones de Poder Legislativo unicamarista, mientras se elegía la Cámara del Senado, y, aun se propuso que los Senadores serían designados por la propia Asamblea Constituyente.

El Poder Ejecutivo comprendió que los hombres de la Cons-

tituyente tenían el valor y la entereza capaces de dar el voto de censura al ministro más poderoso; y que un Poder Legislativo tan independiente, serio, y que contaba con la confianza del país, era muy difícil gobernar como pensaban hacerlo, y, de allí que los hombres del gobierno se dieran al empeño de ver cómo acababan con ese poder tan formidable.

Mañosamente, ante la Legación Norteamericana en Managua, pues Nicaragua estaba intervenida, presentaron a la Constituyente como un núcleo de anti-intervencionistas: que tal Congreso se opondría resueltamente a los planes de la diplomacia yanqui: que ellos, los del Ejecutivo, no se obligaban a cumplir las obligaciones que habían contraído con el Departamento de Estado de Washington porque temían que la Constituyente no las aprobaría, y, que la Constituyente no quería empréstitos: que por otra parte la tendencia católica que tenía la nueva Carta Fundamental era una reacción peligrosa que alejaría la tranquilidad de la inmigración protestante norteamericana, y en fin todos los otros argumentos mas propios de la hábil política criolla para convencer al diplomático sajón. El liberalismo coadyuvó en estas gestiones.

No eran tan secretas estas gestiones, puesto que llegaron a oídos de los directores de la Constituyente, cuántos cargos se formulaban en su contra en la Legación Norteamericana; pero aquellos hombres, como lo hemos retratado, eran de gran arraigo moral y material en el país y consideraron indigno eso de erigir a un poder extraño en árbitro de los destinos de su patria y ciegamente siguieron el camino que les dictaba su propia conciencia, sin preocuparse por borrar tales sugerencias ante la Legación yanqui.

“Treinta y cinco años de paz nos dió la Constitución de 58,” decían; y no vamos a perder esta ocasión que se nos presenta para lograr otra era de paz y garantías. El Ministro Norteamericano dió al fin su aquiescencia para que el Presidente Estrada disolviera por la fuerza la Asamblea Constituyente.

Faltaba que el Ministro de la Guerra diera su apoyo con las armas a esta trascendental medida; y, antes de resolverse hacia una u otra tendencia mandó a sondear a los Constituyentes para ver de conseguir: “la supresión del artículo 125 que habla del voto de censura a los Ministros: y, prometiendo que si se quitaba esa disposición, él se obligaba a apoyar con la fuerza de las armas, la Constitución que se dictara por la Asamblea, pero que si no le atendían, el Congreso sería disuelto.”

Ya la Constitución estaba escrita; pero no firmada cuando recibieron la propuesta del Gral. Mena y reunidos los directores,

después de deliberar ampliamente, adoptaron el lema de uno de los constituyentes: "quod scripsi scripsi" (Lo escrito, escrito) y procedieron en el acto a firmar solemnemente la Carta Fundamental el 4 de abril de 1911.

El Presidente Estrada en Consejo de Ministros dictó el Decreto de 5 de abril de 1911 (Segunda Parte —Anexo W pág. 337) por el cual disolvió el Congreso mas serio, mas independiente y de mayor poder moral como jamás ha tenido otro alguno en Nicaragua.

En este Decreto se habla de que la Constituyente no correspondió al mandato del pueblo y de que se había convertido en poder absoluto; y para explicar que las gestiones hechas ante la Legación Norteamericana tenían fundamento agregaron: "*Lo mismo que en conocer del empréstito que actualmente se negocia en los Estados Unidos de América*" Pues al Ministro Norteamericano se le dijo que la Constituyente no quería contraer deudas.

Dice la tradición que mas tarde el Diplomático Norteamericano declaró que era muy difícil acertar en Nicaragua; pues, los hombres con quienes tuvo que tratar eran tan hábiles y astutos que lograron impresionarlo hasta el extremo de hacerle ver como un acto bueno el atentado mas impolítico, injusto y raíz de las desgracias que después ocurrieron a Nicaragua.

T. Marshall, Vicepresidente de los Estados Unidos durante la Administración de Woodrow Wilson, decía: "hay que reconocer que en el arte de la diplomacia, en el conocimiento de la ley internacional, en la claridad de la presentación de algún asunto, la mentalidad del latinoamericano es capaz de envolver fácilmente al más hábil diplomático de brillante cultura y civilización".

No estaban unidos sinceramente los hombres del gobierno del General Estrada y de ahí que el Gral. Mena, Ministro de la Guerra buscara el apoyo de la Constituyente; y, ya vimos que le fue negado. Algo sospechaba el Gral. Mena en su derredor cuando buscaba otras alianzas.

Al efecto fue preso por la policía el 7 de mayo de 1911, pero las fortalezas no atendieron la voz del Presidente Estrada, quien tuvo que dimitir y entregar el poder al Vice-presidente don Adolfo Díaz.

Fué convocada la segunda Constituyente. Esta expidió la nueva Carta el 10 de noviembre del propio año de 1911 y fué promulgada el 21 de diciembre siguiente. Es la misma que hoy se halla en vigor. En su artículo 170 se confirmó el decreto que ella misma había dictado, o sea, el de la elección que hizo del Gral. Luis Mena para el siguiente período presidencial.

Este Decreto *violaba* los Pactos Dawson. En estos Convenios, los caudillos principales de la Revolución contra el zelayismo, habían convenido en designar por mayoría de sus votos al futuro presidente de Nicaragua.

Llámanse *Pactos Dawson* porque fueron ideados por el agente diplomático norteamericano Thomas C. Dawson, quien vino a Nicaragua a reanudar las relaciones con Washington, rotas con la nota Knox al Dictador Zelaya de diciembre de 1909.

El Gobierno norteamericano se sintió obligado a apoyar con su marina de guerra el cumplimiento de este extraño pacto, y con un pretexto u otro bajaron fuerzas considerables de la marina norteamericana para apoyar el Gobierno de don Adolfo Díaz contra el Ministro de la Guerra Gral. Luis Mena quien se había rebelado. El Partido Liberal apoyó al jefe rebelde. La revolución fué vencida.

La guerra civil que principió el 29 de Julio de 1912, si bien corta, fue muy sangrienta porque su teatro fue la parte mas habitada y mas rica del país. La sangre corrió a torrentes. Casi todos los hombres tomaron armas. Por decreto de 18 de octubre de 1912 fue convocada la tercera Constituyente que empezó a discutir la nueva Carta Fundamental.

Esta tercera Constituyente fue integrado por algunos de los hombres que habían estado en la primera Asamblea disuelta el 5 de abril de 1911 y es natural que, convencidos y de carácter independiente como eran, volvieran con sus ideas tradicionalistas.

Pero el Poder Ejecutivo comprendió que se las habria con hombres independientes y para dominar esta fuerza moral envió una exposición en lo que advertía que solo debían suprimir los Artos. 168 y 170 de la Constitución de 21 de diciembre de 1911 y por lo bajo hizo saber que si no se atendían sus indicaciones disolvería la Constituyente tal como se había hecho justamente dos años antes.

Con la experiencia anterior los constituyentes y juzgando que una Cuarta Asamblea era un peligro para la paz, y, que las heridas de la guerra del año anterior estaban sin cicatrizarse aún obedecieron inclinándose a dictar el Decreto de 5 de Abril de 1913 (Segunda Parte pág. 373), aún después de haber firmado la Constitución (Segunda Parte—Anexo Y, pág. 374) y no obstante que ejercían en pleno la soberanía de la Nación.

Publicamos la Constitución *non nata* de 1913 solamente por interés histórico. Por su lectura se verá que tiene gran similitud con la *non nata* de 1911, y es una Carta preciosa por lo atinada y juiciosa.

CAPITULO XVII

Los defectos de la Constitución vigente. — La Constitución de 1905 comparada con la vigente

No vamos a estudiar las Constituciones *non nata* de 1911 y 1913 porque, como hemos visto, no estuvieron en vigor ni un solo día.

La Carta Fundamental actual fué influenciada de liberalismo y contiene errores que es conveniente corregir.

La institución del vice-presidente de la República es un grave error. Debe volverse al sistema de la Constitución de 1858 en que nadie sabe quien sería el sucesor, a fin de evitar que se muevan las inquietudes del sistema actual.

La cuestión de la reelección presidencial debe dejarse más clara.

Las constituciones de 1838, 1858 no dejan lugar a dudas.

En la vigente se usa el futuro imperfecto de subjuntivo *ejerciere* (Art. 104 Cn). El *ejerciere*, futuro hipotético como le llama Andrés Bello, parece indicar que la prohibición de la reelección es durante el ejercicio del poder, o mientras *ejerciere* la presidencia; es decir, si *ejerciere el poder en el período electoral, no puede ser reelecto*.

Así que, si durante el período electoral no *ejerciere* el poder, puede ser reelecto.

Tal ha sido la interpretación que se ha dado al Art. 104 Cn., lo cual ha animado a más de un jefe de estado a pretender la prolongación de su período de mando.

El Tribunal de Cuentas debe ser nombrado por el Congreso.

Debe darse intervención al Presidente de la República en la escogencia por el Congreso, de los Designados, para en el caso de falta del Presidente y del Vice-presidente.

El gobierno local de los pueblos debe restringirse y por fin que se pruebe la representación de las minorías en todos los organismos de la vida pública.

La Constitución de 1905 y la vigente.

La de 1905 prescribe el voto secreto. La vigente exige que el sufragio ha de ser público.

La de 1905 establece que las garantías individuales se suspenden por la declaratoria de estado de sitio, excepto la que prohíbe dar leyes confiscatorias y las que consignan la inviolabilidad de la vida humana. La vigente durante el estado de sitio deja además en vigor estas otras garantías:

- 20.—La que prohíbe el juzgamiento por jueces que no sean los designados por la ley.
- 30.—La que prohíbe la aplicación de penas infamantes o perpetuas, la de fustigación y la de toda especie de tormento.
- 40.—La que prohíbe dar leyes retroactivas.
- 50.—La de imponer contribuciones directas o indirectas.
- 60.—La de la proporcionalidad como base de las contribuciones cuando sean directas.
- 70.—Las inmunidades legales de los funcionarios.

En la Constitución de 1905 se establece que solo a los tribunales de justicia se prohíbe el avocar causas judiciales y abrir juicios fenecidos. En la vigente se extiende esta prohibición a todos los poderes públicos y agrega que en lo criminal podrá admitirse el recurso de revisión de juicios fenecidos, en que se haya impuesto pena más que correccional.

Garantías que contiene la Constitución vigente y que no se hallan en la de 1905.

Art. 33—En materia criminal es prohibido el juramento sobre hecho propio.

Art. 33—No podrá efectuarse la incomunicación de los detenidos o presos, sino en virtud de orden escrita de la autoridad respectiva, por un término que no pase de tres días y solo por delitos graves.

Art. 37—Nadie podrá permanecer preso o detenido en otros lugares que los públicos destinados al efecto; a menos que la ley lo permita y el reo o detenido consienta expresamente en ello.

La garantía del Art. 42 respecto a los papeles privados que los declara inviolables.

La del Art. 43 que garantiza que nadie prede ser inquietado ni perseguido por sus opiniones.

La del Art. 52 que prescribe que todo servicio debe ser remunerado. La del 53 que dispone que la ley no reconoce privilegios personales. La del 55 que solo el Congreso puede decretar empréstitos; la del 56 que establece la proporcionalidad como base de las contribuciones directas. La del 59 que garantiza a los inventores y dueños de fábrica de gozar de la propiedad exclusiva de su invento o marca.

Conquistas de los derechos individuales que se hallan en las constituciones de hace un siglo.

El Presidente de la República puede reelegirse indefinidamente conforme la Carta Fundamental de 1905. La vigente es-

tablece la alternabilidad en el poder.

Las propiedades nacionales puede enagenarlas y arrendarlas el Poder Ejecutivo conforme la Constitución de 1905. La vigente da esta facultad al Congreso.

La de 1905 otorga al Poder Ejecutivo la facultad de vigilar la pronta y *cumplida* administración de justicia; la vigente establece que el Poder Ejecutivo se concrete a dar auxilio y fuerza al Poder Judicial sin intervención en su vigilancia, desde luego que es independiente de todo otro poder.

El Ejecutivo apoyado en la Constitución de 1905 podía decretar empréstitos generales, voluntarios o forzosos. En la vigente es facultad privativa del Poder Legislativo.

El Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución de 1905 designaba la terna de los jueces de distrito, modo indirecto de organizar el Poder Judicial. En la vigente la Corte Suprema de Justicia nombra con independencia a todos los jueces.

El Congreso delegaba en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en los ramos de Hacienda, Guerra, Policía, Fomento y Marina. Tal lo dispone la de 1905. La vigente no lo consiente en Hacienda y Guerra y lo permite sólo en Beneficencia, Instrucción Pública y Fomento.

CAPITULO XVIII

Intentos de Reforma a la Constitución.

Que hay que introducirle enmiendas a nuestra Corta Fundamental es indudable; mas, para que las operaciones de disolución del actual Congreso y nuevas elecciones no alteren el orden público ante la conmoción popular que esto produce, es de aconsejarse que los dos partidos históricos encabezen el movimiento y convengan de previo en las bases definitivas de lo que hay que enmendar; y, asumir resueltamente la responsabilidad del acto.

En la tranquilidad del gabinete deben discutirse las enmiendas de la nueva Carta. Los discursos arrebatadores, los agitadores y perturbadores sociales precipitan hacia cauces peligrosos e inconvenientes.

D'slandres, profesor de Dijon, piensa que es un error, y al mismo tiempo un peligro el inmovilismo constitucional que niega cauces jurídicos a los movimientos y transformaciones sociales para que vayan normalmente reflejándose en la estructura política. Es como oponer, dice, débil barrera a la corriente de aguas siempre perenne; el amontonamiento y tensión cada vez mayo-

res, poco a poco irán transformándose las ondas de fecundo riego en oleadas de estrago destructor.

Balmes, en uno de sus notables escritos políticos de hace un siglo achaca tanto a los conservadores como a los liberales el olvido de esta gran verdad, puesto que los liberales quieren introducir doctrinas y sistemas de abierta oposición al medio social, sin que hayan precedido ninguna clase de disposiciones preparatorias, y concluye así: "Por muy superficiales que se supongan las huellas dejadas en España por la acción revolucionaria y el espíritu del siglo no puede negarse que estas huellas existen y no en pequeño número. . . ."

La Constitución que es el reflejo del medio de la nación no debe ser partidarista o marcada y tendenciosamente de ideología sectarista. Se trata de fijar normas para el gobierno de una nación y debe excluirse el criterio banderizo para que satisfaga a los gobernados. Que se consulten sus tendencias, historia, peculiaridades y decididamente que fortalezcan los vínculos tradicionales como un homenaje a la mayoría del país. En los puntos en que conservadores y liberales se hallen de acuerdo, deben adoptarse resueltamente por ser precisamente ese el sentir del pueblo.

El Presidente Moncada pensó en la reforma. Y así en una carta al Secretario de Estado de Washington, expone sus puntos de vista, que son los mismos que mantuvo la misión que envió a Washington integrada por los Dres. Morales y Argüello B.

Estos son: 1o. el establecimiento de la Guardia Nacional, 2o. el Tratado Chamorro—Bryan de 5 de agosto de 1914. Ambos en conflicto con la Carta Fundamental, según la opinión del Presidente Moncada.

En enero de 1932 se agregó otra causal ante el Departamento de Estado para fundamentar la idea de la reforma, y esta fue la de que para acabar con la amarga rivalidad entre conservadores y liberales, y como un medio adecuado, que se adopte 3o—la representación de las minorías en la cosa pública.

Alegó la misión que para lograr este objeto debía convocarse una Asamblea Constituyente que procediera a la reforma absoluta de la Carta Fundamental, a fin de que se consolidara la Guardia Nacional y se legalizara el Tratado Chamorro—Bryan.

Al propio tiempo el Presidente Moncada negó el rumor de que deseaba continuar en el poder después de terminado su período de mando.

Varias veces fueron recibidos en el Departamento de Estado, los Delegados Morales y Argüello. Presentaron un memorándum el 2 y otro el 10 de marzo de 1932 al que agregaron otro pun-

to que dice: 4o.) La prolongación de funciones a ciertos funcionarios oficiales (U. S. en Nicaragua —Survey of the relations from 1909-1932 The Department of State —Latin American Series No. 6.)

El Departamento de Estado midió como un gran peligro el que se pusiera el Tratado Chamorro -Bryan en tela de juicio y de ahí que se pusiera en guardia y se tapara los oídos y cerrara los ojos.

En la contestación al Memorándum de los Delegados, se nota la preocupación del Departamento de Estado por defender *outrance* la validez del Tratado Chamorro -Bryan. Parece un *alegato de bien probado* como dicen los abogados (Cfr. págs. 121 a 124).

Fue un gran error político el de presentar este punto a la consideración del Gobierno de Washington. Parece que el Gobernante nicaragüense cree sinceramente en tal nulidad, dando así pábulo a la feroz propaganda de los perturbadores de oficio contra el Tratado Chamorro Bryan. La sola idea de poner en duda la validez del Tratado Chamorro Bryan causó un profundo temor en la diplomacia norteamericana, como se ve del afán que demostró al sostener la validez de este tratado.

Si Washington hubiese aceptado como justa la causal de la nulidad del Tratado habría admitido *urbi et orbe* que la Nación americana había mantenido por mas de diez años un Tratado con un pequeño país que constitucionalmente no podía celebrarlo, confirmandose así el dicho de que se había firmado bajo la presión y fuerza de la ocupación militar norteamericana en Managua.

Desde ese momento el Tratado de 5 de marzo de 1914 dejaba de existir y se confirmaban cuantas inverecundias se amontonaron contra la Diplomacia del dólar y el imperialismo yanqui.

Admitida la nulidad del Tratado había que volver a firmarlo de nuevo, pues la nueva Constituyente no hubiese podido jamás dar efecto retroactivo a un Tratado que se firmara contra la prohibición de una constitución válida y vigente.

Por otra parte y si el nuevo Congreso no aprobaba el tratado?

Estas y otras razones pasaron por la mente del Departamento de Estado. Midió el peligro y cerró definitivamente la puerta a las reformas, malográndose así un precioso plan que consistía en que el gobierno norteamericano supervigilara la elección de Diputados a una Asamblea Nacional Constituyente a la que concurrirían libremente los dos partidos y se obtendría el reflejo de la opinión popular.

El Departamento de Estado, como una evasiva, insistió en

su empeño de que el Gobierno de Washington estaba obligado a supervigilar las elecciones de autoridades supremas de 1932, por haberse así convenido entre los señores Moncada y Benard y aún pedido tal supervigilancia. Alegaron que el gobierno norteamericano había ya aceptado este encargo y no podía volverse atrás.

Concluye el Gobierno de Washington aconsejando que las enmiendas de la Constitución, para legalizar la Guardia Nacional y la representación de las minorías se hagan con reformas parciales, de acuerdo con los artículos 160 y siguientes de la Constitución vigente.

Siguiendo sin duda esta indicación, los dos partidos políticos convinieron de común acuerdo en un plan de reformas que comprenden la representación de las minorías en los cargos de elección popular y de nombramientos del Congreso y del Poder Ejecutivo, etc. etc.

Este plan fué presentado al Poder Legislativo, donde se halla paralizado, no obstante que los dos partidos políticos firmaron el compromiso.

Quien estudie nuestra historia podrá apreciar cuan agria ha sido la división de los nicaragüenses y se ha pensado con justicia que para acabar con tales y tan amargas disenciones debe darse representación a los dos partidos en todos los organismos de la administración pública.

Sentados los nicaragüenses en la misma mesa, habrá una noble emulación, una mayor vigilancia, un empeño elevado de servir mejor a la patria y con ello se cerrará el capítulo de nuestras luchas sangrientas.

Nicaragua entrará en breve en un período de reforma constitucional. Los dos partidos históricos han discutido los puntos de enmienda y se han puesto de acuerdo en las bases.

Una nueva era se abre para Nicaragua.

Ahora bien. La Constituyente que se convoque para realizar la reforma convenida, debe ceñirse a estas bases? Obtendrá la plenísima libertad de acción para hacer las enmiendas sin sujetarse a los pactos de los dos partidos?

La Constituyente asume en toda plenitud la soberanía de la Nación. Se le llama Constituyente y al propio tiempo se le sujeta a normas que ella no ha trazado? Entonces, no tendrá libertad de espíritu para deliberar?

Cómo se puede poner freno a la soberanía? Quien le pondrá puertas al campo?

Equivale pues a que la Asamblea Constituyente encuentre sobre el escritorio la tarea ya hecha de antemano y que no tenga mas que reunirse para estampar las firmas al pie, sin discu-

tir ni hablar una sola palabra.

A los oídos poco versados en los problemas constitucionales han de sonar un tanto extrañas las ideas anteriores. Pero este problema es elemental en Derecho Público.

Mas en realidad, no obstante las normas de los tratadistas de derecho público, los pueblos han entrado en un período de agitación, de ansias y angustias: buscan mas que todo la paz y la tranquilidad social. La libertad loca y peligrosa ya no se invoca con la furia de antaño.

Todos ansiamos la tranquilidad; y así los gobiernos europeos, que van a la cabeza de la civilización, han sacrificado la libertad civil, que ayer se defendía con tanto ardor, para reemplazarla por una fuerza mas absoluta del poder central.

De manera que los dos dos partidos históricos penetrados de estas nuevas ideas escogerán para la Constituyente, precisamente a aquellos ciudadanos que estén de acuerdo en las enmiendas de la Carta vigente; y si es posible ligarlos con un juramento de que no se harán otras inuovaciones de las ya convenidas de antemano.

La ley electoral vigente se presta a este plan.

Por supuesto que debe presidir la más estricta buena fé de parte de los dos partidos a fin de que este ensayo de nueva vida dé los frutos que se esperan.

Para concluir, anotamos, que la disposición legislativa de 1926 que declara que ha lugar a la reforma de la Constitución ha caducado. Habrá pues que empezar de nuevo.

Si después de esa prueba nos convencemos que no podemos vivir en paz, no nos quedan más esperanzas que la de la reconstrucción de la Patria Grande; pero una unión verdadera sin las absurdidades de una federación y donde se respeten las tradiciones y las creencias populares único vinculo de la nacionalidad.

CAPITULO XIX

Los conflictos de Nicaragua en defensa de la integridad de su territorio.

Nicaragua ha tenido conflictos serios en defensa de la integridad de su territorio con la Gran Bretaña por la a) Costa Mosquita; con sus hermanos b) Costa Rica, c) Honduras y d) El Salvador y e) con la lejana república de Colombia.

Hemos creído de interés para los estudiantes universitarios hacer un breve estudio de estos conflictos.

Aunque las cuestiones con Costa Rica por el Granacaste y

con Colombia por el Archipiélago de San Andrés ya no pueden ser revisadas, por estar definitivamente terminadas y por desgracia en perjuicio de nuestra patria, hablamos de ellas por interés puramente histórico así como la de la Gran Bretaña en que obtuvimos un triunfo completo con la reincorporación de la Mosquitia.

Los conflictos con Honduras por la línea fronteriza y el nacido por el pretendido condominio en el Golfo de Fonseca, con El Salvador y Honduras están pendientes; así como cuál de las bocas del Río San Juan es la divisoria con Costa Rica, y al propio tiempo ver como detenemos las pretensiones de esta nación hacia el Canal a través de Nicaragua, pues no oculta sus pretensiones de condominio con Nicaragua.

Tenemos pues que resolver en el futuro estas cuestiones pendientes.

La juventud debe estar preparada para poder dar a luz en la época en que vayan a resolverse estas cuestiones.

La Mosquitia.

(a)

Tan luego se rompió el pacto federal, los agentes ingleses en Centro América promovieron insistentemente a Nicaragua tres reclamaciones importantes: 1o. la cuestión Mosquitia; 2o. las exigencias de indemnizaciones de súbdito británicos, por supuesta denegación de justicia; 3o. el pago de lo que le correspondía en la deuda federal.

Todo ella era con la intención de ejercer presión, con la mira de adueñarse de la Mosquitia, que aseguraba a la Gran Bretaña el predominio del Caribe y de la ruta del Canal interoceánico a través de Nicaragua y mas aún, sobre el Golfo de México, puesto que ya era dueña de Jamaica y otras islas del Caribe.

Habían dirigido sus miradas al litoral atlántico de Nicaragua desde el siglo XVII y con el objeto de hostilizar por otra parte a España, protegían las incursiones de filibusteros procedentes de las posesiones británicas del Caribe.

Súbditos ingleses se establecieron en diversos lugares de las Costas Norte y Oriental de Nicaragua y empezaron por cultivar relaciones con los indios mosquitos hasta el grado de llevar a coronar a Jamaica a uno de sus caciques, allá por el año 1687. Los reyes moscos iban con frecuencia a Jamaica a rendir sus homenajes al representante del Rey de Inglaterra.

En 1720 se celebró un convenio entre el Gobernador de Ja-

maica y el rey mosco Jeremías, por el cual los mosquitos se obligaban, mediante pago, a ayudar a los plantadores ingleses a la captura de los esclavos prófugos y a hostilizar las colonias españolas.

En 1740 los mosquitos cedieron su territorio a Inglaterra y la bandera de esta poderosa nación fue izada en nuestra Costa Atlántica.

En 1744 Inglaterra fortificó la Costa Mosquita y nombró Superintendente a Hodgson bajo la dependencia de Jamaica. Seis años después los españoles organizaron una expedición para sacar por la fuerza a Hodgson; pero éste dijo que su presencia en el lugar era con el fin de evitar las depredaciones de los mosquitos y procedió a evacuar el territorio.

Las irrupciones piráticas por el río San Juan hicieron que se expidiese la Real Orden de 29 de diciembre de 1.671 para que fuese fortificada la boca. Colaboró con estas obras el doctor don Jerónimo de la Vega y Vigo, progenitor de distinguida familia en Nicaragua. Se concluyó la construcción de la fortaleza y se le puso bajo el título y protección de la Concepción Purísima de la Virgen Maria.

Las irrupciones continuaron por el Pacífico y de ahí que se reforzaron otra vez San Juan y el Realejo, León y Granada.

Haya sido esta mejor vigilancia, o las circunstancias pacifistas de Europa, Nicaragua no sufrió invasión alguna hasta el año 1.769 en que se presentaron fuerzas de la armada británica de una manera imponente sobre El Castillo de la Purísima Concepción.

Esta invasión fue preparada por el Gobernador de Jamaica. Permaneció tres días en la boca del río San Juan, mientras buques pequeños hacían exploraciones.

Estos volvieron con la noticia de que el castellano don^o Pedro Herrera (Gobernador de El Castillo) estaba en agonía.

Avanzó la armada hasta oír los cañonazos, que después supieron los invasores que era por los funerales del castellano Herrera, lo que los animó a acercarse más y hasta a despachar una embajada a pedir las llaves de la fortaleza.

El Castillo había quedado casi acéfalo, el único militar capaz era un sargento, quien al recibir la embajada, se dispuso a entregar las llaves.

La hija del Gobernador señorita Rafaela Herrera, joven de diez y seis años, junto con su madre doña Felipa Soto Mayor, lloraban la muerte del castellano; mas enterada doña Rafaela de la actitud del sargento, le afea su conducta y se opuso abiertamente a la entrega de la fortaleza y despidió al porte pliegos.

La señorita Herrera se había criado al lado de su padre, recibiendo una educación varonil sobre esgrima, el manejo de armas y tenía mucho tino en la dirección.

La invasión inglesa fué rechazada.

En 1780 el gobierno inglés envió otra expedición contra Nicaragua, con dos mil quinientos hombres, y cuatrocientos indios auxiliares. Venía Horacio Nelson, el futuro héroe de Trafalgar como Teniente de Marina. Entraron por el Río San Juan y sitiaron el Castillo Viejo.

La fortaleza se rindió a los ingleses después de diez días de sitio, pero los invasores no pudieron proseguir porque fueron diezmados por las enfermedades.

En 1782 el Capitán General de Guatemala don Matías de Galvez, queriendo poner término a las expediciones británicas, con una flotilla bien equipada expulsó a los ingleses de la Mosquitia, mas ellos se refugiaron en El Cabo Gracias a Dios. Regresó Galvez a Guatemala dejando fuerzas españoles en Bluefields.

En el propio año, el Gobernador de Jamaica organizó otra expedición compuesta de dos buques de guerra, mas seis fragatas, una goleta y dos bergantines, la que engrosaba con las fuerzas que se había refugiado en Cabo Gracias, llegaron a lo que hoy se llama El Bluff y de allí intimaron la rendición.

Mas de setecientos españoles se rindieron sin pelear.

Bluefields se convirtió en un centro de hostilidades contra la provincia de Nicaragua. Se introducían en el hoy departamento de Chontales cometiendo tropelías hasta el extremo de llevarse a importantes vecinos del lugar.

En el Tratado 3 de Setiembre de 1783 entre España e Inglaterra se obligó ésta a desmantelar sus fortalezas de todo el Continente hispano en América, pero más tarde alegó la Gran Bretaña que no está incluida la Costa Atlántica de Nicaragua en tal convenio.

En el tratado adicional de 4 de Julio de 1786 se comprometió la Gran Bretaña a que evacuaran sus súbditos la Costa Mosquitia. En cumplimiento de este convenio salieron 3,153 ingleses con sus correspondientes esclavos. Los pocos que no atendieron la orden quedaron por su propia cuenta y riesgo.

Ante la suspensión de la influencia inglesa, los mosquitos volvieron sus ojos a España; y, así, el titulado rey, con algunos de sus jefes, fueron a Cartagena de Colombia a pedir que se les bautizase. El Arzobispo de Nueva Granada verificó la ceremonia el 8 de Julio de 1788. También visitaron León de Nicaragua donde fueron agasajados por las autoridades españolas.

Pudo España aumentar su influencia en la Costa Oriental de Nicaragua, pero distrájose de esta política al grado de que los pocos ingleses que se habían quedado, fueron aumentando poco a poco su poderío e influencia, y así, ya en 1.796 los españoles habían sido arrojados de esas tierras.

Se fundó, bajo tales auspicios, una dinastía que mas tarde pretendió ejercer soberanía en una grande y rica faja del territorio de Nicaragua. Sin embargo, la Gran Bretaña celebra el 5 de Julio de 1814 el último tratado con España en que reconoce que la Costa de Mosquitia es parte integrante de la Capitanía de Guatemala.

El 12 de agosto de 1841 fuerzas inglesas izaron la bandera mosquita en San Juan del Norte y expulsaron a las autoridades legítimas.

Al asumir Nicaragua en 1838, la plenitud de su soberanía, como decimos al principio de este Capítulo, pasó una crisis tremenda y dolorosa, pues ahora la Gran Bretaña contaba con la ayuda de Guatemala y Costa Rica para consumir sus ansias de apoderarse de todo el litoral atlántico de Nicaragua.

Nicaragua no vislumbró mas remedio a sus males que el de unirse con sus hermanas El Salvador y Honduras y procurar atraer a las otras secciones para restablecer la federación y presentar un frente unido y compacto.

El ideal unionista se deshizo y Nicaragua sólo tuvo que enfrentarse a la poderosa Albión. Inglaterra nombró cónsul a Mr. Walker ante el rey mosco. Con fecha 26 de mayo de 1845 el cónsul Mr. Chatfield hace saber a los gobiernos de Centroamérica la coronación del rey mosco en Belice.

El grito de protesta de Nicaragua se ahogó en el vacío, pero los hombres que la gobernaban no se amiedaron; y, empieza la lucha mas interesante que ofrece la historia de América. Nicaragua, completamente sólo se enfrenta a la Nación mas poderosa del mundo.

El 1o. de enero de 1848 fue izada nuevamente la bandera mosca en el Puerto de San Juan del Norte, mediante auxilio de las fuerzas navales británicas.

El Gral. Trinidad Muñoz, con tropas nicaragüenses, recuperó San Juan, en donde arrancó la bandera intrusa e izó la de Nicaragua. Esto fue el 9 del mismo mes y año.

Para dar una idea de la justicia británico-mosco y de su sistema de gobierno referiremos este histórico caso ocurrido en San Juan del Norte durante esta corta ocupación. El granadino Raimundo Selva, de paso por San Juan, al exterior, exigió el pago de suma de dinero que le debía el Vizconde de Beauvert, y al

efecto ostentaba Selva el documento en que constaba el crédito.

Beauvert alegó ante el Juez inglés Dale que ya la deuda estaba pagada. Fue asesor de Dale el Cónsul británico. Un tal Beschost testificó ser cierto que la deuda estaba pagada.

Estos jueces entregaron a Beauvert los documentos de Selva y el asunto quedó concluido al parecer.

Mas tarde Selva fue preso por una falta de policía y amarrado a un poste. El Cónsul inglés Chatfield que se hallaba en San Juan, en persona le cruzó el cuerpo a latigazos y, a continuación lo suspendieron de la cadena con que estaba ligado. Así pasó la noche y al día siguiente le rompieron las carnes a chicotazos.

Esta fue la pena que acordaron los jueces ingleses. Y como existían dos soberanías, faltaba al pobre nicaraguense Selva la pena que imponía S. M. el Rey Mosco: unos cuantos negros forachones lo desnudaron y en nombre de S. M. rey mosco, le aplicaron nuevos golpes, hasta dejarlo sin sentido.

La nación norteamericana empezó a crecer en poderío y a oponerse al imperialismo británico.

El *Times* de Londres de fecha 13 de octubre de 1849 comentando la declaración del Canciller Lord Palmerston, de que el gobierno británico consideraba al Rey de la Mosquitia con derecho desde el Cabo de Honduras a la boca del Río San Juan se expresa así: "Es cosa clara, sin embargo, que las fuertes medidas y lenguaje determinado del gobierno británico no admiten calificaciones, y *estamos tan obligados a defender a Bluefields y a San Juan, como cualquier otro del imperio británico*".

Y el *Courrier des Etas Unis* de Nueva York de esa misma época, al tanto de lo que pasaba, concluye así sus comentarios:

"En esta situación no es permitido ya dudar, que se próxima la hora en que las ramas de las razas anglo-sajonas van a encontrarse al frente en el continente americano".

Los dos colosos del mundo se pusieron frente a frente.

La diplomacia parecía, pues, que había fracasado y todo había temer que la guerra anglo-americana era inevitable.

Nicaragua habría sido el trofeo del vencedor.

Pero al fin cedió Inglaterra, con la cual inicia su política de no oponerse más al imperialismo norteamericano, como lo veremos confirmado en el curso de este breve estudio.

Se firmó el Tratado Clayton Bulwer de 19 de abril de 1850 por el cual entre otras cosas los dos gobiernos se obligaron a que ninguna de ellas mantendría para sí el dominio exclusivo en el canal interoceánico a través de Nicaragua y que tal vía, una vez abierta, sería para beneficio del mundo.

Nicaragua recibió el tratado Clayton Bulwer con júbilo in-

descriptible, pero a poco se convenció que la garra inglesa no fácilmente soltaba la presa.

Estados Unidos exigió el cumplimiento del Tratado para evitar que Inglaterra siguiera ejerciendo el dominio decisivo, con su fingida protección, sobre las islas de la Bahía de Honduras y sobre todo el litoral atlántico de Nicaragua hasta San Juan del Norte inclusive; pero la Gran Bretaña contestó que los tratados no tienen efecto retroactivo: que en el Clayton Bulwer se habla tacitamente del protectorado que desde mucho tiempo ejercía en el reino mosquito la Gran Bretaña y que de consiguiente estaba previsto este protectorado y no se prohibió, pues no se estipuló ninguna variante.

La interpretación británica al Clayton Bulwer era un escarnio sangriento. El Gabinete de Washington se sintió avergonzado de su impericia y empieza a forcejar por salir airoso de las complicadas redes que le había tejido y enredado la astuta diplomacia de Saint James y se puso a historiar desde su origen el protectorado inglés sobre la Mosquitia.

Costa Rica coadyuvaba con Londres y Nicaragua empezó a quejarse porque la garra británica no soltaba la presa.

En tales circunstancias el Gobierno de Nicaragua acreditó a don José Torcuato de Marcoleta como su ministro en Washington.

Fué recibido el 22 de febrero de 1851 y oyó del presidente de la Unión Americana estas significativas palabras reveladoras de la ansiedad que embargaba el ánimo del gobierno norteamericano: “. . . Habéis sido esperado—dice a Marcoleta—por algún tiempo y últimamente con alguna impaciencia. Hemos significado a vuestro gobierno, nuestro sentimiento de que algunas causas hubiesen convenido para dilataros.”

“Están brotando intereses en estos momentos en Centroamérica de un nuevo y alto carácter, que conviene a este país, así como a otros estados comerciales y que harán necesariamente más importantes de lo que han sido hasta ahora la conexión y relación entre Nicaragua y Estados Unidos. . . ”

Nicaragua, en nota de 24 de febrero interpela seriamente al Departamento de Estado de Washington sobre si en el tratado Clayton Bulwert se reconoce al Rey Mosco como soberano de parte de su territorio en el Atlántico. Washington no contestó, pero continuó sus empeños de aclarar o bien celebrar otro tratado que abrogarse el Clayton—Bulwer.

El estado de ánimo en que se hallaba el Gabinete de Washington lo aprovechó con sagacidad la diplomacia británica como se ve del convenio que firmaron el Secretario de Estado Daniel

Webster y el Embajador británico John F. Crampton en Washington el 30 de abril de 1852. Este convenio, en que no tuvo intervención, ni noticias siquiera, el representante de Nicaragua en Washington, don José de Marcoleta, concede a los mosquitos la Reserva Mosquita y señala como línea divisoria entre Nicaragua y Costa Rica todo el Río San Juan y la ribera sur del Gran Lago.

Marcoleta protestó en nota de 3 de julio de 1852 (Cfr. Pág. 292) en términos que el Departamento de Estado juzgó fuertes.

Mientras tanto el Encargado de Negocios en Managua Mr. Bozman Kerr y el Ministro inglés Wyke gestionaban con el gobierno del Lic. Pineda para que aceptara el convenio Webster Crampton. Pero Nicaragua se negó con obstinación a ello.

Bozmán Kerr escribe a Webster: "Los que gobiernan a Nicaragua han endurecido positivamente sus corazones en una obstinación más que egipcia contra todo esfuerzo de los Estados Unidos para guiarlos por otro camino que no sea el que los alumbraba su orgullo".

El gobierno del prócer Lic. don José Laureano Pineda dió cuenta al Congreso, sin aprobarlo, de las bases Crampton—Webster. El decreto del Congreso se halla íntegro en el Capítulo *Costa Rica* de esta obra.

Conrad, sucesor de Webster, dice a Marcoleta en nota de octubre 28 de 1852 (Cfr. No. 1022 Pág. 28): que Nicaragua pidió a Estados Unidos la interposición de sus buenos oficios ante la Gran Bretaña para el arreglo de las dificultades por el territorio mosquito: que considera injusta la censura de la Asamblea nicaragüense.

El Presidente de Estados Unidos exigió la separación de Marcoleta. (Cfr. documento No. 1223, Pág. 308—Vol. IV—Bozman Kerr el 21 de octubre de 1852).

El Gobierno de Nicaragua en nota de fecha 25 de octubre (Cfr. Pág. 309 No. 1224) contesta que el señor Marcoleta ha cumplido con las instrucciones del Gobierno: que este punto debe resolverse de común acuerdo con calma y circunspección.

Bozman Kerr informa al Departamento de Estado ampliamente sobre esta cuestión en nota de 27 de octubre de 1852 (Cfr. Pág. 311 Vol. IV).

Costa Rica dió su aprobación al Convenio Webster—Crampton el 22 de junio de 1852.

Se unió la diplomacia anglo-americana y redoblaron sus gestiones, pero Pineda estuvo inflexible no obstante las amenazas que llovían sobre su cabeza veneranda.

Si Pineda ha cedido entonces, jamás habríamos podido rei-

vindicar la Costa Mosquita, el Lago y el Río San Juan.

El agente diplomático norteamericano Robert M. Walsh negó (en nota al Departamento de Estado de Nov. 19 de 1852 No. 1229 Cfr. pág. 223) haber estallado en amenazas e irrespetado al Director Pineda cuando este se negó a aceptar las bases Webster Grampton. Pineda, dice, acusó en la propia cara de Walsh de falta de fe al Gobierno de Washigton en su conducta con Nicaragua. Walsh confiesa que contestó con palabras violentas y amenazantes, pero el espíritu del prócer Pineda no se amiedó y, eso, que además de la presión de los norteamericanos Kerr y Walsh el enviado británico ejerció todo su empeño por dominar la voluntad del jefe de estado nicaragüense.

Ante tanta presión y amenaza el Jefe nicaragüense exclamó: "Es preferible morir como hombres dignos antes que vivir como esclavos."

Y el pueblo oyó este grito que fué repetido por todos los municipios nicaragüenses en cabildo abierto.

Las explosiones del sentimiento patriótico de nuestra patria en esa época son indescriptibles. Al volver al país el Ministro Marcoleta se le recibe bajo arcos triunfales.

La prensa norteamericana se pone toda en favor de la pequeña Nicaragua y afean y ridiculizan al Secretario de Estado Daniel Webster por haberse dejado engañar de la diplomacia británica.

A poco muere Webster y el Departamento de Estado admite de nuevo a Marcoleta, de quien recibe una propuesta de modificar las bases del Convenio Webster—Crampton; pero la diplomacia costarricense se cruzó cuando parecía que Nicaragua disipaba la mala atmósfera y el resentimiento del gobierno norteamericano.

El Ministro don Felipe Molina con fecha 11 de noviembre de 1852 (No. 1227 Pág. 320 Cfr.) en una nota en la que expone que Nicaragua, por no haber aceptado las bases Webster Crampton a pesar de que "*era la más favorecida*", Costa Rica se veía en una posición falsa pues se había sometido a lo dispuesto por la Gran Bretaña y Estados Unidos para que delimitara sus fronteras con Nicaragua y que no tenía seguridad ante los avances y usurpaciones de Nicaragua y concluye pidiendo que se le traspasara a Costa Rica el puerto de San Juan del Norte lo mismo que la Reserva Mosquita: que Costa Rica se obligaría a tratar bien a los indios mosquitos, a quienes concedería derechos municipales y libertad de comercio.

En octubre de 1852, se proclamó San Juan del Norte república indepediente y soberana.

Se acusa al Cónsul Británico Mr. James Green de ser el autor o instigador de este plan.

El Gobierno de Pineda confió al General don Fruto Chamorro el encargo de restablecer el orden y dominar la rebelión.

Don Fruto obtuvo el más resonante éxito.

El Gobierno norteamericano resolvió al fin que los límites entre Nicaragua y Costa Rica debían ser arreglados entre ambas naciones, frustrando así el plan de Molina de aumentar el territorio de su patria adoptiva con la Costa Mosquita y el puerto de San Juan del Norte.

En lugar de Bozman Kerr fue recibido en audiencia pública por el sucesor de Pineda don Fruto Chamorro, el nuevo ministro norteamericano Solon Borland. Este hizo la solemne declaración de que Estados Unidos sólo reconocía a Nicaragua por soberana de San Juan del Norte y sobre la Costa de Mosquitos.

Al llegar Borland de regreso, a San Juan del Norte, recibió un botellazo en la cabeza en una reyerta del pueblo contra el capitán del buque que había conducido al señor Borland por el río San Juan. Se acusaba al capitán del buque, de haber matado injustamente a un nicaragüense porque éste con su lancha se le cruzó en el río.

En castigo del botellazo el buque norteamericano Cyane durante los días 12 y 13 de julio de 1854 bombardeó el puerto de San Juan del Norte, no obstante de que en la propia bahía se hallaba una fragata inglesa.

La verdad histórica es que la bandera mosquita se hallaba izada en ese tiempo en San Juan del Norte. Nicaragua protestó y aun reclamó el pago de los daños sufridos por ciudadanos nicaragüenses y sobre el atentado de que había sido víctima; pero hasta hoy nunca se le atendió su reclamo.

Con el rechazo por Nicaragua del convenio Webster—Cramton la diplomacia inglesa y la norteamericana tuvieron que reanudar sus pláticas y al efecto fué Mr. James Buchanan a Londres.

Lord Clarendon propuso que un árbitro interpretara el tratado Clayton—Bulwer, a lo cual contestó Buchanan en broma que ellos escogerán para tal cargo al Emperador de Rusia, aludiendo a que Rusia e Inglaterra se hallaban a la sazón en guerra; y a continuación con gesto serio y energía agregó que Inglaterra debía devolver las Islas de la Bahía a Honduras y a Nicaragua sus tierras.

Las gestiones de Buchanan dieron resultado. Se firmó el nuevo tratado Dallas—Clarendon de 17 de octubre de 1856 que modifica sustancialmente el Clayton Bulwer.

Nicaragua celebró directamente con la Gran Bretaña el tratado Zeledón—Wyke de 28 de enero de 1860 llamado el *Tratado de Managua*. En este tratado la Gran Bretaña declara: que reconoce como parte integrante y bajo la soberanía de Nicaragua el país reclamado por los indios mosquitos y que el protectorado británico cesaría tres meses después del cange de la ratificaciones del dicho tratado.

Este convenio empezó a cumplirse, pero se notó que Inglaterra no tenía el propósito de abandonar el protectorado, pues no obstante que Lord Russell había declarado que no tenía la pretensión de intervenir en los actos del gobierno mosquito, el Cónsul británico en San Juan del Norte, en nota de junio 22 de 1860 hizo saber al Gobernador de este puerto que el Rey Mosco tenía autoridad para decretar impuestos y castigar los delitos con muerte, multa, prisión, etc.

Resultaba irrisoria la soberanía de Nicaragua pues desde Jamaica se inspiraban las decisiones del gobierno mosco.

Nicaragua se quejó con firmeza y hubo de recurrir al arbitraje para solucionar el conflicto. Fue escogido S. M. el Emperador de Austria, D. Francisco José, quien con fecha 2 de julio de . . . 1881 dictó su Laudo que en sustancia concede a Nicaragua, como soberana, el derecho de izar su bandera en el territorio mosquito. Los mosquitos pueden tener bandera, pero deben unir a esta un emblema de la soberanía de Nicaragua y que los indios podrían en cualquier tiempo verificar voluntariamente su incorporación a Nicaragua.

No obstante de términos tan claros, continuó Inglaterra ejerciendo de manera clandestina e indirecta su intervención en los asuntos de la mosquitia, lo que obligó a Nicaragua a enviar misiones diplomáticas a Londres entre otras la del Dr. Ailán Cárdenas con el objeto de llevar a cabo un arreglo decoroso y digno. Pero Inglaterra se manifestaba obstinadamente sorda a los reclamos de Nicaragua.

Siguió Nicaragua gestionando con tesón y firmeza. Es indudable que el Gabinete de Washington apoyaba los reclamos de Nicaragua, pues el Dr. Horacio Guzmán Ministro de Nicaragua en Estados Unidos escribió al Gral. Rigoberto Cabezas a la sazón en Bluefields animándolo a que procedieran a reincorporar la Costa Mosquita; y, cuando vio que tardaban en hacerlo volvió a escribir animando a la empresa agregando festivamente: "Salvo que esperen que los yanquis les entreguen la Costa Atlántica como un regalo de Navidad."

La ocasión se presentó en breve cuando el jefe mosco se negó con obstinación a permitir durante la guerra de Nicaragua

con Honduras a que pasaran tropas nicaragüenses por la mosquitia, como si no estuviere obligado a ser leal a Nicaragua.

Entonces el Inspector General de la Costa Atlántica General Rigoberto Cabezas dictó el siguiente decreto que afirma solemnemente la soberanía de Nicaragua en la Costa Atlántica.

He aquí este famoso decreto:

“RIGOBERTO CABEZAS”,
Inspector General de la Costa Atlántica,

Considerando:

Que ha sido negado a Nicaragua por el jefe de la Reserva Mosquitia el derecho de poner fuerzas en su territorio;

Que el mismo jefe, en nota dirigida al Comisario de la República, de la cual se me ha dado conocimiento, se opone abiertamente a la movilización de nuestro ejército, amenazando con captura y castigo a los soldados que porten sus armas;

Que la citada nota significa una negación categórica de la Soberanía de Nicaragua, y el desconocimiento de sus legítimas autoridades;

Que en la situación de guerra en que se halla la República todo acto que favorezca al enemigo exterior es un crimen de alta traición;

POR TANTO,

En uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Art. 1o.—Ocupese militarmente la ciudad de Bluefields, y se la declara en estado de sitio.

Art. 2o.—Se desconoce a las actuales autoridades de la Reserva. El Comisario de la República organizará, según lo crea conveniente, el régimen administrativo y político.

Art. 3o.—Ninguna embarcación podrá zarpar del puerto sino es con previo permiso de este mando.

Art. 4o.—Es prohibido formar grupos y reuniones políticas, y la portación de armas.

Art. 5o.—Los delitos que se cometan contra el orden y la seguridad del Estado serán juzgados militarmente.

Dado en Bluefields, a doce de febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

“Rigoberto Cabezas”.

Es natural que la aplicación de este decreto y las medidas adoptadas por el General Cabezas hayan ocasionado protestas de parte de los súbditos británicos y aun su oposición; mas la férrea voluntad de Cabezas lo dominó todo.

Inglaterra exigió una indemnización de quince mil libras esterlinas por daños supuestos sufridos por súbditos británicos al ser expulsados de la Mosquitia.

El Secretario de estado Mr. Hay y el Embajador de la Gran Bretaña en Washigton, Lord Pauncefote, firmaron el Tratado Hay—Pauncefote, en virtud del cual los Estados Unidos adquirieron el poder de construir el Canal o de permitir su construcción por particulares y de establecer las reglas relativas a su explotación y a su administración. Este Tratado fue ratificado durante la administración de Theodore Roosevelt en 1901, con lo cual se confirmó el triunfo definitivo de Estados Unidos sobre Inglaterra.

Es conocido el sistema británico de no concluir jamás ninguna cuestión, pues sus pretensiones de protectorado sobre el el litoral oriental de Nicaragua se remontan al Tratado con España de 1783 en el que España se obligó a tratar con benignidad a los mosquitos; y, aun hoy no obstante que en el Altamirano—Harrison de 19 de abril de 1905 en el artículo II, S. M. Británica reconoce la absoluta soberanía de Nicaragua sobre el territorio que formó la antigua Reserva Mosquita, es el caso que mantiene latente en Bluefields una política de acercamiento con los criollos de quienes recibe y tramita quejas contra las autoridades nicaragüenses, con su viejo sistema de no dar definitivamente por concluido sus cuestiones diplomáticas.

Como en el tratado Harrison—Altamirano se habla de lotes de tierra que se darán a los naturales del lugar, tan nicaragüenses hoy como los del interior, la diplomacia británica, aun después de 30 años del tratado que dió término definitivo al conflicto, suele dar a entender que vela por los nacidos en la Costa Atlántica antes de 1894 y parece siempre como el protector de tales nicaragüenses, apoyándose en el Tratado de 1783, como si vivieran aún los mosquitos que se obligó España a tratar con benignidad.

Por otra parte, aunque Nicaragua, desde 1906 dedicó su atención a la titulación de esas tierras, es el caso que por un motivo u otro aun hay familias criollas comprendidas en el tratado Altamirano—Harrison que no han entrado en posesión de sus parcelas, ni les han entregado sus títulos.

Y aunque sostenemos que esta es una obligación que debe cumplirse, juzgamos que los criollos deben pedir a la justicia de Nicaragua el cumplimiento; y, no esperar que lo haga la diploma-

cia británica que nada puede hacer ya por ellos desde luego que declaró solemnemente que Nicaragua tiene la absoluta soberanía en la antigua Reserva Mosquita.

Y aconsejamos a los poderes públicos que se apresuren a extender esos títulos y a dar posesión de las tierras a los criollos. a fin de que quede cerrada definitivamente la puerta por donde pueda entrar de nuevo la diplomacia de Sant James.

Costa Rica

(b)

Los límites de Nicaragua se extendían, al proclamar su independencia, por el sur, hasta el partido de Nicoya inclusive, mas el Guanacaste, en el Pacífico y hasta la desembocadura del Río Colorado por el Atlántico.

Pocos años después, (1825) los disturbios políticos ofrecieron a la sagacidad de Costa Rica el medio de apropiarse del Partido de Nicoya y el Guanacaste. Malos nicaragüenses nicoyanos, pocos por cierto, se prestaron a sacar las castañas del fuego, elevando una acta al Congreso Federal en que pedían su adhesión a Costa Rica, *para mientras se restablecía el orden en Nicaragua.*

Contra esta acta, se elevó también otra, firmada igualmente por nicoyanos y guanacastecos dirigida al mismo Congreso Federal, figurando en primer término la firma que dice: "*Pbro. Pedro Avendaño, Cura de la Provincia de Guanacaste,*" varón estimadísimo por sus altas virtudes y ciencias.

Los dos documentos fueron presentados al Congreso Federal y este cuerpo atendió la primera y no la segunda. El Decreto de 9 de diciembre de 1825, por el cual se agregó transitoriamente a Costa Rica el Partido de Nicoya, dice así:

"El Congreso Federal de la República de Centroamérica, teniendo en consideración las reiteradas solicitudes de las autoridades y cuerpos municipales de los pueblos del partido de Nicoya, sobre que este sea segregado del Estado de Nicaragua, y agregado al de Costa Rica: la unión que "*de hecho*" verificaron los mismos pueblos a dicho estado de Costa Rica, en la época de las conmociones de Nicaragua, y la situación local del propio Partido, ha venido en Decretar, y

DECRETA:

Art. 1o.— *Por ahora, y hasta que se haga la demarcación del territorio de los Estados que previene el Art. 7o. de la Cons-*

titución, el Partido de Nicoya CONTINUARA separado del Estado de Nicaragua, y agregado al de Costa Rica.

Art. 2o.—En consecuencia reconocerá dicho Partido a las autoridades de Costa Rica, y tendrá en su Legislatura la representación que corresponda.

Art. 3o.—Este Decreto se comunicará a las Asambleas de Nicaragua y Costa Rica. Pase al Senado. Dado en Guatemala a 9 de diciembre de 1825. Manuel Pavón—Presidente.—José Francisco Córdoba—Diputado Secretario. —Mariano Gálvez—Diputado Secretario.

Este decreto no fue sancionado por las Asambleas de los Estados como lo prescribe la Carta Fundamental y mucho menos por la del Estado de Nicaragua, que reclamó vigorosamente ante el propio Congreso Federal. Este tomó en consideración la protesta, la envió a Comisión, la cual Comisión dictaminó favorablemente a los derechos de Nicaragua.

A Rivas concurrieron en marzo de 1825 los electores del Colegio Electoral de Nicoya, con lo cual se prueba que fue sorprendido el Congreso Federal al acoger como cierto eso de que ya Costa Rica ejercía “*de hecho*” la jurisdicción en Guanacaste y Nicoya. Por este supuesto se dice en el Decreto que *continuará separado*, es decir que proseguirá lo que *se había comenzado*.

Si el 9 de diciembre de 1825 no estaba separado de Nicaragua el Partido de Nicoya, cuál fue la agregación que *mandó continuar* el Congreso Federal?

El Art. 2o. dice: “En consecuencia (es decir, como natural emanación del hecho) reconocerá dicho Partido a las autoridades de Costa Rica, etc.

Ahora, bien el Art. 7o. de la Constitución Federal dice que la demarcación del territorio de los Estados se hará por una *ley constitucional*, con presencia de los datos necesarios; y el Art. 202 dice que para dictarse una *Ley constitucional*, es necesario que tal ley sea aceptada por la mayoría absoluta de los Estados, con las dos terceras partes de la votación de sus Asambleas respectivas. Y esta formalidad nunca se llenó.

En el Art. 15 de la primera Constitución de Costa Rica de 21 de enero de 1825 se da el Río Salto como límite del nuevo Estado. *En esta demarcación no se incluye como de Costa Rica el Partido de Nicoya*; y mas tarde, esta misma Asamblea Constituyente, con fecha 8 de noviembre de 1825, a consulta del propio Poder Ejecutivo sobre jurisdicción del partido de Nicoya, en el caso concreto del súbdito francés don Pedro Rouhaud quien deseaba saber “a qué gobierno pertenecen los terrenos que se hallan entre el río San Juan y la boca del Sapoá y los que se en-

cuentran a orillas del Golfo de Nicoya, frente a Puntarenas", contesta la dicha Asamblea Constituyente diciendo "que el Gobierno declare lo que haya lugar con presencia de los límites *demarcados a este Estado*" y acabamos de ver que por la Constitución promulgada, Nicoya no estaba incluido en Costa Rica, pues señálese el Río Salto como demarcación. (Véase el mapa Núm. 1).

Documentos estos que con mayor abundamiento demuestran que fué sorprendido el Congreso Federal al dictar el Decreto por el cual mandó a *continuar* la agregación de Nicoya a Costa Rica.

El 5 de agosto de 1826 se reunieron los vecinos de Santa Cruz, del Partido de Nicoya, y suscribieron una exposición al Gobierno Federal en que piden la derogatoria del decreto de 9 de diciembre anterior y manifiestan que es una minoría, por fines particulares, la que pidió la agregación de Nicoya a Costa Rica. Eso mismo dijeron los vecinos de la Villa de Guanacaste el 15 del propio mes, bajo la presencia del Ayuntamiento Municipal reunidos dentro de la iglesia parroquial, previa misa celebrada por el cura don José Santiago Mora. Allí se acordó suspender el juramento que exigía Costa Rica, puesto que consideraban que la agregación no era perpetua, sino temporal.

El gobierno costarricense organizó un ejército de 150 hombres al mando de Pedro Zamora, quien expidió el siguiente úkase: "Cuartel General, Nicoya Septiembre de 1826.

Por esta mi orden comparecerán todos los vecinos de Santa Cruz, (digo los que no hubieren jurado a este pueblo el diez y seis de éste) a celebrar la jura el diez y siete, prometiendo a los que así lo hicieren verlos como vecinos obedientes, y a los que no, pasar con las bayonetas a esa costa, embargar sus bienes, quemar sus casas y traer sus familias a morar a este pueblo.

(f) PEDRO ZAMORA".

(*Guanacaste* por Víctor M. Cabrera, pág. 289. Ed. 1924).

Ante semejante amenaza los vecinos contestaron así: "Prestaremos el juramento en virtud de la fuerza con que se nos obliga". A este pacífico sometiendo correspondió el gobierno costarricense con medidas de terror. El pago del ejército que se levantó para amenazarlos, fué exigido de los vecinos de Guanacaste, por medio de embargos de bienes y bruscas persecuciones.

Nicaragua, fuera de sus guerras internas, mantenía una lucha formidable con la Gran Bretaña por la defensa de la integridad de su territorio y se empeñó con afanosa constancia por reivindicar el Guanacaste.

Y no obstante que los disturbios eran casi continuos, apenas se vislumbraban claros de paz, Nicaragua gestionaba con sus hermana del sur, para obtener su integridad territorial.

Los nicaragüenses reconocían el gran valor del rico y extenso Partido de Nicoya, de privilegiada topografía, con todas las temperaturas deseables y con una superficie de trece mil kilómetros cuadrados. Es decir una y media veces más grande que la isla de Puerto Rico.

La posición más ventajosa aún, es la de sus costas extensas y abrigadas de todos los vientos, profundas y seguras puertas de salida de los productos de su tierra exuberante.

Hablando Fradin, Capitán de la marina francesa, de lo que es Costa Rica con Guanacaste y Nicoya se expresa así: "Parece en efecto, que Costa Rica ha sido el niño mimado del Creador".

La codicia de Costa Rica por el Guanacaste se remonta al año 1823. El 9 de setiembre de ese año pidió a Nicaragua que le cediera este partido político, según se ve en el convenio que celebraron en León en esa fecha. Nicaragua se negó a ello rotundamente (Cfr. Pág. 369).

Más, de 1823 a 1826 Nicaragua era un caos. La guerra era entre oriente y occidente, entre norte y sur. De pueblo a pueblo. A veces el barrio de un pueblo estaba con Ordóñez y el otra barrio obedecía a Irigoyen y Sacasa.

La desmembración de Nicaragua no pudo ser en época más oportuna para Costa Rica. Pero tan luego se disipaban los humos de los combates, en nombre de Nicaragua, se hacían reiteradas gestiones. Don Pedro Benito Pineda en nota de 3 de enero de 1826 dirigida al gobierno de Costa Rica, (Cfr. Pág. 370) reclama la devolución del Partido de Nicoya y le recuerda que también el Partido de Nueva Segovia, de Nicaragua, estuvo agregado a Honduras, pero que ha vuelto otra vez la Nueva Segovia al dominio de Nicaragua.

El 19 del mismo mes insiste el propio señor Pineda: reclama porque "la buena administración pública de este Estado demanda la integridad de su territorio legal y constitucionalmente designado". (Cfr. Pág. 374).

Don José Miguel de la Quadra, con fecha 10. de abril de 1826, como Ministro General de Nicaragua, dice que "los derechos de este gobierno serían hollados y desmembrada la integridad del territorio del Estado en lo que no podrá convenir el segundo jefe, porque sería hacerse criminal ante la ley". (Cfr. Pág. 375).

La Comisión de la Constituyente de Nicaragua de 1826 sostiene que de los tres municipios Nicoya, Santa Cruz y Gua-

nacaste, tan sólo algunos ciudadanos del primero quieren agregarse a Costa Rica, pues los segundos desean incorporarse a Nicaragua. (Cfr. Pág. 377).

En 19 de mayo de 1826 vuelve el Ministro General, don José Miguel de la Quadra, a dirigirse al gobierno de Costa Rica y le hace cargos por los insultos y vejámenes que sufren los vecinos de Santa Cruz, Guanacaste y Nicoya sólo porque han manifestado su adhesión a Nicaragua. El 19 del mismo mes dice que "no cesan las quejas contra las autoridades de Santa Cruz y Guanacaste por insultos que sufren ellos por haber manifestado su adhesión a Nicaragua". (Cfr. pág. 330.)

El Ministro General del Gobierno de Nicaragua, Licenciado don Agustín Vijil, en nota dirigida al Gobierno de Costa Rica el 10. de junio de 1830 alega que Nicoya se halla en el caso del distrito de Segovia, que estuvo agregado a Honduras, y después volvió a componer una de las secciones territoriales de Nicaragua y debe obrar con Nicoya la misma consideración que se tuvo para con Segovia y afirma, lo que conste en documentos auténticos, o sea que ha sido provisional la agregación de Nicoya a Costa Rica. (Cfr. pág. 428).

El Lcdo. don Juan J. Zavala en nota de fecha 11 de octubre de 1826 y como Ministro General de Nicaragua, se queja al de Costa Rica por "su conducta cruel y que son muchos los padecimientos que experimentan los vecinos de Santa Cruz de parte de las autoridades costarricenses". (Cfr. pág. 387).

Siguen las protestas y reclamaciones de Nicaragua sin interrupción.

El 5 de enero de 1843 llegó a Costa Rica don Toribio Tijerino como Ministro Diplomático, para ver de conseguir la devolución del Guanacaste. El señor Tijerino fue mal recibido y ante su residencia, pasaron y volvieron a pasar las tropas armadas; y se echaban a correr rumores de que la guerra estallaría con Nicaragua: que las tropas ticas irían pisando los talones del diplomático nicaragüense.

Varón fuerte y longánimo el señor Tijerino, no se acobardó con tales manifestaciones bélicas; y, más bien, en una de sus notas, la de fecha 16 de enero de 1843, solicita del gobierno costarricense una declaración expresa y terminante de si Costa Rica es Estado constituido y cual es su Constitución. Aludía a la circunstancias de que la Constitución vigente en Costa Rica excluía el Guanacaste y Nicoya, por pertenecer a Nicaragua, pues señalaba como límite el Río Salto.

El gobierno de Costa Rica nombró una comisión para oír al delegado nicaragüense; pero éste tuvo que regresar a su patria

sin haber recibido contestación alguna.

No estaba dormido el sentimiento de amor a Nicaragua de los guanacastecos, después de 17 años de dominio de Costa Rica, y, al darse cuenta de la misión de Tijerino: al escuchar la voz de su antigua patria que los llamaba, se despertó un sentimiento de regocijo en las masas en forma tan visible, que el gobierno costarricense se propuso ahogarlo, declarando que les aplicaría el decreto que habría horrorizado al propio Dracón, dictado cuando se tenían noticias de la llegada del diplomático nicaragüense.

Dice el dicho decreto de 24 de diciembre de 1842, firmado por el Jefe del Estado, don José María Alfaro y su Ministro General Dr. José María Castro, "que todo el que, en cualquier punto del Estado, a presencia de tropa o de gente reunida con armas o sin ellas levantara la voz desconociendo el gobierno o alguna otra autoridad legítima de las que rigen al país o proclamase por autoridad o cualquier partido o empleado que no lo sea en aquel destino a que se le proclama, queda *ipso facto* fuera de ley. 2o.—En consecuencia *cualquiera puede quitarle la vida, y el que lo verifique será gratificado* con quinientos pesos que se le pagarán inmediatamente del tesoro público," y dispone además, que al asesino "se le daría un empleo a juicio del gobierno."

El Gobierno de Costa Rica puso el puñal en manos de asesinos para que segaran las vidas de los hombres de bien, que no eran otros los que suspiraban por su antigua patria.

Y cómo tentaba a los sicarios con la codicia de una enorme suma de dinero para aquellos tiempos; y ofrecía a su ambición la de escalar los destinos públicos!

En el Art. 3o. de la draconiana ley de que venimos hablando promete declarar *Benemérito* y además *un premio de cinco mil pesos* al que dé muerte al individuo que por un golpe de sedición se apodere del mando supremo.

Para qué comentar este monstruoso decreto!

Conviene advertir que la Asamblea de Nicaragua por decreto de 24 de mayo de 1842 dispuso incorporar el Guanacaste de hecho a su territorio, cansada de las dilatorias de su hermana. Esto dió ocasión al General Francisco Morazán para declarar el 27 de agosto siguiente la agregación a Costa Rica del dicho Guanacaste; y, agregó "que se valdría de todos los medios posibles para lograr este fin."

Los preparativos de Morazán para invadir Nicaragua fueron interrumpidos por los propios costarricenses que lo condenaron a muerte. Morazán en su testamento dice:

"...Protesto que la reunión de soldados que hoy ocasionan mi muerte, la he hecho únicamente para defender el departa-

mento del Guanacaste, perteneciente al Estado, amenazado, según las comunicaciones del Comandante de dicho departamento, por fuerzas del Estado de Nicaragua.”

En 1846 envió Nicaragua a Costa Rica otra misión diplomática. Permaneció ésta por dos meses, sin haber podido obtener la justicia que reclamaba.

El 10 de septiembre de 1847 la Gran Bretaña hizo saber a Nicaragua que las tierras del reino mosquito llegan hasta el Río San Juan inclusive, y en ejecución de este fallo, unas cuantas fragatas de guerra británicas ocuparon este puerto, arrearon la bandera de Nicaragua al amanecer el año 1848 y fue izada la bandera mosca.

Poco tiempo tardó enarbolada la bandera intrusa, pues Nicaragua envió fuerzas al mando del Gral. José Trinidad Muñoz, quien depuso a los ingleses y moscos y enarboló la bandera de Nicaragua en el puerto de San Juan del Norte el día 9 de enero de 1848.

La Prensa de Costa Rica aplaudió la ocupación británica, por decir que era favorable a los intereses costarricenses. (*La Paz y Progreso*, No. 6 del 8 de enero de 1848.)

En esa misma época el Gobierno de San José recibe con inmerecidos honores a Mr. Christie, Cónsul inglés ante el titulado Rey Mosco. Nicaragua se había negado rotundamente a reconocerlo como tal.

Nuevas fuerzas británicas se posesionaron de San Juan y llegaron a situarse frente a la ciudad de Granada. Ante la fuerza bruta, Nicaragua tuvo que firmar la capitulación de 7 de marzo de 1848 en que se obligó a no perturbar al Rey Mosco.

En este año se reanudaron las pláticas directas entre los comisionados de Nicaragua y Costa Rica.

Costa Rica propuso un arbitramento y Nicaragua contestó que los arbitramentos son organizados para resolver puntos dudosos; pero lo del Guanacaste es un derecho tan evidente que no admite discusión. Costa Rica es depositaria, tal es su título, mientras que Nicaragua es la dueña. En cuanto a la línea divisoria en el Atlántico, recuerdan los comisionados nicaragüenses Licenciados don José Laureano Pineda y don Juan José Zavala que España siempre reconoció a Nicaragua como dueña de todo el río San Juan y su desembocadura y proveyó a su defensa; y de consiguiente la línea debe situarse en la boca más al sur del río San Juan; y, que, por una muestra de confraternidad convienen en que la línea sea la desembocadura del río Colorado y ofrecía otorgarle a Costa Rica franquicias para navegar el río San Juan.

Costa Rica insistió en que no devolvía el Guanacaste y alegó derechos sobre la margen derecha del Río San Juan.

Las pláticas se rompieron.

Enterado del fracaso de las negociaciones Mr. E. Geo Squier, Ministro norteamericano, en nota de 19 de diciembre de 1849 dirigida al gobierno de Costa Rica dice que Estados Unidos anhela un arreglo pronto y amigable de las cuestiones entre Nicaragua y Costa Rica; pero que respecto del Guanacaste no consentirá su gobierno intervención alguna extranjera en esos ajustamientos. (Diplomatic Correspondence U. S. A. W. R. Manning—Vol. III Pág. 466).

Costa Rica celebró en esa época un tratado de amistad con la Gran Bretaña, y al participar esta noticia a Nicaragua el Cónsul británico Federico Chatfield, dice así en la parte final de su nota de fecha 10. de diciembre de 1849: "que cualquiera diferencia pendiente entre ambos gobiernos no sea tratada sino amigablemente, en el concepto de que otros medios de hecho que se adopten, *no serán vistos con indiferencia por parte de Inglaterra*".

El gobierno de Nicaragua, en nota de 27 del mismo diciembre contesta al diplomático inglés su velada amenaza, exponiendo que en las cuestiones que "tiene pendientes Nicaragua con Costa Rica no le es dado a Inglaterra, a pretexto del tratado, entrometerse en estas cuestiones, sea cual fuere el giro que quiera dársele; y, concluye diciendo que Nicaragua no se aparta de su derecho de soberana, libre e independiente para arreglar como le parezca su conducta acerca de sus deberes".

En este estado de cosas el gabinete de Costa Rica sugiere al de Nicaragua que la Gran Bretaña y Estados Unidos arreglen como amigables componedores las cuestiones de límites pendientes, a lo cual Nicaragua se opuso.

Mientras esto acontecía, iba creciendo la nación norteamericana hasta llegar a oponerse al imperialismo británico, primero debilmente y después frente a frente.

Como resultado de esta lucha sorda se firmó el tratado Clayton—Bulwer de 19 de abril de 1850, por el cual ambas naciones se comprometen a no ejercer dominio alguno sobre tierras centroamericanas.

Con el apoyo de la Gran Bretaña, el Gobierno de Costa Rica solicitó del Departamento de Estado, por medio de su Ministro Molina, que se entregara a Costa Rica el puerto de San Juan del Norte y que se les confiara el protectorado de la Mosquitia. (Carta confidencial del Ministro E. Geo Squier a H. R. Foote, de 4 de septiembre de 1850.)

E. H.—P.—14.

Nicaragua se opuso tenazmente a las pretensiones de su hermana. Entonces el mismo Ministro Molina propuso este plan, muy original por cierto: "que se haga, una permuta, dice: Nicaragua cede a Costa Rica las tierras de San Juan y Costa Rica le dará tierras en mayor proporción en el Guanacaste a Nicaragua.

Es decir, ofrecía en compensación a Nicaragua las propias tierras nicaragüenses que tenía en depósito desde 1825.

Nicaragua, que había recibido con alegría el Tratado Clayton—Bulwer pronto empezó a sufrir un cruel desengaño, pues se convenció que la garra inglesa no soltaba la presa. Alegó el Gabinete de Londres que no se impedía en dicho Tratado a la protección que ejercía sobre el Rey Mosco.

Mientras tanto, la diplomacia de Costa Rica, dirigida, según Squier, por el Gabinete Saint James, con fecha 8 de mayo de . . . 1851 dice al Departamento de Estado de Washigton que San Juan del Norte pertenece a Costa Rica, pero que si se ha abstenido hasta hoy de hacer valer sus derechos, ha sido por las consideraciones a las amistosas relaciones que mantiene con la Gran Bretaña. El señor Molina agrega que Costa Rica era la dueña de toda la margen derecha del Río San Juan, con derecho propio de libre navegación en todo este Río; y, además, en el Gran Lago de Nicaragua; y, como soberana de todo el antiguo Partido de Nicoya. (Diplomatic Correspondence, U. S. A. Manning Documento No. 1.154 pág. 205).

Mala impresión causó en Washington la pretensión de Costa Rica como se ve de la carta del Secretario de Estado Mr. Webster a su agente Walsh en Centroamérica (Cfr. No. 1012 pág. 14): "... Del estudio que he podido hacer sobre este asunto, me inclino a la opinión de que es fundada la pretensión de Costa Rica a la ribera Sur del Río San Juan, hasta la boca del Sarapiquí, pero en cuanto al Distrito del Guanacaste, ella no resiste un examen imparcial."

No pudiendo avenirse Estados Unidos y la Gran Bretaña en la interpretación del Tratado Clayton - Bulwer firmaron el Convenio Webster—Crampton en Washington, el 30 de abril de 1852.

Costa Rica se apresuró a aceptar este Convenio y lo hizo el 22 de junio del propio año; no así Nicaragua que lo juzgó lesivo; y, como la protesta del Ministro nicaragüense en Washington don José de Marcoleta, fue juzgada fuerte, el Presidente de Estados Unidos lo declaró non grato; pero Nicaragua no lo separó del cargo de Ministro.

La diplomacia angloamericana se unió en Managua para ver de conseguir que el prócer Licenciado don José Laureano Pineda aceptara el Convenio Webster - Crampton.

El Licenciado Pineda envió el Convenio al Congreso Legislativo, sin darle su aprobación. Y este Alto Cuerpo lo rechazó en los siguientes patrióticos términos:

“El Director del Estado de Nicaragua a sus habitantes.

Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituida en Asamblea,

DECRETAN:

Art. 1o.—El Estado de Nicaragua no acepta el proyecto de convenio o bases recomendatorias ajustadas en 30 de abril último entre el Excmo. Sr Daniel Webster. Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y el Excmo. Señor Juan F. Crampton, Enviado Extraordinario Ministro Plenipotenciario de S. M. B. en Washington sobre arreglo de límites territoriales de Nicaragua y Costa Rica, y segregación de la Costa Mosquita.

Art. 2o.—El Estado de Nicaragua se halla dispuesto a que las cuestiones versadas sobre los puntos de que hablan las citadas bases se ventilen ante un arbitramento imparcial.

Art. 3o.—El Estado de Nicaragua protesta solemnemente contra toda ingerencia extraña en los negocios de su administración, y contra el uso de la fuerza para violentar su voluntad y sus derechos. (Decreto de 19 de julio de 1852 publicado en La Gaceta Oficial No. 37).

El Director Pineda lanzó el grito sublime de “*perecer primero con honor antes que vivir con ignominia.*”

Obstinación egipcia llamó el diplomático norteamericano Bozmann Kerr en su informe a Washington, a la actitud de Pineda.

Por el tal Convenio Webster Crampton, Estados Unidos e Inglaterra indican los límites entre Nicaragua y Costa Rica (favoreciéndose a esta última) y señalan la Reserva para el Rey Mosco.

Si en esa vez Pineda no se opone con la festinación egipcia de que se le acusó, Nicaragua habría perdido la Costa Atlántica y los límites de Costa Rica habrían avanzado hasta el Gran Lago y toda la margen derecha del Río San Juan, pues así se establecía en el desgraciado Convenio Webster Crampton.

Prueba de que la sagacidad y tenacidad de nuestros vecinos y fruto de la paz y concordia en que han vivido fué el haber obtenido de la Santa Sede la creación de un Obispado independiente, por Bula de 12 de Septiembre de 1850. Se señala en dicha

Bula como jurisdicción del nuevo Obispado, parte del territorio nicaragüense.

El gobierno de Nicaragua, por decreto de 8 de abril de 1851, negó el pase a la Bula de Su Santidad en cuanto a la desmembración del territorio de Nicaragua y *elevó preces a Su Santidad para que en la abundancia de su corazón paternal reforme la Bula en la parte que afecte los derechos territoriales de Nicaragua.*

Monseñor Viteri, Obispo entonces de Nicaragua y Costa Rica, niega también el pase de la Bula "principalmente, en la demarcación de límites que se considera excesiva y obrepticia".

La solución definitiva de la Santa Sede es digna de la mejor diplomacia. Resuelve así la dificultad:

"Por otra parte, dice el Secretario de Estado Cardenal Antonelli, convendrá recordar que en la Bula de la nueva erección de la Diócesis de Costa Rica, su territorio está determinado y circunscrito al que actualmente pertenece al estado político de aquella república. Por lo cual si a la época de la Bula, el Distrito de Nicoya se encuentra comprendido en el territorio político de Costa Rica, como parece estar ahora, no hay duda que aquel distrito debe encontrarse comprendido en el territorio de la nueva diócesis y en consecuencia debería permanecer así aun cuando estuviera para pasar a la posesión de Estado de Nicaragua, hasta que el Santo Padre no dispusiere otra cosa".

El 24 de agosto de 1853 el Jefe de Estado don Fruto Chamorro envió a Costa Rica una misión diplomática integrada por los señores Dionisio Chamorro y Rafael García Tejada y don Pedro Rafael Quadra como Secretario, con el objeto de arreglar las cuestiones pendientes sobre la línea divisoria.

La misión fracasó completamente.

En mayo de 1854 se inició la guerra civil más horrorosa que ha sufrido Nicaragua.

La revolución, encabezado por Jerez y Castellón enarboló la bandera de oposición al cambio de la Carta de 1838 por la de 1854; y, por esos inescrutables designios de Dios, el Decreto de 26 de agosto de 1857 fue firmado por el propio Jerez en que reconoce la necesidad de "que se revea en su totalidad la Carta Fundamental de 1838 por otra más adecuada".

Se dictó la Constitución de 1858 con la aprobación del Gral. Jerez, que es mutatis mutandi la de 1854!

La revolución del 54 vino con el apoyo dado por el Presidente General Cabañas de Honduras, pero como fuera insuficiente este auxilio para vencer el gobierno legítimo, Jerez y Castellón contrataron a William Walker, quien llegó a Nicaragua con una

partida de filibusteros armados con rifles de precisión.

Tres años justos duró esta sangrienta guerra. La más horrosa que ha sufrido Nicaragua.

Ante el peligro de Walker, se unieron Martínez y Jerez. Los países vecinos enviaron auxilios. El propio Presidente de Costa Rica, General don Juan Rafael Mora, llegó al auxilio de Nicaragua.

Pero una vez lograda la rendición de Walker el 10. de mayo de 1857, los dos caudillos nicaragüenses Martínez y Jerez quedaron frente a frente. Ninguno de ellos quiso quedar sometido al otro.

Esta rivalidad no se escapó a la sagacidad del Presidente de Costa Rica; y, al instante pensó que podía valerse de esta triste situación para sus designios imperialistas en contra de la desangrada Nicaragua.

Y así, mientras su lugarteniente y cuñado el Gral. Cañas intimó con Jerez y le daba auxilios contra Martínez; el Presidente Mora daba apoyo a Martínez contra Jerez.

“Evacuado por los filibusteros el territorio de la República, sin contar con el gobierno existente en Nicaragua, el General Mora dió armas a los generales Martínez y Jerez con recomendaciones insidiosas, y marchó para Costa Rica, dejando las cosas en un estado de incertidumbre. (“Dictamen de la Comisión de la A. N. Constituyente, integrada por el Licenciado Hermenegildo Zepeda y don Sebastián Salinas, fechado el 23 de noviembre de 1857, publicado en la “Gaceta de Nicaragua” del 9 de enero de 1858, No. 2.)

El 25 de noviembre de 1857 se dictó el decreto que declara injusta la guerra de Costa Rica a Nicaragua y que ésta usa del derecho de repeler la agresión.

El Presidente Mora se había ido a Costa Rica el 3 de mayo de 1857 y dejó al General Cañas en su lugar. Llevaba el plan de aprovechar la ocasión, que tan propicia se le ofrecía, para quedarse no solo con Nicoya sino que la de avanzar hasta el Río San Juan y el Gran Lago. Era dueño Mora de los vapores del Río, del Lago y de todas las fortalezas del San Juan, fuera de las tropas que tenía en Rivas bajo su mando el General Cañas. Todo el plan estaba, pues, científicamente bien preparado. Consejos mil los hallara en *El Príncipe*.

No eran tan ocultos los designios del Presidente Mora de Costa Rica, cuando llegaron a oídos del Secretario de Estado de Washington Mr. Lewis Cass, estos planes odiosos. En nota de 30 de julio de 1857, que dirigió a Mr. William Carey Jones, su Agente Especial en Centroamérica le hace saber que considera

incorrecto que Costa Rica forme proyectos de engrandecimiento con el intento de apropiarse porciones del territorio de Nicaragua. Y al propio tiempo le recuerda que el Presidente Mora, en su proclama de 10. de Marzo de 1856 dijo que no pelearía por un pedazo de tierra; y, que el Congreso costarricense en su decreto de 26 de Febrero de 1856 declara que el objeto de la guerra es el de proteger a los habitantes de Nicaragua de la opresión de los filibusteros y sigue la comunicación afeando las pretensiones imperialistas de Costa Rica.

(Documento No. 1081 pág. 95 Diplomatic Correspondence of the United States. Manning Vol. IV.)

Tan maduro tenía su plan el Presidente Mora que su lengua no se contuvo para ocultar el tremendo plan que fraguaba. Antes de regresar a su patria llegó a oídos del historiador Pérez la siguiente expresión de Mora; "Esta república (Nicaragua) estará pronto en guerra: dejó ennavajados a los dos gallos." (Obras completas. Pérez - Pág. 337).

Y en realidad Martínez y Jerez frente a frente, con armas suficientes, estaban para empezar de nuevo, como en mayo de 54.

Entonces Martínez sondeó al Conservatismo para ver si contaba con su apoyo para luchar con Jerez. Le contestaron con promesas generales. Más él, hombre práctico, repuso que quería algo positivo y no vanas promesas y todos le repusieron que contara con sus personas y bienes, pero que todos estaban imposibilitados de dar dinero efectivo en aquellas circunstancias. Don José Dolores Lejarza fue el único que suscribió tres mil pesos de presente (Obras Completas de Pérez, pág. 592.) y se obligó a dar mensualmente la cantidad que se le fijara.

El arreglo se firmó al fin, acordándose el duunvirato Martínez y Jerez. Con tales noticias el Presidente Mora, que ya había dado principio a la invasión de Nicaragua, dando por un hecho la ruptura entre Martínez y Jerez, se apresuró a buscar la paz. También se movió Mora hacia la paz ante las noticias de una nueva expedición de Walker, quien era sabedor de la invasión de Costa Rica a Nicaragua, circunstancia que servía bien a sus designios.

El Gral. Cañas entregó los vapores y se fue a su patria, Costa Rica.

Pronto llegó a juntársele su amigo el Dr. Máximo Jerez, investido con el cargo de Ministro Plenipotenciario de Nicaragua.

El Presidente Mora sabía cuán íntimas eran las relaciones entre su cuñado el Gral Cañas y el diplomático nicaragüense. Conocía Mora hondamente los estrechos vínculos entre ambos personajes, originados del auxilio del armas que prestó Cañas a Je-

rez cuando lo ennavajó para que peleara con Martínez; y, de ahí que Cañas fuera despojado del uniforme de general, para ponerle la casaca diplomática.

Cortas y rápidas fueron las pláticas entre Jerez y Cañas.

Qué hablaron?

La Historia tiene secretos impenetrables. Jamás podrá recoger lo que los diplomáticos se dicen al oído; pero dolorosas conjeturas se deducen con lógica severa.

El Tratado Jerez—Cañas de 16 de abril de 1858 repugna al patriotismo nicaragüense, pues en él se cometió la injusticia atroz de arrebatar a Nicaragua la rica provincia del Guanacaste de 13,000 kilómetros cuadrados de extensión superficial.

El historiador costarricense don Ricardo Fernández Guardia, de indisputable autoridad como historiador dice: “Más tarde, siendo ya Pedrarias gobernador de Nicaragua, surgió una disputa entre éste y Pedro de los Ríos, Gobernador de Castilla del Oro, acerca de la destruida Bruselas. Por real cédula de 1529 se declaró que esta ciudad pertenecía a la Gobernación de Nicaragua”. (Historia de Costa Rica T. I. pág. 64, Tercera Edición de 1933 — Librería Alsina).

Por otra parte, conforme la doctrina aceptada por los tratadistas de derecho el *uti possidetis juris* de 1821, sirve como regla justa e invariable para dilucidar las contiendas de límites entre las naciones centroamericanas.

Al nacer Nicaragua a la vida independiente, era dueña del Partido de Nicoya y del Guanacaste sin discusión, contradicción ni objeción alguna.

Poseed lo que poseáis el 15 de setiembre de 1821. Esta regla de justicia fue violada en el patricida tratado Jerez—Cañas.

En cuanto a los derechos de Nicaragua sobre el San Juan, el diplomático nicaragüense sabía que conforme la Capitulación del Prado de 10 de diciembre de 1573, el Rey de España don Felipe II, señaló al Gobernador Artieda de Chirinos la desembocadura del Río San Juan, como límite con Nicaragua.

Ahora bien, cuál de las tres bocas? La meridional es la del Colorado, la central es la llamada Taura y la septentrional es en la que precisamente se encuentra nuestro puerto de San Juan del Norte bajo el dominio indisputable de Nicaragua desde la época colonial.

Lo natural, lógico y justo es que al decir el Rey que el límite de Costa Rica es el desagüe del Río San Juan, se hubiese tomado la primera de las bocas del San Juan del lado de Costa Rica como lo sostuvo Nicaragua siempre; pero el apóstol Jerez estaba dispuesto a concederlo todo en pago de auxilios anterior-

res o a cambio de quién sabe qué promesas, las cuales fue a cobrar más tarde a Costa Rica allá por el año 1876.

Anteriormente, otro apóstol del liberalismo, el General Morazán, confiesa en su testamento que se dirigía a combatir a Nicaragua porque este país pretendía la reivindicación del Guaracaste.

En 1871 el Gobierno de Nicaragua impugnó de nulo el Tratado Jerez—Cañas por faltarle la indispensable ratificación, en la forma que ordenaba la Carta Fundamental vigente.

Las relaciones entre los dos países se agriaron.

En 1876 el General Máximo Jérez recibió auxilios del Presidente de Costa Rica General don Tomás Guardia para invadir Nicaragua.

El Gabinete de San José en Consejo de 25 de Marzo de 1876 acordó: *“1o. que se apoye de una manera decidida y eficaz la revolución en Nicaragua que tiene por objeto derrocar la administración del señor Chamorro y colocar en el poder al Partido Liberal, estipulando con los jefes de éste previamente el RECONOCIMIENTO DE LOS LIMITES NATURALES DE COSTA RICA EN EL LAGO Y RIO DE SAN JUAN, EN TODA SU EXTENSION. 2o.—Que el Presidente se ponga de acuerdo con el Gobierno de Guatemala para obtener más fácilmente el TRIUNFO DE LA REVOLUCION Y GARANTIZAR A COSTA RICA SUS DERECHOS DE LIMITROFE EN EL LAGO DE NICARAGUA Y RIO SAN JUAN EN TODA SU EXTENSION”*. (1)

El Gral. Fernando Guzmán se hallaba en el grupo de emigrados que adversaban al Presidente Chamorro, y cuando se le instó para que fuese en misión a Costa Rica, contestó que tan sólo Jerez era capaz de desempeñarla. Con esto quiso decir el Gral. Guzmán, comentaba más tarde don Anselmo H. Rivas en su obra *La Verdadera Causa de la Guerra*. (La Gaceta, año 1876 pág. 310) “que el señor Jerez es el único capaz de sancionar la mutilación del territorio de la República”.

El Presidente de Costa Rica Gral. Guardia no quería aparecer como haciendo la guerra franca a Nicaragua, “sino ir como auxiliar de un Gobierno establecido para que el *Tratado* (alude al de límites) que celebremos no lleve el sello de la presión y por consiguiente tengamos allí sostenedores de él. (Carta de Guardia al Presidente Zaldívar, de El Salvador, fechada en Liberia el 18 de Mayo de 1876). Cfr. pág. 105.

La guerra no estalló al fin porque Esquivel, sucesor de Guar-

(1) Biografía del Gral. Pedro Joaquín Chamorro por Esteban Escobar.—Ed. 1935—Páginas 103 y 104.

dia, era pacifista: porque el Gral. Jerez consumió en Choluteca todos sus recursos; y además, al Presidente Soto, de Honduras repugnaba la invasión contra Nicaragua, por parecerle injusta.

Las diferencias de límites entre Nicaragua y Costa Rica se sometieron al fin al arbitramento del Presidente de Estados Unidos Gral. Grover Cleveland.

Por el Laudo Cleveland de 22 de Marzo de 1888 se prohíbe a Costa Rica la navegación con buques de guerra en el Río San Juan: nada tiene que ver Costa Rica con la Bahía de San Juan del Norte ni puede estorbar ni impedir los trabajos que haga Nicaragua para su libre y desembarazada navegación: que en el caso en que Nicaragua resuelva la construcción del Canal interoceánico, pedirá la opinión de Costa Rica tan sólo que se necesitare la ocupación de parte del territorio costarricense. Esta opinión de Costa Rica será sólo en calidad de consultiva, más nunca decisiva; y, si Costa Rica sufriere daños, será indemnizada, pero jamás podrá tener derecho a ser parte en las concesiones que Nicaragua otorgue para canales interoceánicos.

Al fin, en el Tratado Matus-Pacheco de 1897 se aceptó la demarcación y el amojonamiento definitivo entre las dos naciones.

En 1903 se entrevistaron en *Copalchí* el Presidente de Nicaragua, Gral. don José Santos Zelaya y el de Costa Rica, Licenciado don Cleto González Víquez. Sentaron las bases de un arreglo político y que también comprendía lo relativo a la canalización del Río San Juan; a la fundación de dos puertos en el Mar Caribe y la habilitación de las zonas ribereñas de exuberante vegetación.

Más tarde se formalizaron estas pláticas en un tratado que fue rechazado por el Congreso de Costa Rica. Juzgaron los diputados costarricenses que se violaba la integridad de su patria en ese Tratado.

Para el criterio patriótico costarricense los límites con Nicaragua han de fijarse hasta el *talweg* del Río San Juan, en toda su extensión, la ribera sur del Gran Lago con derecho propio de navegar en él y mas la mitad del istmo de Rivas.

Y así vive ese pueblo con la mirada fija en el Gran Lago y el Río San Juan como si fuese cosa propia; y, aunque el Laudo Cleveland está claro, siempre aprovecha cualquier oportunidad que se le presenta para reclamar de Nicaragua derechos de que carece en absoluto.

No obstante que el Senado Norteamericano al aprobar el Tratado Chamorro Bryan declaró que en nada se violaban los derechos de otros países, el gobierno de Costa Rica protestó y aún

E. H.-P.-15.

llevó el caso a la Corte de Cartago, creada por las Convenciones de Washington de 1907.

Nicaragua alegó que en el Tratado Chamorro—Bryan ni siquiera se dice cuál será la ruta a seguir: que el dicho Convenio es de opción simplemente y allí mismo se dice que se deja para más tarde la celebración del Tratado de Canal y entonces será el caso de consultar el Laudo Cleveland.

La Corte falló que Nicaragua violó el Tratado Jerez—Cañas; pero agrega que el Tratado Chamorro—Bryan no es nulo.

Persistió la diplomacia costarricense hasta obtener el Convenio Oreamuno—Hughes de uno de Febrero de 1923 que en sustancia dice que cuando el Presidente de los Estados Unidos de América quede autorizado por ley para adquirir el control de los derechos que Costa Rica posee en el Río San Juan y en la Bahía de Salinas, o sea necesario ocupar alguna parte del territorio costarricense para la construcción y protección del canal interoceánico propio para la navegación de vapores de gran tonelaje, se celebrarán negociaciones directas y un convenio entre las dos naciones.

Este protocolo aun no ha sido ratificado por ninguno de los dos países signatarios.

Abandonada como se halla por Nicaragua su más hermosa y rica vía fluvial, pues ni siquiera autoridades se hallan en sus márgenes, se acusa con insistencia a nuestros hermanos del Sur de obstruir las corrientes del brazo nicaragüense del Río San Juan, para ensanchar las del Colorado.

En breve se convertirá Nicaragua de propietaria en tributaria.

Conoce, la juventud nicaragüense por estos breves apuntes, hasta donde han llegado las desgracias de la patria con la dolorosa desintegración de su territorio y con la disputa perpetua y constante aún de lo que es suyo; y aunque el Laudo Cleveland está claro en el sentido de que Costa Rica no tiene derecho alguno sobre el Canal interoceánico que aproveche el Gran Lago y el Río de San Juan, pues otorga a Nicaragua el dominio y sumo imperio del Río en toda su extensión y dá apenas a Costa Rica el uso inocente; no obstante que el propio Laudo declara que Nicaragua es la dueña exclusiva de toda la bahía de San Juan del Norte, la sagacidad costarricense, la unión en que viven, la paz y concordia, su patriotismo, por qué no decirlo? dán ánimo y constancia a sus hijos, para bregar con tenacidad y constancia hasta lograr el convenio Oreamuno—Hughes.

Cuáles son esos derechos en el Río que respetará Washington?

Honduras

(c)

Ha sido un principio aceptado como justo en incontrovertible por los hombres de ciencia que el *Uti possidetis juris* de 1821 sirva de norma para resolver con acierto las pretensiones de límites entre las naciones centroamericanas.

El *statu quo juris* de 1821 ha sido pues la norma para dilucidar las contiendas de límites entre estos países y, el que expresamente aceptaron Nicaragua y Honduras en las convenciones de 1869 y 1894, celebramos debidamente por plenipotenciarios nombrados por cada uno de los dos países.

Sentado este principio, sirve de base al derecho de Nicaragua, la Real Cédula de 1540, librada por el soberano de estas tierras, a favor de Felipe Gutiérrez que señala el río Aguán como límite de la Provincia de Cartago. Esta provincia después se agregó a Nicaragua.

Nicaragua, pues, reclama como límite con Honduras en la Costa Atlántica, el río Aguán y ostenta un título incontrovertible. Honduras se limita a negar el derecho de Nicaragua sin presentar documento alguno.

Al tratar de la Mosquitia ya vimos que Nicaragua, completamente sóla, se enfrentó a la poderosa Gran Bretaña en la defensa de su integridad territorial. Honduras permaneció inactiva y silenciosa, sin reclamar una pulgada de lo que hoy pretende por suyo.

En 1840 abre Nicaragua al comercio del mundo el río Segovia, en los propios momentos que Inglaterra le arrebató San Juan del Norte por la fuerza. La noticia de la usurpación británica no llegó a Honduras sino hasta en enero de 1842 cuando extendió poderes, a excitativa del gobierno de Guatemala, para mandar una misión a Londres con el objeto de protestar por el atentado cometido contra Nicaragua.

En 1843 mandó Honduras otra misión, a cargo de un nicaragüense a excitativa de Nicaragua y a expensas de Nicaragua. En las instrucciones al enviado dice Honduras: "que como Nicaragua tiene documentación para la defensa, se concretan a exigir que se declare: "que todo el territorio de la Mosquitia y sus islas adyacentes pertenecen a Centroamérica y, por consiguiente, a Nicaragua y Honduras por su línea divisoria."

Pero al poco tiempo, atemorizada Honduras del poderío de Inglaterra; y viendo una temeridad la de los próceres nicaragüenses al enfrentarse a la nación mas poderosa del mundo, y que no tenía interés en defender lo que era suyo opta por ce-

lebrar "un convenio de amistad, alianza y mutua protección" con Tomás Lowry a quien reconocieron como sucesor del rey mosco. (16 de diciembre de 1848.)

Al leer ahora en la tranquilidad del estudio los alegatos de Honduras, asoma una triste sonrisa al enterarnos de que abogados de este país han invocado precisamente este desgraciado y humillante documento, como título para reclamar el Cabo Gracias a Dios.

Este pacto en que Honduras reconoce a las tribus errantes mosquitas como nación soberana, es el título que opone al derecho incuestionable de Nicaragua!

No estaba Nicaragua en aquella época (1848) en un lecho de rosas, angustiada por agitaciones internas, las asechanzas británicas y la negra conducta de Costa Rica; pero se enfrenta también a Honduras a quien afea su proceder por medio de don Rafael F. Osejo quien fue enviado a pedir explicaciones a Honduras en nombre de Nicaragua por el reconocimiento que otorgó a la soberanía de los mosquitos. Con tal "tratado", frustraba Honduras la misión diplomática honduro nicaragüense ante el Gabinete de Londres. El delegado Osejo hizo saber a Honduras que según el Cónsul Chatfield, los límites de la nación mosquita se extendían desde el Cabo de Honduras (notoriamente fuera de Nicaragua) hasta el río San Juan y que correspondía a Honduras la defensa del Cabo de Honduras al Río Aguán.

Honduras celebró con la Gran Bretaña el Tratado de 28 de Noviembre de 1859 en que se reconoce como parte integrante de Honduras las islas de la Bahía y "*sin perjuicio de cuestión alguna de límites entre Nicaragua y Honduras y se obliga Inglaterra a reconocer como de la soberanía de Honduras lo hasta entonces ocupado o poseído por los indios mosquitos, dentro de la frontera de la República, cualquiera que sea dicha frontera*".

El Sr. Peralta en su obra sobre límites entre Costa Rica y Colombia dice así con mucha justicia:

"La firmeza y perseverancia con que Nicaragua ha mantenido sus derechos en presencia de la poderosa Inglaterra *aún a riesgo de una guerra, que pudo hacerla desaparecer de la lista de los Estados, son notorios; y, Nicaragua puede gloriarse de deber a su energía la restauración a sus dominios de la Costa de Mosquitos*".

Honduras provocó a Nicaragua, con su decreto de 23 de Noviembre de 1860 al nombrar un gobernador para las tribus desde el Aguán al Cabo Gracias a Dios, siendo notorio que en tal lugar existían y aún existen hoy gran número de valiosas haciendas de ganado, de ciudadanos nicaragüenses.

Numerosas disposiciones del ejecutivo nicaragüense testimonian los actos de dominio en esa zona, como el envío de autoridades gubernativas y misiones religiosas que administraban esos lugares y para evangelizar a las tribus de moscos y zambos que se hallaban internados en ese territorio.

No hay un solo documento que justifique la pretensión de Honduras de extender su soberanía hasta el Cabo Gracias a Dios mas bien por los tratados con Nicaragua de San Marcos el 4 de julio de 1869 y de Managua el 10. de Setiembre de 1870, contienen la *confesión* terminante de que el “Río Coco no podrá servir de límites a las dos repúblicas.” El fundamento de esta razón que se estampa en los convenios es el siguiente: “*Porque Nicaragua ha estado en posesión exclusiva de ese Río y puerto de su nombre*”.

En todo tiempo reglamentó Nicaragua el Comercio de cabotaje del territorio que le disputa Honduras y ha celebrado contratos para corte y exportación de maderas en aquellos lugares.

El 7 de octubre de 1894 se ajustó el tratado de arbitraje Gámez — Bonilla en la ciudad de Guatemala, Por él se convino que una Comisión Mixta de Límites demarcara la línea divisoria en lo que estuviere de acuerdo y se “*entenderá que cada república es dueña del territorio que a la fecha de la Independencia constituía respectivamente las provincias de Nicaragua y Honduras*”, con la facultad de hacer compensaciones.

En el artículo III del Tratado se convino en que si en los puntos de demarcación no se pusiese de acuerdo la Comisión Mixta, se someterían las cuestiones a un arbitramento compuesto: “*de un representante de Nicaragua, de otro de Honduras y de un miembro del cuerpo diplomático extranjero acreditado en Guatemala electo este último por los primeros o sorteados en dos ternas propuestos uno por cada parte*”. Es decir de un Tribunal de Tres.

En el artículo V se dice que si el diplomático no aceptare se repetirá la elección en otro hasta agotarse; y, en fin “y si este convenio no fuese posible, se someterá el punto o los puntos controvertidos a la decisión del gobierno de España y en defecto de este a cualquier otro de Sud-américa *en que convengan las cancillerías de ambos países*.”

Este tratado empezó a ejecutarse el 24 de febrero de 1900 y hay que hacer constar que desde su celebración hasta el Laudo del Rey de España no sufrió ninguna modificación ni revisión, porque conforme al mismo Tratado no podía modificarse ni revisarse en manera alguna durante su vigencia de diez años.

La Comisión Mixta, de común acuerdo, trazó la línea divisoria imaginaria en el Golfo de Fonseca y siguió amojonando hasta el Portillo de Teotecasinte donde se suscitó la falta de inteligencia, disolviéndose el 29 de agosto de 1904, para dar lugar al Arbitramento del Artículo V.

El 2 de octubre del mismo año de 1904 los Delegados de Nicaragua y Honduras respectivamente, don José Dolores Gámez y Dr. Alberto Membreño se reunieron en Guatemala y designan al Rey de España como Tercer Arbitro y resolvieron por sí y ante sí que competía al Rey exclusivamente los derechos que a *Tres Arbitros* confiere el Tratado Gámez Bonilla de 7 de octubre de 1894.

Los delegados Gámez y Membreño, como se ve, procedieron arbitrariamente sin ceñirse al Tratado Gámez—Bonilla, nombrando de su propia autoridad al Rey de España como *único árbitro*, separándose de las claras prescripciones del pacto.

El Tratado Gámez—Bonilla dice que *el Tribunal se compondrá de tres miembros: uno representante de Nicaragua, otro de Honduras y otro de un miembro del Cuerpo diplomático extranjero acreditado en Guatemala; y en caso que ninguno acepte y agotados los miembros del Cuerpo diplomático, la elección del Tercer Arbitro podría recaer en cualquier personaje público extranjero y si esto no fuere posible se someterá el caso a la decisión del Gobierno de España.*

Ya vemos que los delegados Gámez y Membreño designen al Rey de España sin intentar siquiera el nombramiento de uno sólo de los miembros del Cuerpo Diplomático; no hay tal que se haya agotado este recurso como lo previene el tratado que estaban cumpliendo, y en el cual se había estipulado expresamente *"el no poder modificarlo ni reveerlo,"* dentro de los diez años que vencieron en 1904.

No fue nombrado legítimamente el Rey de España; y, de consiguiente nunca tuvo jurisdicción ni competencia para juzgar; y, como consecuencia es nulo el Laudo de S. M. Alfonso XIII dictado el 23 de diciembre de 1906; *es decir dos años después de haber caducado el Tratado Gámez—Bonilla.*

Téngase presente que, en el Tratado Gámez—Bonilla de 7 de octubre de 1894, artículo XI convinieron en señalar *el plazo de diez años para la vigencia del Tratado y allí mismo se estableció que durante ese término no podría reverse ni modificarse en manera alguna: que no podría dirimirse la cuestión de límites por otro medio que el señalado por el tratado y que todos los procedimientos autorizados por el tratado deben estar concluidos dentro del término de diez años, que es el límite fijado para su*

duración. En decir había caducado el 6 de Octubre de 1904.

Nicaragua ha mantenido la tesis de que el Laudo Real es notoriamente injusto y nulo, con nulidad absoluta; y, de que tiene perfecto derecho, apoyando en la autoridad de reputados tratadistas de derecho, en alegar dicha nulidad y para impedir la ocupación de Honduras de las zona disputada.

La objeción que ha hecho Nicaragua deja suspensa *ipso jure* la ejecución del Laudo Real, de conformidad con el derecho de gentes y la jurisprudencia universalmente admitida.

Citaremos algunos casos prácticos ocurridos:

Mr. William Strong ex juez de la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos decidió el 10. de junio de 1885 en contra del gobierno de Haití y a favor de Antonio Pelleter ciudadano norteamericano.

Haití consideró injusto el Laudo y se negó a cumplirlo. Llegó a conocimiento del caso, el Senado Americano. El Presidente de la República en su mensaje dirigido al Senado en 1887 dice así:

“El Poder Ejecutivo al negarse a ejecutar una sentencia que, a pesar del carácter irreprochable del árbitro, resulta ser inicua y chocante, ha sido proclamada muchas veces por el Departamento de Estado y sancionado por la Corte Suprema de Justicia”.

Ruy Barbosa, reputadísimo tratadista de Derecho Internacional, en la Segunda Conferencia de la Paz (La Haya 1907) sostuvo la siguiente tesis:

“Bien lejos de ser la revisión, contraria a la naturaleza del arbitraje, entra en su esencia misma, para hacerlo evidente, bastaría recordar que aun en el derecho privado, en el procedimiento civil, ella es admitida en todas partes y a un punto tal, que, bajo algunas legislaciones, la cláusula por la cual las partes renuncian a ese derecho, es considerada como no escrita”.

Los razonamientos de Ruy Barbosa son notables. Eso de atribuir infalibilidad a los árbitros, dice, es ilógico. Son hombres y como tales expuestos al error. Admitiendo la incuestionabilidad de los laudos, sería perjudicial a la autoridad del arbitraje. El arbitraje es instrumento de paz porque tiene como base la justicia. Con la negativa a la revisión, se sacrifican los intereses de la justicia a los de la paz”.

La revisión es una garantía, continúa Ruy Barbosa, en el caso de error de la sentencia y qué se gana con destruir esa garantía? Si se admite la incuestionabilidad de las sentencias arbitrales serán más raros estos medios civilizados de acabar con los conflictos”.

Y así siguen argumentando los más grandes expositores del derecho.

De consiguiente, Nicaragua tiene perfecto derecho de pedir que se revea el Laudo Real y la obstinada resistencia de Honduras es una prueba palmaria de la falta de justicia de su causa.

El Laudo es nulo porque se violaron las condiciones preceptivas del compromiso arbitral: porque se dictó el Laudo cuando el Tratado había fenecido. El Laudo debió ser votado por un tribunal de tres y la mayoría de los votos sería la sentencia: se resolvió una cuestión no propuesta por las altas partes y dejó sin decidir la que ellas propusieron. Ni el Poder Ejecutivo ni el Legislativo de Nicaragua han aprobado ni podido aprobar las múltiples violaciones del Tratado Gámez—Bonilla de 1894.

Por otra parte el Laudo Real no hizo mérito de ninguno de los argumentos de Nicaragua, ni siquiera se refirió a la robusta documentación acompañada.

El internacionalista Chandler S. Anderson dice así: “Habiéndose sometido la controversia de límites al Rey de España sin la sanción del Tratado, su Laudo también fue sin la sanción del Tratado, y por lo mismo carece de validez mientras no obtenga la aprobación de la República de Nicaragua, con arreglo a las estipulaciones de aquel Tratado.”

A juicio del propio Anderson el llamado Laudo Real no tiene mas valor que el de una recomendación, que para ser aceptada, se requiere la aprobación de ambos gobiernos y de las otras autoridades competentes de cada nación; pues de las actas de Guatemala no se desprende mas que fue designado simplemente como Mediador, y no como Juez de la contienda.”

“La desviación de las condiciones y estipulaciones del Tratado de 1894, suministra algún argumento, concluye Anderson muy justo para oponerse a la validez de la deliberación del Rey de España”.

Con espíritu de justicia pregunta el internacionalista Ruy Barbosa: si acaso hubo injusticia o error en el laudo arbitral, cuándo se va a conocer si se niega la revisión?

Si el hombre está expuesto a errar una y otra vez y se le demuestra que incurrió en error manifiesto, por qué no se puede rectificar ese error y más aun cuando se hiere la justicia?

Es justo aprovecharse e insistir obstinadamente en defender como justo el producto de un error?

Hagamos un somero estudio de los fundamentos sobre que descansa el Laudo.

El Laudo Real se apoya en Real Cédula de 23 de agosto de 1745; y al glosarla el Rey, la interpreta en el sentido falso de que

en ella se nombra a Juan de Vera para el mando de la provincia de Honduras y *"de todos los territorios y costa que se comprendan desde donde termina la jurisdicción de la provincia de Yucatán hasta el Cabo de Gracias a Dios"*.

Con esta interpretación obtuvo Honduras el triunfo; y, apoyado en ese error pretende arrebatarlos el extenso territorio del Cabo Gracias al Aguán!

Con esta misma Real Cédula de 1745 pretendió Honduras disputar a Guatemala su costa atlántica toda, desde luego que como lo había dicho el Rey de España, Honduras es dueño desde el Cabo Gracias a Dios hasta Yucatán.

Veamos ahora cómo apreció el tribunal que conoció de la disputa de límites entre Guatemala y Honduras esta misma Real Cédula de 1745, base y fundamento del Laudo del Rey Alfonso XIII.

Conste que el Tribunal fué organizado por el Honorable Charles Evans Hughes ex-Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y actual Presidente de la Corte Suprema de Justicia y por los no menos ilustre jurisconsultos latinoamericanos Luis Castro Ureña y Emilio Beilo Codesillo.

Todos tres personajes de relieve por su vasta ilustración, probidad y cultura.

Pues bien, en el Laudo que dió fin definitivo a la cuestión de límites entre Guatemala y Honduras dictado en Washington el 23 de enero de 1933, al examinar el documento que sirvió de fundamento al Rey Alfonso XIII para fallar a favor de Honduras dice así:

"La pretensión de Honduras descansa, principalmente, sobre la Real Cédula de 1745, por la cual se designó al Coronel don Juan de Vera, Gobernador de la Provincia de Honduras y también Comandante General de las fuerzas militares del Rey en la Costa desde Yucatán hasta Cabo Gracias a Dios. Pero los términos de este nombramiento, y los del extendido en 1748 a Ibañez Cuevas, sucesor de Vera, indican que, por razones especiales, este otorgamiento de autoridad militar, *se limitó, expresamente*, a las dos funciones de *defensa del Reino* y de prevención del comercio ilícito, y no tuvo por objeto "perturbar o alterar los límites de la autoridad administrativa provincial en otras materias". Esto queda indicado en los términos de las instrucciones reales a Vera, en orden a que no era la voluntad del Monarca "introducir cambio alguno en el gobierno político y civil de la Provincia de Honduras" y de que Vera, en el ejercicio de su autoridad militar especial, no debería inmiscuirse en el gobierno político y civil de la Alcaldía Mayor de Tegucigalpa ni de nin.

E. H.—P.—16.

guna otra gobernación que pueda llegar a la mencionada costa que tenga su Gobernador o Alcalde Mayor porque esta ha de quedar absolutamente como lo ha estado el Alcalde Mayor o Gobernador. (Memoria de Relaciones Exteriores de Guatemala 1933 pág. 250.)

Este mismo argumento lo alegó el abogado de Nicaragua Dr. don Salvador Castrillo ante el Arbitro Real y no fue escuchado. Tampoco fue ni siquiera mencionada la abundante documentación de Nicaragua.

Contiene errores el Laudo tan notables como lo de fundamentarlo en la circunstancia de que a las Cortes de Cádiz llegó un representante de la provincia de Honduras en calidad de "diputado por el partido de Gracias." Se le hizo creer al Rey que ese "Gracias" es el Cabo de "Gracias a Dios!

Pero si el Rey Alfonso hubiese leído la historia de Honduras, se habría enterado de que ese "Gracias" de Honduras fue fundado por Juan de Chávez, lugarteniente de don Pedro de Alvarado, el año de 1536, precisamente donde se instaló la Audiencia de los Confines el 16 de mayo de 1544; y el "Gracias a Dios" de Nicaragua fue descubierto por el propio Cristobal Colón el 12 de septiembre de 1502. Distantes uno de otro lugar mas de 600 kilómetros. Ya se ve como son los fundamentos del Laudo!

El Rey, en su Laudo se funda también en el Art. 2 del Convenio entre la Gran Bretaña y Honduras "de 27 de agosto de 1859 (así se dice en el Laudo). Otro gran error. No hay tal Tratado en fecha. Fue un proyecto el de 27 de agosto de 1857, que no fue sancionado legalmente. Se prescindió de él para dar aceptación al Cruz—Wyke de "28 de noviembre de 1859." en el cual se dice expresamente: "sin perjuicio de cualquiera cuestión de límites entre la República de Honduras y la de Nicaragua." Se apoyó, pues, el Laudo en un proyecto de Tratado!

En el "Tratado verdadero" se respetan "los derechos de Nicaragua". El del proyecto, el que no quiso firmar la Gran Bretaña por atentar contra los derechos de Nicaragua, ese fracasado convenio que "no nació jamás," lo adopta el Rey para dar fundamento a su fallo.

Por qué, bajo qué pretexto toma el Arbitro ese fracasado convenio, en el cual ni siquiera fue parte Nicaragua, ni siquiera fue notificada, para que pudiera dañarle lo que pensaban arreglar Honduras y la Gran Bretaña?

Laudo que descansa en apreciaciones erradas y falsas, en convenios "non natos", en documentos en que se omiten párrafos

enteros que favorecen la justicia de Nicaragua, dictado por un árbitro unipersonal contra el Tratado que señala tres; y, cuando ya estaba caduco dicho Tratado; que se funda en mapas elaborado por la fantasía de geógrafos que jamás visitaron estos lugares; que se aceptan documentos interpretados erróneamente al apreciar las pruebas de Nicaragua, el Arbitro Real padeció de errores de hecho y de derecho fáciles de comprobar por estar coadyuvados con la propia Real Cédula de 1745, que tan sólo concedió a Juan de Vera una comisión privativa o sea una jurisdicción transitoria militar y para perseguir el contrabando y que no demarcaba límite territorial, como rectamente lo interpelló el Tribunal de Arbitramento que conoció de la cuestión de límites entre Guatemala y Honduras. Este país, animado por su seudo triunfo ante Alfonso XIII invocó dicha Cédula Real de 1745 para esgrimirla como fundamento de sus pretensiones contra Guatemala y ya vimos lo que le pasó.

Cuando en 1918 el conflicto de límites se agravó al extremo que parecía envolver a los dos países en una guerra desastrosa, el Departamento de Estado de Washington, ofreció sus buenos oficios que fueron aceptados por Nicaragua y Honduras y se convino en mantener el "Status quo ante," durante el ejercicio de los buenos oficios del Departamento de Estado.

Los dos países enviaron sus delegados y en 1920 y 1921 se celebraron estas conferencias, auspiciadas por el Departamento de Estado, pero no se llegó a ningún arreglo. Por fin el propio Departamento de Estado en nota de 27 de octubre de 1921 hizo la siguiente sugestión a los gabinetes de Managua y Tegucigalpa: "Que la cuestión es la siguiente: Es válido el Laudo dictado en 1906 por S. M. el Rey de España? y que tal punto sea sometido al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Washington".

"En el evento en que el Arbitrador juzgue que el Laudo Real no es válido, consecuentemente declarará que la línea fijada en dicho Laudo es inaplicable y en este caso el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Washington determinará la línea divisoria entre los dos países, tomando en consideración todos los actos, circunstancias y antecedentes relativos a la cuestión".

Nicaragua aceptó la sugestión, pero Honduras se negó a ello.

Durante las conferencias centroamericanas celebradas en Washington en 1923 se firmó un protocolo entre los delegados de Nicaragua y Honduras y fue cableografiado a los respectivos gobiernos. Este protocolo en sustancia decía así: Que en 1918 los dos gobiernos habían aceptado la amigable mediación del Departamento de Estado de Estados Unidos en la controversia de límites y que tal mediación se convirtiera o transformara en arbitra-

mento, siendo el Secretario de Estado investido en el carácter de Arbitro sin ulterior recurso."

Nicaragua aceptó, pero Honduras se negó a ello.

La impresión de los conocedores de la materia fue cambiando. La mala atmósfera contra Nicaragua porque se niega a dar cumplimiento al injusto Laudo Real, se fue disipando; y, mas aún al conocerse el Laudo en que actuó como Presidente el honorable Charles Evans Hughes que dió el verdadero y real sentido a la Cédula Real de 1745 la misma en que el Rey de España se apoyó para intentar el despojo de Nicaragua de sus legítimas tierras.

Al llegar al poder de Nicaragua el Gral. José María Moncada (1929), procedió, como había pensado en su "Proclama de 1907," en ocasión de la guerra entre Nicaragua y Honduras y que firmó con el Gral. Paulino Godoy y don Rafael Hernández de que: "Sería en verdad, una tremenda desgracia para hondureños y nicaragüenses el ocurrir a la guerra por una contienda de límites fenecida y juzgando en la opinión del mundo" y concluía invitando a todos los nicaragüenses a rendir ferviente culto a los "compromisos voluntaria y legalmente contraídos". (Tipografía Nacional) Diario de Granada No. 20 pág. 2.

El General Moncada, consecuente con su modo de apreciar esta cuestión, dirigió en 1910, en su carácter de Ministro de la Gobernación de Nicaragua un telegrama al gobierno de Honduras ofreciendo dar acatamiento al Laudo Real.

Así, pues, al llegar a la Presidencia de la República de Nicaragua en 1929, instruyó a su Ministro de Relaciones Exteriores doctor y general don Julián Irías a firmar el protocolo con el ministro hondureño doctor A. Ulloa de 21 de enero de 1931 por el que en sustancia se acepta el Laudo del Rey de España, y se dispone que los habitantes de los pueblos nicaragüenses, que por el dicho Protocolo pasan a Honduras, conservarían la nacionalidad nicaragüense por un año, etc.

El 25 de mayo de 1931 el Congreso de Nicaragua lo rechazó en razón de que "el Laudo Real es inválido por razón de múltiples defectos de forma y sustancia". (La Gaceta, diario oficial de Nicaragua, No. 101 del 3 de agosto de 1931).

El Dr. don Alberto Uclés, uno de los hombres de más prestigio de Honduras por su robusta inteligencia, gran cultura y patriotismo ha dado esta opinión al respecto. Dice: "Pero el Laudo de Alfonso XIII no está cumplido prácticamente; el Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua le objetó de nulidad en su Memoria de 1908, "oponiéndose después a su ejecución"; y aunque don Antonio Ramírez Fontecha refutó la objeción del Canciller nicaragüense, el cumplimiento de ese fallo está pendiente". Véa-

se "Sobre el Tratado Chamorro—Bryan", opinión al Presidente Bertrand de fecha 31 de Diciembre de 1916. "Discursos, Artículos, Poesías", Pág. 859 (Ed. Imprenta Calderón, 1933).

Según la opinión del Dr. Uclés, vale decir, el criterio hondureño, está de acuerdo con el nicaragüense de que el Laudo Real de 23 de diciembre de 1906 no está firme aún.

El propio Dr. Uclés opina que ni siquiera la línea divisoria entre Nicaragua y Honduras, del Golfo de Fonseca hasta el Portillo de Teotecacinte está firme puesto que: "Las actas firmadas por la Comisión Mixta de Límites no son por sí solas, por sí mismas, constitucionalmente, tratados internacionales si el Poder Ejecutivo no las aprueba, y si el Congreso no las ratifica, igualmente, en todos los Estados contratantes. . . ." "El Acta II de Límites entre Honduras y Nicaragua, suscrita en San Marcos, que comprende el Golfo de Fonseca, por falta de aprobación del Ejecutivo, y de ratificación del Congreso, "no es tratado internacional, ni ley de la República". Lo mismo puede decirse de las Actas oficiales III y IV, que comprenden, con la II, la línea terrestre, desde el punto de Amatillo, en la parte inferior del Río Negro, hasta el Portillo de Teotecacinte, por falta de los mismos requisitos. La aprobación y ratificación de estas actas no aparecen, en Honduras, en "La Gaceta", periódico oficial del Gobierno, ni en el "Boletín Legislativo", órgano del Congreso, ni en la Colección de "Tratados Vigentes de la República de Honduras".

Funda su opinión el distinguido estadista hondureño Dr. Uclés en que el Art. 50. de la Carta Fundamental de Honduras de 1894, así como el Art. 50. de la Constitución anterior de 1880, se prescribe terminantemente que los límites y su división territorial serán determinados por la ley.

Que conforme la misma Carta Fundamental, corresponde al Congreso Nacional aprobar, modificar o improbar los tratados celebrados con las demás naciones.

Cita también el Dr. Uclés la opinión de Fiore de que la ratificación es indispensable y concluye así el estadista hondureño: "Los Comisionados de San Marcos, que formaron la Comisión Mixta, eran sólo negociadores amigables y técnicos; no arbitadores ni árbitros; no agentes diplomáticos ni plenipotenciarios. El tratado preliminar de límites concluido entre Francia y España en 1659, Tratado de los Pirineos, que había puesto las bases generales para la delimitación de fronteras entre los dos Estados, remitiéndose a un arreglo ulterior para una delimitación precisa sobre el terreno, tuvo ejecución en 1866 por un Tratado definitivo de Límites, que en ambos países fué debidamente ratificado.

La delimitación de fronteras entre Francia y Alemania, convenida por el Tratado Preliminar de Paz en 1871, fué practicado por una Comisión Internacional en 1877, y consignada en un Protocolo, que, en ambos países fue ratificado, canjeándose en Metz la ratificación. Estos ejemplos históricos me parecen autorizados y aplicables al Protocolo de San Marcos". (Cfr. 356 y siguientes.)

Del estudio del Dr. Uclés, que hemos resumido, se desprende que la línea fronteriza toda, del Golfo de Fonseca al Atlántico, con nuestra hermana vecina, está sin determinarse definitivamente.

De consiguiente ha de pensarse seriamente en iniciar pláticas diplomáticas entre los dos Gobiernos para llegar a una finalidad práctica.

El orden y concierto de los dos pueblos hermanos demanda que esto se haga lo más pronto posible.

Golfo de Fonseca

(d)

Las Repúblicas de Honduras y El Salvador protestaron porque Nicaragua celebró el Tratado Chamorro Bryan en la parte que concede a Estados Unidos una estación naval en el Golfo de Fonseca, en el que pretenden condominio estas dos naciones, en unión de Nicaragua.

En el Golfo de Fonseca cesó la comunidad que antes pudo haber existido, desde que Honduras celebró tratados con El Salvador, y con Nicaragua en los que se han señalado las líneas divisorias firmes entre tales naciones. La idea de condominio se acabó: El Salvador, Nicaragua y Honduras gozan separadamente de las aguas que le corresponden en el Golfo de Fonseca y como únicas y exclusivas propietarias ya no queda ninguna parte en condominio.

Nicaragua alegó que no existe tal condominio en el Golfo de Fonseca y presentó como prueba el Tratado entre Honduras y El Salvador por el cual señalan la línea que divide las aguas del Golfo de Fonseca entre las dos naciones. Si hubo antes comunidad, cesó esta con los convenios de cesación de comunidad.

Honduras queda situada entre Nicaragua y El Salvador y por haber cesado la comunidad en el Golfo de Fonseca, Nicaragua no tiene por qué celebrar tratado de límites con El Salvador desde luego que no son colindantes, ni lo han sido jamás salvo cuando Pedrarias Dávila pretendió llegar hasta el Río Lempa.

Nicaragua a su vez demarcó su línea separatoria en el Golfo de Fonseca con Honduras. La Comisión Mixta, creada en el Tratado Gámez-Bonilla, se puso de acuerdo en ello según Actas, que en su parte pertinente dicen así:

“Acta II. En San Marcos de Colón, a los doce días del mes de julio de mil novecientos.

La Comisión Mixta de Límites de las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, con presencia de los documentos públicos presentados por ambas partes para comprobar sus respectivos derechos siendo dichos documentos los títulos territoriales creados y expedidos en los siglos XVII y XVIII por la autoridad superior del antiguo Reino de Guatemala, de que formaban parte las provincias coloniales de Comayagua y de León. Apareciendo de los documentos en referencia la designación de la jurisdicción a que pertenecen los sitios a que ellos se refieren, cuyos términos limítrofes hacia las provincias mencionadas, coinciden en lo general, en una misma línea. No constando, por documentos de otra clase, ni de mayor fuerza, otra demarcación a que sea preciso atenerse; y perteneciendo a ambos estados aquella parte del Golfo o bahía de Fonseca adyacentes a sus costas, sin que hayan entre estas distancia de seis leguas marinas. Después de haber hecho un reconocimiento cuidadoso del territorio que se extiende desde el citado Golfo, bahía de Fonseca hasta la cordillera de la Botija; ejecutadas las operaciones geodésicas del caso y consultados los mapas hidrográficos que se han creído aceptables.

ACUERDA

I

“La línea divisoria de los territorios de Honduras y Nicaragua en la sección precedente referida, queda fijada de la manera siguiente:

“Desde el punto conocido con el nombre de Amatillo, en la parte inferior del río Negro, la línea limítrofe es una recta trazada en dirección “al volcán Cosigüina con rumbo astronómico, Sur, Ochenta y seis grados, treinta minutos oeste. (86° 30'0) y distancia aproximada de 37 kilómetros (37 kms.) hasta el punto medio de la bahía de Fonseca, equidistante de las costas de una y otra república, por este lado; y de este punto, sigue la división de las aguas de la bahía por una línea también, equidistante de las mencionadas costas hasta llegar al centro de la distancia que hay entre la parte setentrional de la punta de Cosigüina y la meridional de la isla de El Tigre. . . .

La línea precedentemente demarcada será representada en un plano, al cual se acompañará una descripción de ella; y esta descripción será trascrita en el libro de Actas de la Comisión.

Con lo cual se dió por terminada la presente.

(f.) Pedro J. Bustillo—(f.) E. Constantino Fiallos · (f.) Salvador Castrillo—(f.) Emilio Müller.”

A continuación de esta Acta, en el libro correspondiente de asiento, describe así dicha línea demarcatoria la Comisión de Límites.

“Descripción de la 1a. sección de la línea divisoria.

“La línea que divide a Honduras y Nicaragua, desde el Amatillo hasta el mar, toma la dirección general del cauce primitivo del río Negro en el cual se encontraba el paso que llamaban “de los Chinandegas”, estando dicho cauce situado entre el actual, que se desvía hacia el Norte y el de la Mata de Caña que se inclinaba hacia el Sur. La línea limítrofe se dirige del Amatillo, directamente al cráter del volcán de Gosigüina con el rumbo astronómico Sur, ochenta y seis grados treinta minutos Oeste; pero termina en el centro de la bahía de Fonseca a una distancia de treinta y seis mil ochocientos metros, deducida de la carta hidrográfica de la bahía de Fonseca levantada en 1884 por el Comandante C. E. Clark de la marina de los Estados Unidos y corregida hasta el año de 1893. De ese punto continúan dividiéndose las aguas de la bahía, por mitad entre las dos repúblicas, como se expresa en el acta precedente, hasta salir al mar entre la isla el El Tigre, de Honduras, y la punta de Consigüina de Nicaragua, designada con el nombre de Monypenny Point en la carta marítima referida”.

La precitada demarcación de la línea limítrofe entre Nicaragua y Honduras nos coloca fuera de la proindivisión del Golfo alegada por El Salvador.

Y debe insistirse aquí, que no siendo El Salvador, vecino ni colindante con Nicaragua, por estar interpuesta entre los dos países, la República de Honduras, y estando nosotros divididos ya con esta última en la parte que toca del Golfo de Fonseca, no es posible objetar la base naval concedida a Estados Unidos por Nicaragua, puesto que en ningún caso podía extenderse el dominio marítimo de El Salvador más acá del punto demarcado o demarcable que la separa del territorio hondureño.

Así, divididos nosotros con nuestra vecina y colindante, la República de Honduras, de las aguas de la bahía de Fonseca, El Salvador no puede alegar proindivisión sino para buscarle, que rella a Nicaragua, y suscitarle animadversión: la injusticia con que procede esa república es flagrante pues además consta que

El Salvador y Honduras ya trazaron su línea divisoria del Golfo de Fonseca.

Para mayor abundamiento de razón y justicia por parte de Nicaragua, obsérvese que es muy distinto el estado de indivisión de la mancomunidad de las aguas de una bahía y de un predio o sitio de cualquiera. Pues mientras respecto de aquella existe el principio general de que pertenecen a cada nación en la porción que son adyacentes a sus costas, de modo que, demarcada la línea limítrofe terrestre, se entiende demarcada la de las aguas marítimas, no existe igual principio respecto de esta, pues a los copartícipes de ellos puede caberles su parte en uno u otro punto indiferentemente.

Una nación no puede tener derecho a mayor cantidad de aguas de una bahía poseída en común con otras, que la que de suyo señala la extensión de sus respectivas costas.

Colocada la República de El Salvador al extremo Norte de la bahía de Fonseca, y la de Nicaragua en el extremo Sur, de la misma, interpuesta entre ambas la de Honduras, es imposible que el dominio marítimo de aquella se extienda una pulgada más acá del que le señalan sus costas.

De aquí que la división de la bahía de Fonseca no requiera el común acuerdo simultáneo de las tres repúblicas partícipes: hasta que dos de ellas demarquen su línea terrestre limítrofe, como lo hicieron Honduras y Nicaragua, para que la comunidad cese respecto de ellas, sin que haya un derecho respecto de la tercera, ni sea posible escogitarlo, que le sirva de base para objetar la división.

Testigo de ello es la misma República del Salvador, la que guardó silencio durante las operaciones de deslinde entre Nicaragua y Honduras, operaciones que tardaron mas de cuatro años (1900 á 1904) en los cuales se practicaron las operaciones técnicas que dieron por resultado el señalamiento de la línea divisoria limítrofe entre Nicaragua y Honduras, desde el centro de la bahía de Fonseca hasta el Portillo de Totecacinte sobre la gran cordillera de Dipilto.

En este estado las cosas, ¿tiene derecho El Salvador para oponerse a la concesión o arriendo de la bahía de Fonseca hecha por Nicaragua a Estados Unidos en la parte que le corresponde en dominio sobre el citado Golfo?

El concepto de soberanía inherente a la república de Nicaragua, su condición de sociedad perfecta, independiente de cualquier otra, dá a esa pregunta la respuesta negativa mas enérgica.

No obstante de tal documentación tan clara, El Salvador, ocurrió a la Corte de Justicia Centroamericana demandando a Ni-

E. H.—P.—17.

caragua. La Corte dictó su decisión el 9 de Marzo de 1917 a favor de El Salvador, pero declinó hacer la declaración de que es nulo el Tratado Chamorro—Bryan.

Los Estados Unidos de América dijeron que en los Tratados Centroamericanos de Washington de 1907 se garantizó la neutralidad de la República de Honduras, la que sólo puede ser violada en el caso del restablecimiento de la Unión de la América Central.

Colombia

(e)

Por la Convención de Londres de 14 de julio de 1786, adicional al Tratado de Versalles y que puso término a la guerra entre España y la Gran Bretaña, de que hablamos en el Capítulo (a) La Mosquitia, de este libro, se convino en que los súbditos de Inglaterra evacuaran el país de Mosquitos y las islas adyacentes.

Estas islas adyacentes entre otras son las que forman el archipiélago de San Andrés y Providencia de las que había tomado posesión de Duque de Warwick con patente de corso contra España, que le libró el Rey de Inglaterra.

El gobierno español encargó al Capitán General de Guatemala la misión de presidir las operaciones de la evacuación inglesa y como sustituto de él al Gobernador de Honduras, pues aunque, como es notorio, la provincia de Nicaragua tenía su frontera por el norte hasta la desembocadura del Río Aguán, el Soberano podía hacer encargos especiales a sus subalternos que estimare mas capacitados, ya sea por habilidad personal, o por los recursos que la provincia mas inmediata contara.

La comisión se dió por Real Cédula de 24 de septiembre de 1786 y al propio tiempo se encargó al dicho Capitán General de Guatemala de la obligación de fundar colonias españolas en la desembocadura del Río San Juan, Bluefields, Cabo Gracias a Dios y Río Tinto. Otra Real orden de 1787 repite esto mismo con carácter de terminante y decisiva.

Tal "comisión privativa," como la llamó el Ministro de la Guerra de Madrid tuvo dos objetos: ocupar esos puertos militares y poblarlos con familias de Asturias, Canarias y Galicia.

La Costa Mosquita e islas adyacentes, antes de 1782, dependían de la Capitanía General de Guatemala, que con su Audiencia, eran los tribunales de alzada para los asuntos civiles y militares de las provincias que le estaban subordinadas; y, en el caso que venimos examinando la subordinación directa de la Costa

Mosquita e islas adyacentes, era pues por una parte extraordinaria, pues "se debía a una comisión especial y transitoria."

Mas tarde, el 2 de septiembre de 1803 la Junta de Fortificación y Defensa de Indias, opinó que el Virreinato de Santa Fe estaba en mejor aptitud para defender la Costa Atlántica desde el Castillo de Chagres hasta el Cabo Gracias a Dios, puesto que desde Guatemala eran mas difíciles las vías de comunicación.

El 20 de noviembre de 1803 el Rey aceptó como bueno el pensamiento de la Junta sobre el "fomento, población y defensa de la isla de San Andrés," la agregación de la Capitanía General de Guatemala y de la parte de la costa de Mosquitos que se extiende desde el Cabo Gracias a Dios inclusive hacia el Río Chagres, de esa Capitanía General (Guatemala) e incorporación al reino de Nueva Granada" (hoy Colombia).

Tenemos pues que el Rey ha traspasado al Virreinato de Santa Fe, el encargo extraordinario, "para solo los determinados efectos de conservación y fomento de las islas de San Andrés." Se trata de una "simple comisión privativa" que no ha alterado en nada ni los límites de la provincia de Nicaragua ni los del Virreinato de Santa Fé, ni los de la Audiencia de Guatemala.

La Real Orden de 20 de noviembre de 1803 es el único documento que ostenta Colombia como título de dominio sobre la costa Mosquita y el Archipiélago de San Andrés.

Durante el régimen colonial dicha Real Orden no constituyó ley demarcatoria que ampliara el territorio del Virreinato el cual le fue trazado por la Real Cédula de su erección, o sea el 20 de agosto de 1739.

Para citar autoridades del foro colombiano, traigamos lo que dice el Dr. Aníbal Galindo, abogado de Colombia en el litigio de límites con Venezuela: "Los encargos accidentales y especiales, que, para determinados efectos del servicio militar, eclesiástico o fiscal hiciera el Rey a las autoridades coloniales extendiendo o restringiendo los límites territoriales de su jurisdicción en dichos ramos, "no deben tomarse en cuenta para determinar los límites del "uti possidetis."

Otro caso:—El puerto ecuatoriano Guayaquil fue incorporado al Virreinato del Perú. Como el Virrey Abascal creyera que se había operado una desmembración del Ecuador, el Rey declaró que se trataba de una "comisión privativa" respecto de orden militar y defensa. Y Guayaquil ha continuado del Ecuador hasta hoy.

El Rey juzgó, tanto en el caso del archipiélago de San Andrés y Providencia, como en el de Guayaquil que otro de sus Virreinos podía atender mejor a la defensa; y, por ello les dió esa

“Comisión privativa”, que jamás tuvo por objeto establecer mutación de límites, ni segregación territorial.

Ahora bien, en el Tratado de 15 de marzo de 1825 entre Centroamérica, y Colombia se convino en que ambas partes “se garantizaban mutuamente la integridad de sus territorios respectivos en el mismo pie en que se hallaban antes de la guerra de independencia. (Cláusula V). “Se obligan y comprometen formalmente “a respetar sus límites como están al presente”, reservándose el hacer “amistosamente”, por medio de una convención especial “la demarcación de la línea divisoria de uno y otro Estado”, tan pronto como lo permitan las circunstancias o luego que una de las partes manifieste a la otra estar dispuesto a entrar en esta negociación”. (Cláusula VII).

Al celebrar Colombia, con Costa Rica el tratado del 20 de enero de 1886 reclamó Colombia como límite hasta el Cabo Gracias a Dios inclusive; y, en el Memorial presentado al Arbitro Mr. Emilo Loubet el 8 de setiembre de 1889, pide Colombia que en virtud del “*uti possidetis de jure*”, toda la antigua Provincia de Veraguas le pertenece, mas una banda de tierra que se extiende a lo largo de la costa hasta el Cabo Gracias a Dios.

Se trabó, pues, el litigio de límites entre Costa Rica y Colombia; y, con la segregación de Panamá en 1904, ya Centroamérica no tenía discusión alguna que sostener en Colombia pues cualquier pretensión territorial que tuviese Colombia sobre la costa oriental nicaragüense correspondía reclamar a la nueva nación panameña, que se interpuso entre Colombia y Centroamérica.

Colombia, al reconocer la independencia de Panamá, no se reservó ningún derecho. Fijó sus límites y su separación y demarcación firme y definitiva con esta nueva nación. Quedó fijado el límite con Panamá hasta el cabo Tiburón en la desembocadura del Río Miel. Hasta allí llega Colombia.

Cómo y con qué derecho podía extender sus brazos mas allá de Panamá?

Quedó planteado, pues, sencillamente nuestra cuestión con Colombia a este punto:

A quien pertenece el archipiélago de San Andrés?

Hablemos un poco de esta posesión insular. Está situada frente a la Costa Atlántica de Nicaragua, cuatro veces mas distante de Colombia que de Nicaragua. Se compone de cinco islas así: San Andrés, Providencia, Santa Catalina, San Luis de Mangle o Corn Island y Mangle Chico, cerradas de varios islotes y cayos, entre 12o. 30 lat. N. y 80o. long. O. de Greenwich.

El título de Nicaragua sobre el archipiélago está escrito en la Ley VI, título Quinto de la Recopilación de Indias que dice así:

“Y tengo por distrito la dicha provincia de Guatemala, y “la de Nicaragua,” Chiapas, Higueras, Cabo de Honduras, la Vera Paz y Soconusco “con las islas de la Costa, partiendo términos por el levante con la Audiencia de Tierra Firme, etc.; y . . .”

En la Ley VI, título XV libro II de la Recopilación de Indias señalase la jurisdicción de la Audiencia de Guatemala y se repite: “con las islas de la costa.”

El Virreinato de Santa Fe terminaba en el Escudo de Veraguas, a gran distancia del archipiélago de San Andrés.

Que San Andrés estuvo bajo la jurisdicción de Nicaragua hay prueba documental abundante. Los eclesiásticos del Archipiélago eran nombrados por el Obispo de León de Nicaragua y, recientemente don Sofonías Salvatierra encontró en los archivos de España que en la ciudad nicaragüense de Granada se pagaban los gastos que ocasionaba durante la colonia la administración pública del Archipiélago de San Andrés.

No obstante la Comisión Privativa dada al Virreinato de Santa Fé, continuó el Obispo de Nicaragua ejerciendo jurisdicción espiritual “sobre las islas de la costa”, “inclusive el Archipiélago de San Andrés”, lo que prueba que jamás tuvo el alcance de desmembración del Reino de Guatemala, la Comisión Privativa de 1803.

Es notorio, que por disposición firme y constante del poder central, siempre estuvieron con la misma jurisdicción las autoridades civiles y eclesiásticas.

Al nacer Centroamérica y Colombia a la vida independiente se comprometieron a respetarse mutuamente la integridad territorial.

Como base para realizar esta garantía surge como una consecuencia lógica que la posesión material o de hecho que uno de las dos estuviera ejerciendo sobre la otra, quedaba en un estado de interinidad, sujeta a la demarcación final estipulada en el Tratado de 1825.

Desde este año cesó para Colombia el ánimo de Señor y dueño para adquirir por larga posesión; y como consecuencia Colombia no debió jamás alegar, como lo hizo, prescripción, por estar ligado su fe y su honor al Tratado Molina—Gual.

Tampoco debió insistir Colombia, después de la segregación de Panamá a derecho alguno sobre las costas de Nicaragua.

Quedó pues concretado el litigio a este solo punto.

A “quien pertenece el Archipiélago de San Andrés”?

Nicaragua, fundada en el Tratado de 15 de marzo de 1825 propuso que un arbitramento resolviera la cuestión; y, aun no tuvo inconveniente en que también se sometiera la cuestión, si Colombia insistía, acerca de que a quién pertenece la faja de la Costa Atlántica de Nicaragua hasta el Cabo Gracias a Dios, que Colombia reclamaba por suya.

Pero Colombia se negó obstinadamente al arbitramento; y propuso las bases siguientes: que Nicaragua renunciara a sus reclamaciones sobre el Archipiélago de San Andrés y Colombia, por su parte, las suyas sobre el Litoral Atlántico de Nicaragua.

Colombia triunfó. Se firmó el Tratado Bárcenas Meneses—Esguerra.

Vivos aun los nicaragüenses que autorizaron este Tratado, se ha esperado que estos expliquen cuáles fueron los fundamentos que tuvieron para firmarlo.

